

Acta No.195/2018 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, encontrándose presente el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (Mined), procedió a informar a los presentes que se encuentra como Director Presidente en funciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM, debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Consejo Directivo**, tuvo que atender invitación del señor Presidente de la República para asistir al acto conmemorativo de los veintiséis años de los acuerdos de paz, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Feria Internacional, acto que se aprovechó para inaugurar el año escolar, razón por la cual da apertura y presidirá la presente sesión en la calidad ya mencionada. Se encuentran presentes desde el inicio los **Directores Propietarios** licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados en ese orden por el Ministerio de Educación, Mined; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, avisó que se incorporará a la sesión en el transcurso de la mañana por estar invitado por el Señor Presidente de la República al acto conmemorativo de los veintiséis años de los acuerdos de paz y a la inauguración del año escolar. Además, se cuenta con la presencia del **Director Suplente** licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal "a", en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Director Suplente que asiste a la sesión, pero no sustituye a Director Propietario, podrá intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, están presentes para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro, respectivamente, del precitado Reglamento,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 194, de Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2018.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Solicitud de aprobación de ocho (08) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales y once (11) casos de trámite de Subsidios por incapacidades Permanentes.
7. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 11 de enero de 2018.
8. Puntos gestionados por UACI:
 - 8.1 Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 004/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018", y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas."
 - 8.2 Solicitud de aprobación de Base de la Licitación Pública No. 009/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018", y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
 - 8.3 Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 010/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

8.4 Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018”, y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

9. Acciones de Personal:

9.1 Solicitud de aprobación de licencia sin goce de sueldo para empleado que se desempeña en el cargo funcional de Oficial de Información del ISBM.

9.2 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/SEP/01-2017, y solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria.

9.3 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/OCT/01-2017, y solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria.

10. Solicitud de aprobación de modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos vigente para el año 2018.

11. Gestión de inmuebles:

11.1 Oferta de venta de inmueble ubicado en Barrio San Jacinto, San Salvador, suscrita por el señor Carlos Martínez Nassar.

11.2 Oferta de venta de inmueble ubicado en Barrio El Santuario, San Vicente, suscrita por la señora Blanca Estela Renderos Estupinián.

12. Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final en procesos de imposición de penalizaciones económicas por inexistencia de medicamentos a proveedores, según contratos suscritos en virtud de los resultados de los procesos de Licitación Pública No. 010/2017-ISBM y Licitación Pública No. 012/2017-ISBM.

13. Varios:

13.1 Lectura de correspondencia.

13.2 Entrega de informe mensual sobre las inversiones financieras correspondiente al mes de diciembre de 2017.

En este acto el Director Suplente, licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, pidió incluir en el Punto Varios, solicitud de reconsideración de entrega de teléfonos celulares a miembros suplentes del Consejo Directivo. Asimismo, el Director Propietario licenciado Francisco Cruz Martínez, solicitó incluir en el Punto Varios, un informe de avance del proceso de compra de inmueble ubicado en San Miguel; el Directorio estuvo de acuerdo con las peticiones, por lo que se aprobó la Agenda presentada con la inclusión de los siguientes Sub Puntos:

13.3 Solicitud de reconsideración de entrega de teléfonos celulares a miembros suplentes del Consejo Directivo.

13.4 Solicitud de informe de avance del proceso de compra de inmueble ubicado en San Miguel.

Acto seguido, la Agenda aprobada se desarrolló de la manera siguiente:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 194 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 10 de enero de 2018.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 194 de la Sesión Ordinaria del diez de enero de 2018. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hizo al documento, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el referido documento.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 194, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el diez de enero del presente año, siendo procedente sus firmas.**

En este estado del Acta se incorporaron a la sesión el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, y el Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informo al pleno que esta mañana asistió al acto conmemorativo de los veintiséis años de los acuerdos de paz, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Feria Internacional, Pabellón 1, habiendo sido invitado por el señor Presidente de la República, quien aprovechó ese mismo acto para dar por inaugurado el año escolar 2018.

Conocido este informe del Director Presidente, conforme a lo establecido en el Artículo 22 literal e) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial-ISBM; y, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley ya mencionada, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal rendido por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, relacionado con la invitación al acto conmemorativo de los veintiséis años de los acuerdos de paz y de la inauguración del presente año escolar.

Punto Cinco: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **Gastos Funerarios** a la señora #####, por un monto total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$858.52)**, en razón de haber fallecido su esposo, el docente #####. Lo anterior, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 04/08, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca". Dicha solicitud fue recibida el día ocho de enero de dos mil dieciocho.

Conocido los antecedentes del Punto y la recomendación, el Directorio manifestó estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente hacerlo con aplicación inmediata para entregar rápidamente la ayuda económica a la solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR

GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”; el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de una (01) solicitud** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$858.52)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de la solicitante cuyo trámite fue aprobado.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de ocho (08) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales y once (11) casos de trámite de Subsidios por incapacidades Permanentes.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la Sub Dirección de Salud y el análisis de la respectiva Comisión, se somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de aprobar ocho casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES, así como también se gestiona la aprobación de once casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD PERMANENTES; todo conforme a lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM.

Los casos ya mencionados, fueron vistos y analizados por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones en su reunión del nueve de enero del año en curso, según consta en el Acta N°. CTESP 001/2018.

Se procedió a dar lectura a los antecedentes justificativos, los cuales literalmente dicen:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- 1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.

2. El Artículo 80 de la Ley del ISBM, establece que las personas que se encontraren recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, continuarán recibiéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho, el cual será administrado por el Instituto.

3. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en **ACTA No. CTESP 001/2018**, de fecha 9 de enero de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

- Ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.
- Once (11) solicitudes subsidios por incapacidades permanentes presentadas por docentes afiliados al Instituto.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal y permanente, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, acordó recomendar al Consejo Directivo:

- Autorizar el pago de ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto total de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,131.93)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- Aprobar el pago de once (11) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a once (11) solicitudes de docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por el monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,600.00)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y al Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes".

RECOMENDACIÓN:

Ya en la recomendación del Punto, el Directorio observó que la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, y de conformidad a los Artículos 20, 22, 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el pago de ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por siete docentes afiliados al Instituto por un monto total de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,131.93)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme a las especificaciones del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. Aprobar el pago de once (11) solicitudes de subsidio por incapacidad permanente, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a once (11) solicitudes de docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidio por incapacidad permanente para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por el monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,600.00)**, ya que cumple con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", de acuerdo al detalle del cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- IV. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible el pago de subsidios por incapacidades temporales y permanentes.

A continuación, el Director Presidente consultó si hay consenso para aprobar los subsidios de la forma en que se ha solicitado, y no existiendo objeción alguna, el Punto quedó aprobado así.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 001/2018, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20, 22, 26, 27 y 80 todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de ocho (08) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales,** presentadas por siete docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,131.93)**; ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	SOLICITUD NO./ FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-001/2018 06/12//2018	PRIMERA VEZ	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP****	16 DE NOVIEMBRE 2017/ 16 AL 30 DE NOVIEMBRE 2017	\$ 286.53	NOV. \$ 286.53	#####	46 a / 19a. 6 m
2	#####	ST-002/2018 07/12/2017	PRÓRROGA	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP****	14 DE OCTUBRE 2017/ 13 AL 27 DE NOVIEMBRE 2017	\$ 286.53	NOV \$286.53	#####	43 a / 13a
3	#####	ST-003/2018	PRÓRROGA	ID-**** NIP-**** DUI-****	20 DE JUNIO 2017/	\$ 728.73	NOV \$ 681.61 DIC \$ 47.12	#####	58 a / 38a. 4 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		19/12/2018		NIT-**** NUP ****	03 NOVIEMBRE AL 02 DICIEMBRE 2017				
4	#####	ST- 004/2018 19/12/2017	PRÓRROGA	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	24 DE ABRIL DE 2017/ 21 DE OCTUBRE 2017 AL 18 DE ENERO 2018	\$ 1,682.20	OCT \$ 203.34 NOV \$ 573.06 DIC \$ 573.06 ENE \$ 332.74	#####	52 a / 14a. 4 m
5	#####	ST- 005/2018 21/12/2017	PRIMERA VEZ	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	24 DE AGOSTO 2017/ 24 DE AGOSTO AL 20 DE OCTUBRE 2017	\$ 1,457.60	AGO \$ 197.64 SEP \$ 765.86 OCT \$ 494.10	#####	46 a / 6 a 3 m
6	#####	ST- 006/2018 3/01/2018	PRÓRROGA	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	10 DE ABRIL 2017/ 31 DE AGOSTO AL 13 SEPTIEMBRE 2017	\$ 282.81	AGO \$ 19.59 SEP \$ 263.22	#####	49 a / 22a. 10 m
7	#####	ST- 007/2018	PRÓRROGA	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	21 DE ABRIL 2017 /	\$ 1,724.35	OCT \$ 509.47 NOV \$ 607.44 DIC \$ 607.44	#####	43 a / 20a. 11m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		03/01/2018			06 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2017				
8	#####	ST- 008/2018	PRÓRROGA	ID-**** NIP-**** DUI-**** NIT-**** NUP ****	20 DE JUNIO 2017/ 03 AL 31 DICIEMBRE 2017	\$ 683.18	DIC \$683.18	#####	58 a / 38a. 4 m
		05/01/2018							

II. Aprobar el pago de once (11) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realice la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a once solicitudes presentadas por docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidio por incapacidad permanente para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por el monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,600.00)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 03/08 “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD No.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-001/2018	30/11/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
2	#####	SP-002/2018	01/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
3	#####	SP-003/2018	08/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
4	#####	SP-004/2018	08/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
5	#####	SP-005/2018	19/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
6	#####	SP-006/2018	19/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
7	#####	SP-007/2018	20/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
8	#####	SP-008/2018	21/12/2017	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
9	#####	SP-009/2018	03/01/2018	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10	#####	SP-010/2018	03/01/2018	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00
11	#####	SP-011/2018	08/01/2018	#####	\$ 300.00	\$ 3,600.00

III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los y las solicitantes.

IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para agilizar el pago de los subsidios aprobados y demás acciones consecuentes.

Punto Siete: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 11 de enero de 2018.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación de que se aprueben doce casos de reembolsos y se denieguen dos; todo esto, con base en el análisis realizado por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el once de enero del presente año y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los antecedentes del informe presentado en esta ocasión, el cual contiene la siguiente información:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos".

2. Según consta en el **ACTA No. 01**, de fecha 11 de enero de 2018, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, analizó y evaluó:

➤ CATORCE (14) solicitudes de Reembolsos presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Programa Especial de Salud del ISBM.

3. Luego de la revisión de las solicitudes de Reembolsos, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, recomienda al Consejo Directivo:

➤ **APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,168.21)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos".

➤ **DENEGAR el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos".

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

I. **Aprobar el pago de doce (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,168.21)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Denegar el pago de dos (02) solicitudes de Reembolso**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos”, según el detalle del cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros; lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de fecha 11 de enero de 2018; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,168.21)**, presentadas por doce docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID:**** EDAD	MAYOR 01-2018 21122017	\$293.33 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 3.6 MG	\$293.33	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	** AÑOS	SAN SALVADOR	1 JERINGA PRELLENADA		compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6 mg 1 jeringa prellenada de acuerdo al montosolicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID:**** EDAD ** AÑOS	MAYOR 02-2018 15-12-2017 SONSONATE	\$130.00 EXAMEN ESPECIAL: ##### \$90.00 Y HONORARIOS DE ##### \$40.00	\$90.00 POR EL EXAMEN DE ##### DE ACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS" y NO PROCEDENTE el pago de reembolsos por los gastos de honorarios médicos de consulta previa a la realización del examen especial ##### debido a que ya se había realizado la consulta médica en donde fue indicado el examen por los proveedores del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
3	##### ID:**** EDAD	MAYOR 06-2018 22122017	\$188.73 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE:	\$188.73	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	** AÑOS	SAN SALVADOR	##### 10 MG 50 TABLETAS		indispensable ##### 10 mg, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID:**** EDAD ** AÑOS	MENOR 04-2018 19-12-2017 SAN SALVADOR	\$9.25 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: ##### 1 TUBO	\$9.25	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: #####, 1 tubo de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID:**** EDAD ** AÑOS	MENOR 05-2018 19-12-2017 SONSONATE	\$79.65 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: ##### 50 MG. 100 TABLETAS	\$79.65	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### 50mg, 100 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID:****	MENOR 07-2018 04-01-2018	\$38.60 MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO:	\$38.60 SEGÚN MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO SEGÚN EL	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>EDAD</p> <p>** AÑOS</p>	SAN VICENTE	<p>a) #####</p> <p>500MG</p> <p>10 TABLETAS</p> <p>\$ 29.95</p> <p>b) ##### 100MG</p> <p>20 TABLETAS</p> <p>\$8.65</p>	<p>DETALLE</p> <p>SIGUIENTE:</p> <p>a)##### 500MG</p> <p>10 TABLETAS</p> <p>\$29.95</p> <p>b) #####</p> <p>100MG</p> <p>20 TABLETAS</p> <p>\$8.65</p>	<p>compra de medicamentos de cuadro básico: ##### 500mg tableta y ##### 100mg tableta; de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
7	<p>#####</p> <p>ID:****</p> <p>EDAD</p> <p>** AÑOS</p>	<p>MENOR</p> <p>11-2018</p> <p>22-12-2017</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>\$55.40</p> <p>MEDICAMENTO</p> <p>DEL CUADRO BÁSICO:</p> <p>a) #####</p> <p>500/125 mg</p> <p>20 TABLETAS</p> <p>\$ 32.90</p> <p>b) ##### 150 mg+12.5</p> <p>MG</p> <p>28 TABLETAS</p> <p>\$ 22.50</p>	<p>\$55.40</p> <p>MEDICAMENTO</p> <p>DEL CUADRO</p> <p>BÁSICO:</p> <p>a) #####</p> <p>500/125 mg</p> <p>20 TABLETAS</p> <p>\$ 32.90</p> <p>b) ##### 150</p> <p>mg+12.5 MG</p> <p>28 TABLETAS</p> <p>\$ 22.50</p>	<p>Diagnóstico: #####</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos de cuadro básico: ##### 500/125mg tableta y de ##### 150 mg+12.5 mg; de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
8	<p>#####</p> <p>ID:****</p> <p>EDAD</p> <p>** AÑOS</p>	<p>MENOR</p> <p>01-2018</p> <p>15-12-2017</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>\$95.00</p> <p>EXAMEN ESPECIAL:</p> <p>#####</p>	<p>\$95.00</p>	<p>Diagnóstico: #####</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	##### ID:**** EDAD ** AÑOS	MENOR 02-2018 15-12-2017 SAN MIGUEL	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$95.00	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis la Comisión del caso considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MEDICOS".
10	##### ID:**** EDAD ** AÑOS	MENOR 03-2017 15-12-2017 SAN SALVADOR	\$71.00 EXAMENES CLINICOS: a) ##### \$3.00, b) ##### \$3.00, c) ##### \$5.00, d) ##### \$5.00, e) ##### \$5.00, f) ##### \$25.00, y ##### \$25.00	\$53.25 EXÁMENES CLÍNICOS: SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: a) ##### \$3.00, DE ACUERDO AL MONTO SOLICITADO POR LA USUARIA b) ##### \$2.75, DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL c) ##### \$2.50, DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL d) ##### \$2.50,	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de exámenes de laboratorio: #####, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y para los exámenes de laboratorio: #####, #####, #####, #####, #####, e) #####, de acuerdo al arancel institucional y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL e) ##### \$2.50, DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL f) ##### \$20.00, DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL Y g) ##### \$20.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	
11	##### ID:**** EDAD ** AÑOS	MENOR 08-2018 04-01-2018 SAN VICENTE	\$80.00 EXAMEN CLÍNICO: #####	\$80.00	Diagnóstico: #####, #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial: ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
12	##### ID:**** POR SU ESPOSA #####	MENOR 09-2018 04-01-2017 SAN VICENTE	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$90.00	Diagnóstico: ##### y #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID: ****				literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
	EDAD				
	58 AÑOS				

II. Denegar el pago de dos (02) solicitudes de reembolso, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por Gastos Médicos", según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 178-2017 13-12-2017 SANTA ANA	\$13,222.52 GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.	\$0.00	<p>COMENTARIO DE USUARIO. El usuario refiere en su carta explicativa que recibió atención en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios del ISBM, en fecha 01 de septiembre de 2017, en donde le realizaron ##### en fecha 02 de septiembre de 2017 por el diagnóstico de #####, presentó problemas para recuperarse y le fue indicada otra cirugía en fecha 19 de septiembre de 2017, pero que fue suspendida debido a que no podía ser realizado en el hospital. Solicitó a la doctora Lauren Menéndez, de Bienestar Magisterial, que fuera trasladado a otra Institución hospitalaria, sin embargo, le refirieron que era por falta de recursos técnicos además manifiesta que la familia le informó al doctor Omar Keller, sobre dicha situación. La familia por la gravedad del estado de salud solicitó el alta en el hospital y lo traslado al Hospital Farela de San Salvador en donde estuvo ingresado del el 21 al 28 de septiembre de 2017, endonde le realizaron 2 cirugías y el costo por los gastos médicos hospitalarios fue de \$13,222.52 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario acudió a la emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios del ISBM, en fecha 01 de septiembre de 2017, en donde fue ingresado por el diagnóstico de #####, por lo que le</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>realizaron cirugía de emergencia: #####, en fecha 02 de septiembre de 2017, a cargo de la doctora Nora del Carmen Sánchez de Hernández, siendo la médica tratante como parte de un equipo multidisciplinario que atendió al usuario en el área de Cuidados Intensivos y área de encamados del referido hospital. La patología del usuario por ser de gravedad requirió de un manejo intensivo desde su ingreso hospitalario y además después de la ##### realizada inicialmente al usuario se determinó la realización de otra intervención quirúrgica de acuerdo a la evaluación de la médica tratante, al verificar que existían complicaciones propias de la patología y era urgente otra intervención quirúrgica, siendo programada en fecha 19 de septiembre de 2017, la cual no se realizó debido a que los familiares del usuario solicitaron otras opiniones médicas fuera del referido hospital proveedor del ISBM, y solicitaron el alta exigida en fecha 21 de septiembre de 2017; dicha documentación fue proporcionada por las autoridades del hospital a través de la doctora Lauren Menéndez, Coordinadora del Convenio Interinstitucional entre el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana y el ISBM, enviando el expediente clínico respectivo . El usuario fue trasladado a otro centro hospitalario privado en donde estuvo ingresado del 21 al 28 de septiembre de 2017, y en donde le realizaron 2 cirugías y otras atenciones médicas distribuidas de la siguiente manera: alquiler de instrumental, e instrumental de sala, equipo de sala de operaciones, aparatos y equipos estancia hospitalaria, atención hospitalaria que incluye alimentación, enfermería de encamados, de sala de operaciones y de circular, insumos médicos, servicios médicos y administrativos, laboratorio clínico, medicamentos, por el costo de \$6,742.52; exámenes radiológicos por \$760.00, #####: por \$70.00, servicios médicos por ##### por \$1,130.00, servicios médicos por ayudante de cirugía por \$1,130.00, y cirugías de: a) #####, #####, y #####, realizadas en fecha 21 de septiembre de 2017 y b) ##### y #####, ambas por \$3,390.00; haciendo el costo total de \$13,222.52, de acuerdo a la documentación proporcionada por el usuario, Según análisis médico efectuado se</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>evaluó que el hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, es un hospital denominado de tercer nivel para la atención de patologías de alta complejidad, cuenta con equipo médico- quirúrgico y personal capacitado para la atención médica según la gravedad de cada caso como la presentada por el usuario. La atención brindada al usuario fue de acuerdo a los protocolos y guías clínicas según su diagnóstico, verificándose en el expediente clínico, que tanto el usuario como sus familiares fueron informados de la capacidad de atención médica multidisciplinaria que brinda el hospital a través de la médica tratante y coordinadora del hospital, además se verificó a través de la revisión efectuada por los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario de la División de Supervisión y Control, que el hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, tiene incluidos en los servicios brindados al ISBM, las cirugías que el usuario se efectuó de forma privada al usuario, de acuerdo a lo informado por la Doctora Lauren Menéndez, Coordinadora del Convenio Interinstitucional entre el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana ISBM; además todos los servicios requeridos por el usuario desde su ingreso pudieron ser brindados por el ISBM desde el inicio, durante su estancia y después de haberse originado el alta, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de la División de Supervisión y Control.</p> <p>RECOMENDACIÓN Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de procedimientos quirúrgicos y atención médica hospitalaria debido a que se verificó que se le brindó la atención requerida al usuario en el centro hospitalario de acuerdo a la patología que presentó, además existió la disponibilidad de los servicios hospitalarios de acuerdo a la gravedad del caso, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--

2	<p>#####</p> <p>ID:****</p> <p>POR SU HIJA</p> <p>#####</p> <p>ID:****</p> <p>EDAD</p> <p>** AÑOS</p>	<p>MENOR</p> <p>10-2018</p> <p>04-01-2017</p> <p>CUSCATLAN</p>	<p>\$53.50</p> <p>EXAMENES LABORATORIO CLINICO:</p> <p>a) ##### \$16.00,</p> <p>b) ##### \$8.50 Y</p> <p>c) ##### \$29.00</p>	<p>\$0.00</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIO. Refiere el usuario que su hija se encuentra en control con la endocrinóloga del Hospital Nacional Benjamín Bloom y le indicaron los exámenes de laboratorio: #####, ##### y ##### en forma urgente, sin embargo el hospital en ese momento no los podía realizar y al tramitar cita no encontró laboratorio con pronta respuesta por lo que optó por realizarle los exámenes en forma privada en fecha 25 de octubre de 2017, por el costo de ##### \$16.00, ##### \$8.50 y ##### \$29.00, haciendo el total de \$53.50 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La hija del usuario está en control con la doctora Tania Lizeth Arévalo, endocrinóloga del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### (#####), por lo que le indica los exámenes de laboratorio: #####, ##### y #####, en fecha 02 de octubre de 2017, los cuales por no provisionárselos el Hospital por desabastecimiento de los mismos, el usuario refiere que acudió a los laboratorios proveedores del ISBM pero que no le dieron pronta respuesta, a la búsqueda de citas, por lo que optó por realizárselos en forma privada en laboratorio privado por el costo siguiente: ##### \$16.00, ##### \$8.50 y ##### \$29.00, haciendo el total de \$53.50 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p>Al verificar este caso a nivel médico se determinó que se tenía disponibilidad de montos con proveedores de laboratorio de la zona de San Salvador y Ciudad Delgado: Laboratorio de Especialidades y Bacterium sucursal en San Salvador, no obstante, el usuario realizó los exámenes requeridos para su hija en forma privada en fecha 25 de octubre de 2017. También se advirtió que, según los lineamientos emitidos por el área de salud, la atención de usuarios en los laboratorios proveedores del ISBM, es por orden dellegada y no requiere citas previas, y los resultados son entregados a más tardar el día siguiente de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Sumado a ello se verifico que las</p>
---	---	--	---	---------------	---

				<p>facturas presentadas por el usuario para los exámenes indicados fueron realizadas en el área de San Salvador; y no existe registro que el usuario hubiese solicitado información sobre dicha situación para orientarlo adecuadamente, tanto en el Policlínico de Cojutepeque como en Oficinas Centrales del ISBM en San Salvador.</p> <p>RECOMENDACIÓN Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de exámenes de laboratorio, debido a que se tenía provisto dicho servicio por medio de los proveedores de laboratorio de la Institución por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°. 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--

III. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y a la Unidad Financiera Institucional.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

Punto Ocho: Puntos gestionados por la UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pidió incluir cuatro Puntos para esta sesión, siendo ellos las solicitudes de aprobación de Bases de cuatro Licitaciones Públicas y las conformaciones de sus respectivas Comisiones de Evaluación de Ofertas.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer las solicitudes que, en su respectivo orden, contienen la información siguiente:

.....

**8.1 Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 004/2018-ISBM
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018”, y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.”

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 21 de septiembre de 2017, el Departamento de Servicios Generales a través de la Sub Dirección Administrativa, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de Licitación Pública No. 004/2018-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018”, por un monto total presupuestado de US\$ 200,000.00.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP y 20 del RELACAP, la UACI determinó que la solicitud del Departamento de Servicios Generales, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente, según los formatos establecidos por la UNAC.
- III. El 19 de octubre de 2017, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública No. 004/2018-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018”. En dicha reunión se dio a conocer el Plan de Mantenimiento y Reparaciones de Inmuebles del Departamento de Servicios Generales y el detalle de los inmuebles que proyecta ejecutar con el monto de la contratación, entre otros aspectos. Se realizó la presentación de la Base de la Licitación Pública No. 004/2018-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018”, la propuesta de la Comisión de Evaluación de Ofertas y del Administrador de Contrato. Además, se explicó que éste proceso no cumplía los requisitos establecidos en el literal “C” numeral 3 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública año 2017, ya que, pese a que el suministro ha sido una compra recurrente, no se cumplía el requisito que debiese estar contratado a partir del 01 de enero de 2018, por lo cual se mencionó que por su naturaleza este servicio se gestionaría al inicio del próximo año.
- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,000.00)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.
- V. Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

.....

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo la solicitud del Departamento de Servicios Generales a través de la Sub Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 004/2018-ISBN** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018”, la cual comprende doce rubros según se especifica en el cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del documento presentado.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la licitación anteriormente descrita, con las personas detalladas en el cuadro del Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Conocidos los antecedentes y la recomendación del caso, el Director Presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar según recomendación; el pleno unánimemente lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; en atención a la solicitud del Departamento de Servicios Generales a través de la Sub Dirección Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No.004/2018-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2018”, la cual comprende los siguientes rubros:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO	MONTO MÁXIMO TOTAL PARA EJECUCIÓN*
RUBRO 1	RETIROS, DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	\$200,000.00
RUBRO 2	TERRACERÍA MENOR Y FUNDACIONES	
RUBRO 3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	
RUBRO 4	PUERTAS Y VENTANAS	
RUBRO 5	PAREDES Y DIVISIONES	
RUBRO 6	ENCHAPES Y PISOS	
RUBRO 7	ARTEFACTOS SANITARIOS	
RUBRO 8	TECHOS Y CIELO FALSO	
RUBRO 9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	
RUBRO10	EXTERIORES	
RUBRO 11	OBRAS DIVERSAS	
RUBRO 12	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	

* Con el adjudicado se suscribirá un contrato de suministro al cual se le asignará el monto máximo total para ser ejecutado durante el año 2018, de acuerdo a las necesidades del ISBM, las cuales serán determinadas en Órdenes de Pedido emitidas por el Administrador de Contrato, de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Servicios Generales.

(*) Según partidas determinadas por la Unidad solicitante.

- II. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas** de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	Marlon Mauricio Ventura Alvarado	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	Rafael Armando Pineda	Jefe de Sección de Mantenimiento	Delegado de la Unidad Solicitante
3	María Paula Chinchilla de Granados	Técnico Contable	Analista Financiero
4	Edgar Alan López Torres	Técnico de Gestión de Servicios Generales	Experto en la Materia

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se prosiguió con el segundo Punto presentado por la UACI:

8.2 **Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 009/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018", y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 09 de enero de 2018, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud para la contratación de los servicios médico hospitalarios privados, tipo A, B y C en 7 municipios del país, por un monto total presupuestado de US \$4,419,000.00, según se muestra en la recomendación de este documento.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP y 20 del RELACAP, la UACI determinó que la solicitud de la Sub Dirección de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente según los formatos establecidos por la UNAC.
- III. Considerando que la base para esta licitación se desarrolló tomando en cuenta el formato utilizado en otras licitaciones de la misma naturaleza, la UACI, solicita al Consejo Directivo su aprobación sin que la base sea revisada por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, ya que de ser aprobada en esta sesión los resultados según cronograma estarían en firme el día 16 de marzo de 2018, sino se interponen recursos de revisión, y la Sub Dirección de Salud, ha expresado la necesidad de gestionar la contratación a la brevedad posible, en vista que las prórrogas de los servicios de hospitales privados vencen en el período comprendido del 16 al 31 de marzo de 2018. A continuación, se detallan las novedades o cambios de dicho documento en relación a la Base aprobada para la Licitación Pública No. 022/2017-ISBM, en la cual se contrataron los servicios médicos hospitalarios para cubrir noviembre y diciembre de 2017:

BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 006/2017-ISBM	BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009/2018-ISBM, MODIFICACIONES
SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES	
9. ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES y 27. ADJUDICACIÓN	Se agregaron cláusulas incorporadas en otras bases de licitaciones ya aprobadas, para unificar el concepto de falsedad material ideológica y verificar incumplimientos relevantes subsanados por los ofertantes únicos.
SECCIÓN II	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

<p>8. CONDICIONES GENERALES A CUMPLIR POR LOS HOSPITALES PRIVADOS CONTRATADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un Médico Coordinador para llevar un control de los servicios con el ISBM, con un mínimo de 8 horas en el hospital y en comunicación abierta (vía telefónica) para cualquier emergencia las 24 horas del día. 	<p>8. CONDICIONES GENERALES A CUMPLIR POR LOS HOSPITAL PRIVADOS CONTRATADOS:</p> <p>Se realizan mejoras de redacción y en lo referente al Coordinador se establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cada hospital contratado, deberá designar un Médico Coordinador a tiempo completo, con un horario mínimo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y con accesibilidad telefónica las 24 horas del día durante el período contratado, quien funcionará como enlace entre el hospital y el Instituto y será el responsable de garantizar el cumplimiento de la debida atención médica y de todos los lineamientos y cláusulas contractuales y otros documentos normativos.</u>
<p>9. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS HOSPITALES</p>	<p>9. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS HOSPITALES</p> <p>Se agregó como una de las especialidades que debe contar los hospitales tipo B la Perinatología.</p> <p>Además, se agregó que independientemente de su clasificación todos los hospitales deben tener equipo de paro cardiorrespiratorio.</p>
<p>10. RESPONSABILIDADES DE LOS HOSPITALES CONTRATADOS:</p>	<p>10. RESPONSABILIDADES DE LOS HOSPITALES CONTRATADOS:</p> <p>Entre las incorporaciones y modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Hospitales contratados por el Instituto deberán brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales. • Para el caso de atenciones contempladas en los paquetes quirúrgicos, deberá quedar registrado en el expediente clínico la marca de los insumos hospitalarios que se utilizaron en el servicio proporcionado. • <u>Los Médicos Hospitalarios deberán ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM, las atenciones posteriores a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en el expediente. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los Médicos podrán realizar las atenciones e ingresarlas al restablecerse el sistema, dejando constancia en</u>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<ul style="list-style-type: none"> • En los casos de paquete quirúrgico cuando por cualquier circunstancia se de alta al paciente antes de los días contemplados en el paquete, estos días serán descontados según oferta de paquete presentada por el Hospital. Se exceptúan las altas exigidas por el paciente, las que deberán estar debidamente justificadas y documentadas en el Expediente Clínico, que deberá contener debidamente lleno el formato diseñado por el ISBM para tal fin. • Se considerará como Estancia en Observación Hospitalaria a aquella estancia en el hospital previa a la toma de decisión del ingreso o alta del paciente de acuerdo a resultados de exámenes y evolución clínica observada en un tiempo no mayor de doce horas. • Se considera día cama en Unidad de Cuidados Intermedios, a aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico hospitalaria en un área compleja y especializada del hospital, que requiere monitoreo continuo de los signos vitales y que no necesiten ventilación mecánica asistida, siendo de menor complejidad que la Unidad de Cuidados Intensivos y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama. 	<p><u>el expediente las atenciones realizadas y el porqué de la falta de registro en el sistema.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Hospital deberá contar con médicos entrenados, que puedan intervenir de inmediato para la estabilización de pacientes. • En los casos de paquete quirúrgico cuando por cualquier circunstancia se de alta al paciente antes de los días contemplados en el paquete, estos días serán descontados según oferta de paquete presentada por el Hospital. Se exceptúan las altas exigidas <u>firmadas por el paciente o familiar de acuerdo a las leyes vigentes</u>, las que deberán estar debidamente justificadas y documentadas en el Expediente Clínico, que deberá contener debidamente lleno el formato diseñado por el ISBM para tal fin • Estancia en Observación Hospitalaria, <u>es</u> aquella previa a la toma de decisión del ingreso o alta del paciente de acuerdo a resultados de exámenes y evolución clínica observada en un tiempo no menor de <u>ocho horas</u> y mayor de doce horas. • Día cama en Unidad de Cuidados Intermedios, a aquel ingreso que se genera para recibir una atención Médico hospitalaria en un área compleja y especializada del hospital, que requiere monitoreo continuo de los signos vitales y que no necesiten ventilación mecánica asistida, siendo de menor complejidad que la Unidad de Cuidados Intensivos y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama <u>en las especificaciones técnicas. Se incluye a pacientes en destete ventilatorio que no requieran asistencia de ventilador, niños en incubadora que no están en ventilación mecánica y pacientes que se encuentren con traqueostomía y no se requiera del uso de ventilación mecánica en modos asistidos.</u> • Los Hospitales que brindan servicios a <u>usuarios</u> del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial deberán contar con un rol de turnos de llamada para cada especialidad médica ofertada, de acuerdo al procedimiento previamente estipulado para tal fin. Dicha programación será entregada <u>trimestralmente al administrador de contrato y a la División de Supervisión y Control, y podrá ser sujeta a cambios según sea requerido, por alguna situación especial.</u> • Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia,
---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<ul style="list-style-type: none"> Los Hospitales que brindan servicios a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial deberán contar con un rol de turnos de llamada para cada especialidad médica ofertada, de acuerdo al procedimiento previamente estipulado para tal fin. Dicha programación será entregada mensualmente a la Supervisión de Apoyo Médico Hospitalario asignado a cada hospital. 	<p>serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del médico tratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de que el paciente, en la unidad de emergencia, solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, el hospital deberá atender dicha petición; en caso de no estar disponible deberá garantizar la atención oportuna de los usuarios mediante la planta de médicos del hospital de acuerdo a cada caso. Además, deberá quedar plasmado en el expediente del paciente, del llamado que se le realizó al médico tratante y que este no estaba disponible. En caso de las Cirugías Electivas, <u>se podrá prorrogar hasta cuatro meses vigentes los exámenes de laboratorio y de gabinete ya realizados</u>; así como también para sus respectivas Evaluaciones Preoperatorias, de acuerdo a cada caso. Los exámenes de laboratorio y de gabinete, en caso de las Cirugías Electivas, deberá realizarse conforme a edad y perfil, según lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> MENORES DE 40 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES: <ul style="list-style-type: none"> Hemograma completo Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina EGO Tiempo sanguíneo De 40 A 50 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES: <ul style="list-style-type: none"> Hemograma completo Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina EGO Tiempo sanguíneo Creatinina Glucosa Electrolitos (Sodio, Potasio) Electrocardiograma Rayos X de tórax Evaluación cardiovascular por medicina interna MÁS DE 51 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES: <ul style="list-style-type: none"> Hemograma completo Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina EGO
--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>Tiempo sanguíneo Creatinina Glucosa Electrolitos (Sodio, Potasio) Electrocardiograma Rayos X de tórax Evaluación cardiovascular Evaluación neumológica por neumólogo Evaluación endocrinológica de ser necesario</p> <p>En el caso de ser necesario otros exámenes, tendrán que registrarse en el expediente la justificación de su realización.</p>
<p>A. ATENCIÓN DE EMERGENCIA:</p>	<p>A. ATENCIÓN DE EMERGENCIA:</p> <p>d. Que del resultado de la evaluación de la emergencia se genere una Estancia de Observación Hospitalaria.</p>
<p>F. PAQUETE QUIRÚRGICO:</p> <p>PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS REALIZADAS POR LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES SUB-ESPECIALIDADES EN LOS HOSPITALES PRIVADOS</p>	<p>PAQUETE QUIRÚRGICO:</p> <p>En el literal n se aclaró que el control post quirúrgico incluye retiro de puntos y cambio de curaciones.</p> <p>PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS REALIZADAS POR LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES SUB-ESPECIALIDADES EN LOS HOSPITALES PRIVADOS</p> <p>Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante y deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado.</p> <p>Cuando de la evaluación médica se determine que corresponde a una emergencia que requiere de tratamiento ambulatorio, en el caso que corresponda a una atención por paquete, deberá proporcionar el tratamiento completo incluyendo exámenes, y en los casos de la consulta individual deberá proporcionar el tratamiento para un máximo de tres días, y si es necesario la realización de un examen este deberá ser justificado y consignado el resultado en el expediente clínico. En ambos casos deberá remitirlo al Médico Magisterial para conocimiento y continuidad del tratamiento.</p> <p>Si la evaluación médica determina que el paciente requiere ingreso, deberá registrar la atención brindada en el Expediente Clínico, esta se pagará dentro del arancel del día cama hospitalaria o del paquete quirúrgico según lo contratado.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>En caso que el paciente en la unidad de emergencia solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, el Hospital deberá atender dicha petición.</p>
<p>INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES</p>	<p>Se consideran incumplimientos leves los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. b) No poseer equipo informático con acceso a Internet. c) No utilizar los formularios institucionales pre- enumerados de forma correlativa. d) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. e) No llevar el censo diario de atenciones. f) No contar con la infraestructura requerida por la Institución en los términos de referencia. g) No cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención de la población usuaria. h) No llevar la hoja de control de procedimientos firmadas por el paciente por cada procedimiento realizado. <p>Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte de la Institución mediante el Supervisor asignado de la División de Supervisión y Control, para que esté subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El Incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de tres llamados de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza NO PODRÁ SER CONSIDERADO como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a cuatro o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave.</p> <p><u>Incumplimientos graves</u></p> <p>Se adicionaron 9 causas de terminación de contrato según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Por realizar procedimientos quirúrgicos sin estar justificados técnicamente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>ii. Por suplantar la identidad y firma de procedimientos realizados a los usuarios.</p> <p>iii. Por orientar o sugerir al usuario la utilización de tratamientos farmacológicos o procedimientos que se encuentran en fase experimental, que no son del protocolo de ninguna de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, sin medir el riesgo que conlleva para el paciente.</p> <p>iv. Por comprobarse que las prescripciones de medicamentos fuera de cuadro obedecen a interés de compañías farmacéuticas.</p> <p>v. Por realizar cobros al ISBM de procedimientos no efectuados.</p> <p>vi. Por la extensión de incapacidades médicas por complacencia.</p> <p>vii. Por utilizar los formularios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema.</p> <p>viii. Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios.</p> <p>ix. Por haberse hecho acreedor a cuatro o más llamados de atención por parte de la UACI por incumplimientos leves....</p> <p>Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar al ISBM para dar por terminado el contrato de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP y su Reglamento y seguir el proceso de inhabilitación según corresponda, de conformidad establecido por la LACAP.</p> <p>Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por incumplimiento de las faltas graves anteriormente establecidas, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores de servicios, quienes emitirán recomendación para la autorización del inicio del proceso de proceso de caducidad, para lo cual contara con los informes de los administradores de contrato y de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos.</p> <p><u>PENALIZACIONES:</u></p> <p>Se incorporaron penalizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• No consignar en el expediente la atención realizada, la cual debe ser completa.
--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<ul style="list-style-type: none"> No contar con los insumos y materiales para la prestación del servicio ofertado. Por discriminar a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial por parte del médico o del personal a su servicio al brindar la atención médica respecto a su clientela particular, que sea documentada, investigada y evidenciada. Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. <p>Para efectos de supervisión, la penalización económica, se considera al no cumplir con lo tipificado en las condiciones antes mencionadas y se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se aplicará una penalización por primera vez del 2.5% del monto mensual del contrato Si se presentase por segunda ocasión, la penalización será del 5% del monto mensual del contrato. Si se presentase por tercera ocasión, la penalización será del 10% del monto mensual del contrato. Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones, se aplicará caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. <p>Para la imposición de las penalizaciones antes descritas se proceera conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP.</p>
SECCIÓN III FORMULARIOS DE LA OFERTA	
CUADRO BÁSICO DE SERVICIOS DE MEDICAMENTOS PARA LOS HOSPITALES TIPO A-B-C	CUADRO BÁSICO DE SERVICIOS DE MEDICAMENTOS PARA LOS HOSPITALES TIPO A-B-C Se incorporó columna para que el ofertante agregue el número de registro del medicamento ofertado.

Además, se realizaron en el Cuadro Básico de Medicamentos para los hospitales tipo A-B-C los siguientes cambios:

CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS:

Medicamentos eliminados por estar fuera de mercado

No.	Tipo de Hospital	Medicamento	Composición	Presentación
45	A-B-C	BENZOATO DE BENCILO	Emulsión al 25 %	Frasco 60 ml
46	A-B-C	BENZOILACETIL SULFANILAMIDA	Crema vaginal de 3.7/9 Gms	Tubo 70 gr

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

56	A-B-C	BISACODILO	Tableta de 5 mgs	Tableta
107	A-B-C	CLORURO DE CALCIO	al 5% solución cardiopléjica	Ampolla 5 ml
138	A-B-C	DIPIRIDAMOL	75 mg gragea o Tableta	Gragea o Tableta
139	A-B-C	DIPIRIDAMOL	5 mg/ml	Ampolla 1 ml
142	A-B-C	DOXICLINA MONOHIDRATO O HICLATO	Tabletas de 100 mgs	Tableta
153	A-B-C	ETILEFRINA	Tabletas de 5 mgs	Tabletas
243	A-B-C	LORATADINA	1 mg/ml gotas pediátricas	Frasco gotero 15-30 ml
290	A-B-C	OXIBUPROCAINA + TIOTRICILINA + CETIPURIDINA	Ampolla	Ampolla
377	A-B-C	ANASTRAZOL O LETROZOL	1 mg tableta	Tableta
383	A-B-C	BIFONAZOL	Solución al 1 %	Frasco de 15 ml
403	A-B-C	FLUDROCORTIZONA ACETATO	0.1 mg tableta	Tableta
408	A-B-C	ISOPROTERENOL	al 1:5000 ampolla 1 ml	Ampolla 1 ml
422	A-B-C	TIORIDAZINA CLORHIDRATO	Tableta de 100 mgs	Tableta
456	A-B-C	INMUNOGLOBINA HUMANA	0.5 gr	Frasco ampolla de 10ml

Medicamentos eliminados por estar repetidos dentro del Cuadro Básico de Hospitales Privados

No.	Tipo de Hospital	Medicamento	Composición	Presentación
115	A-B-C	DERIVADOS DE LA GELATINA	3-5.5% PM 30,000-5,000 solución	Frasco de 500 ml
150	A-B-C	ESTRÓGENOS CONJUGADOS	Gragea de 0.5 mgs	Grageas
172	A-B-C	MOMETASONA, FUROATO	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 60 dosis
257	A-B-C	ÁCIDO POLIACRILICO	Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%	Tubo de 10 g
336	A-B-C	SERTRALINA CLORHIDRATO	Tableta de 50 mg	Tableta
339	A-B-C	SODIO CLORURO	20 % ampolla 10 ml	Ampolla 10 ml
405	A-B-C	HILANO, CLORURO SÓDICO, FOSFATO SÓDICO, HIDRATO DE FOSFATO SÓDICO DIBÁSICO	8 mg., 8.5 mg, 0.16 mg, 0.04mg	jeringa prellenada 2 - 2.5 ml
468	A-B-C	FLUCONAZOL	200 mg/100 ml	Frasco

Se incluyó nueva presentación de medicamento

No.	Tipo de Hospital	Medicamento	Composición	Presentación
448	A-B-C	Solución de Hartman (Lactato de Ringer)	100 ml de solución contiene: Cloruro de Sodio 0.6 g; Cloruro de Potasio 0.03 g; Cloruro de Calcio x 2H ₂ O 0.02 g; Lactato de Sodio 0.31 g. Osmolaridad: 273 mOsm/l. Proporciona en mEq/l: Sodio 130; Potasio 4; Calcio 2.7; Cloruro 109; Lactato 27.7.	Bolsa de 500ml

Quedando un total de 448 medicamentos.

IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,419,000.00)**, emitida por la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

- V. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según recomendación de este documento.

.....

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Directorio corroboró que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 009/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018", la cual comprende siete ítems conforme al detalle del cuadro del Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la licitación anteriormente descrita, con las personas detalladas en el cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Conocidos los antecedentes y la recomendación precedente, el profesor Coto consultó al Directorio si hay consenso para aprobar según se plantea en la recomendación; estando todos de acuerdo se aprobó así.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No.009/2018-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018", la cual comprende los siguientes ítems:

No. ÍTEM	HOSPITALES PRIVADOS	TIPO DE HOSPITAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL 2018 EN US \$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
1	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO A	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$216,000.00	\$2,160,000.00
2	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	USULUTÁN	USULUTÁN	\$31,500.00	\$315,000.00
3	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$9,000.00	\$90,000.00
4	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$90,900.00	\$909,000.00
5	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO B	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$72,000.00	\$720,000.00
6	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$9,000.00	\$90,000.00
7	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$13,500.00	\$135,000.00
MONTO TOTAL PRESUPUESTADO					\$441,900.00	\$4,419,000.00

- II. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas** de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	Roxana Maritza Nunfio Vásquez	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	Jaime Eduardo López Antillón	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Delegado de la Unidad Solicitante
3	Herbert Luis Murillo	Supervisor de Química y Farmacia	Delegado de la Unidad Solicitante

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	Yasmin Guadalupe Galdámez García	Auxiliar de Técnico Contable	Analista Financiero
5	Carlos Enrique Sánchez Orellana	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la Materia

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Se continuó con el desarrollo del tercer Punto gestionado por la UACI, así:

8.3 Solicitud de aprobación de Base de la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 10 de enero de 2018, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de la contratación del “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, por un monto total presupuestado de US \$2,470,500.00.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP y 20 del RELACAP, la UACI determinó que la solicitud de la División de Servicios de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente, según los formatos establecidos por la UNAC.
- III. Considerando que la base para esta licitación se desarrolló tomando en cuenta el formato utilizado en otras licitaciones de la misma naturaleza, la UACI, solicita al Consejo Directivo su aprobación sin que la base sea revisada por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ya que de ser aprobada en esta sesión los resultados según cronograma estarían en firme el día 21 de marzo de 2018, sino se interponen recursos de revisión, y la Sub Dirección de Salud, ha expresado la necesidad de gestionar la contratación a la brevedad posible, en vista a que las prórrogas vencen el 31 de marzo de 2018. A continuación, se detallan las novedades o cambios de dicho documento en relación a la Base aprobada para la Licitación Publica No. 008/2017-ISBM, en la cual se contrataron los servicios para cubrir los meses de marzo a diciembre 2017:

Base de Licitación 008/2017-ISBM					Base de Licitación 010/2018-ISBM																													
SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES																																		
1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. DE ITEM</th> <th>TIPO DE SERVICIO</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31</td> <td>LABORATORIO CLÍNICO</td> <td>SAN VICENTE</td> <td>SAN VICENTE</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>					No. DE ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	31	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No DE ITEM</th> <th>TIPO DE SERVICIO</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31</td> <td>LABORATORIO CLÍNICO</td> <td>SAN VICENTE</td> <td>SAN VICENTE</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>LABORATORIO CLÍNICO</td> <td>ARMENIA</td> <td>SONSONATE</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>					No DE ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	31	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1	38	LABORATORIO CLÍNICO	ARMENIA	SONSONATE	1
No. DE ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS																														
31	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2																														
No DE ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS																														
31	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1																														
38	LABORATORIO CLÍNICO	ARMENIA	SONSONATE	1																														
9. ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES																																		
					<p>9.6 El ofertante se da por entendido que las cláusulas que posibilitan la exclusión de una oferta por contener información “falsa”, se refieren al concepto común de falsedad, entendida como falta de verdad o autenticidad de un objeto, individuo, un documento o la ausencia de coherencia de la información recabada durante el proceso de licitación, lo cual no requiere declaratoria judicial, no obstante ésta condición podrá considerarse como un indicio del delito de FALSEDAD MATERIAL O IDEOLÓGICA y en caso de emitirse sentencia condenatoria en la sede judicial, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 25 literal e) de la LACAP, para tal efecto la UACI, certificará las actuaciones y las remitirá la Fiscalía General de República, con el objeto que ésta pueda entablar la acción correspondiente.</p>																													
					11.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS																													
<p>4. Aquellos ofertantes constituidos en el mismo año en que se realice la presente licitación, deberán presentar Balance General Inicial y Estado de Resultados correspondiente al mes anterior de la presentación de la oferta.</p>					<p>Aquellos ofertantes constituidos en el mismo año en que se realice la presente licitación, deberán presentar Balance General Inicial; y los constituidos en el año 2017 Balance de Comprobación correspondiente al mes anterior a la presentación de la oferta.</p>																													
12. PRECIOS DE LA OFERTA																																		
<p>12.5 El ISBM aplicará al precio todas las retenciones o deducciones por impuestos que fueren aplicables conforme a la ley, si el contrato se suscribe con una persona natural o jurídica que tenga la calidad de</p>					<p>Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y</p>																													

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.5 El ISBM aplicará al precio todas las retenciones o deducciones por impuestos que fueren aplicables conforme a la ley, si el contrato se suscribe con una persona natural o jurídica que tenga la calidad de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

<p>Prestación de Servicios (IVA), el ISBM está obligado a retener de cada pago, el 1% en concepto de Anticipo de este Impuesto</p>	<p>Prestación de Servicios (IVA), el ISBM está obligado a retener de cada pago, el 1% en concepto de Anticipo de este Impuesto. <u>Además, en caso que el proveedor adjudicado sea persona natural se realizará descuento en concepto de Renta.</u></p>
<p>24.2 ETAPA II.- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONOMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (Ponderación: 10%)</p>	
	<p>En el caso de los ofertantes constituidos en el presente ejercicio fiscal 2018, se les realizará la evaluación del Balance inicial, en el cual, el capital mínimo del referido estado financiero deberá ser igual o mayor a tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00).</p> <p>El resultado igual o mayor al capital en referencia contendrá la nota de evaluación de 10%, caso contrario obtiene 0%.</p> <p>En el caso de los ofertantes constituidos en el año 2017, por no aplicarles la presentación de Estados Financieros 2016, se realizará la evaluación financiera con el Balance de Comprobación correspondiente a un mes antes de la presentación de la oferta. Al referido estado financiero se le realizará la evaluación mediante la Razón Financiera de Liquidez, utilizando para ello la medida del Capital de Trabajo; obtendrán el puntaje de 10% todas aquellas ofertas cuyo resultado sea igual o mayor a tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), para ello se utilizará la fórmula siguiente:</p> <p>Capital neto de trabajo = Activo Circulante-Pasivo a Corto Plazo</p>
<p>24.3 ETAPA III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%)</p>	
<p>En cuanto a la referencia sobre el desempeño del proveedor, se actualizó los años de contratación para los cuales se solicita la referencia ISBM pasando de 2012, 2013, 2014, 2015 o primer semestre contratado 2016 a <u>2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</u></p> <p>En cuanto al horario de atención se mejoró redacción para esclarecer que la ponderación de los servicios se refiere a igual o mayor a doce horas <u>diarias</u> de lunes a viernes y los días sábados igual o mayor a seis horas. 5% y a ocho horas <u>diarias</u> y menor a doce horas <u>diarias</u> de lunes a viernes y los días sábados igual o mayor a seis horas. 3%</p>	
<p>Los laboratorios clínicos se evaluarán con el 75% como mínimo de exámenes a partir del renglón No. 1 al 75...</p> <p>...Para poder realizar los exámenes del No. 76 al 115 adjudicados deberán ser autorizados previamente según la Norma Técnica Vigente que le aplique.</p>	<p>Los laboratorios clínicos se evaluarán con el 75% como mínimo de exámenes a partir del renglón No. <u>1 al 73</u>...</p> <p>...Para poder realizar los exámenes del No. <u>74 al 115</u> adjudicados deberán ser autorizados previamente según la Norma Técnica Vigente que le aplique.</p>
<p>27.5 Previo a emitir la recomendación que corresponda, la Comisión revisará que los seleccionados en la adjudicación no se encuentren inhabilitados y/o incapacitados en COMPRASAL.</p> <p>También revisara el registro de Contratistas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el objeto de recomendar Al ISBM el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos presentaren incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.</p>	<p>27.5 Previo a emitir la recomendación que corresponda, la Comisión revisará que los seleccionados en la adjudicación no se encuentren inhabilitados y/o incapacitados en COMPRASAL.</p> <p>También revisara el registro de Contratistas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el objeto de recomendar Al ISBM el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos presentaren incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.</p> <p><u>Cuando se trate de ofertantes únicos la CEO, evaluará el incumplimiento con el objeto de determinar si el incumplimiento</u></p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<u>registrado, es de baja relevancia o impacto para la prestación del servicio, pudiendo en esos casos recomendar la adjudicación del servicio. También podrá recomendar la adjudicación en aquellos casos en que conste en el expediente que el incumplimiento ha sido resarcido oportunamente.</u>
--	--

27. ADJUDICACIÓN

<p>27.5 Previo a emitir la recomendación que corresponda, la Comisión revisará que los seleccionados en la adjudicación no se encuentren inhabilitados y/o incapacitados en COMPRASAL. También revisara el registro de Contratistas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el objeto de recomendar Al ISBM el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos presentaren incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.</p>	<p>27.5 Previo a emitir la recomendación que corresponda, la Comisión revisará que los seleccionados en la adjudicación no se encuentren inhabilitados y/o incapacitados en COMPRASAL. También revisara el registro de Contratistas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el objeto de recomendar Al ISBM el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos presentaren incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. <u>Cuando se trate de ofertantes únicos la CEO, evaluará el incumplimiento con el objeto de determinar si el incumplimiento registrado, es de baja relevancia o impacto para la prestación del servicio, pudiendo en esos casos recomendar la adjudicación del servicio. También podrá recomendar la adjudicación en aquellos casos en que conste en el expediente que el incumplimiento ha sido resarcido oportunamente.</u></p>
---	---

**SECCIÓN III
TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS**

<p>2) Incumplimientos Graves Se describen incumplimientos comprendidos del literal a) a i)</p>	<p>2) Incumplimientos Graves</p> <p>j) <u>Por el traslado del establecimiento contratado sin previa autorización por la UACI.</u></p> <p>l) <u>Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales.</u></p> <p>m) <u>Por la atención de usuarios en sucursales y municipios no contratados para tal fin.</u></p> <p>n) <u>Por el mantenimiento de materiales, insumos, reactivos y discos de sensibilidad vencidos.</u></p>
---	---

<p>El incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de tres llamados de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza NO SERÁ SUJETO de ser considerado como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a cuatro o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave.</p>	<p>El incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza NO PODRÁ SER CONSIDERADO como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor <u>a tres o más</u> llamados de atención será causal de incumplimiento grave.</p>
---	--

EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO

	No.	Código	Nombre del Examen

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	Código	Nombre del Examen															
31	HM09	Células LE en látex	31	HM09	Células LE												
115	PES32	Antígenos para <i>Helicobacter pylori</i> en sangre	74	IN02	Toxoplasmosis IgM (cuantitativo)												
			75	IN03	Toxoplasmosis IgG (cuantitativo)												
			115	PES32	Anticuerpos para <i>Helicobacter pylori</i> en sangre												
EXÁMENES DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Código</th> <th>Nombre del Examen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>RAX 72</td> <td>TAC helicoidal por región</td> </tr> </tbody> </table>			No.	Código	Nombre del Examen	70	RAX 72	TAC helicoidal por región	Este tipo de examen no se incorporó en la base del año 2018								
No.	Código	Nombre del Examen															
70	RAX 72	TAC helicoidal por región															
EXÁMENES DE LABORATORIO PATOLÓGICO																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Código</th> <th>Nombre del Examen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31</td> <td>PA32</td> <td>Marcadores tumorales</td> </tr> </tbody> </table>			No.	Código	Nombre del Examen	31	PA32	Marcadores tumorales	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Código</th> <th>Nombre del Examen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31</td> <td>PA32</td> <td>Inmuno histoquímica</td> </tr> </tbody> </table>			No.	Código	Nombre del Examen	31	PA32	Inmuno histoquímica
No.	Código	Nombre del Examen															
31	PA32	Marcadores tumorales															
No.	Código	Nombre del Examen															
31	PA32	Inmuno histoquímica															

IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,470,500.00), emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

V. Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

.....

RECOMENDACIÓN:

Conocidos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo pudo corroborar en el Punto presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en atención a la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 010/2018-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018", la cual comprende los ítems según el detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas**, de la licitación anteriormente descrita según el detalle del Cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. **Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo** a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Finalizada la lectura de los antecedentes y conocida la recomendación, el Director Presidente solicitó al Directorio que se pronuncien sobre el tema planteado; el pleno, unánimemente, manifestó estar de acuerdo en aprobar según la recomendación presentada.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No.010/2018-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2018", la cual comprende los siguientes ítems:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	MONTO MÁXIMO MENSUAL PRESUPUESTADO POR ESTABLECIMIENTO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO POR ÍTEM IVA INCLUIDO
1	LABORATORIO CLÍNICO	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
2	LABORATORIO CLÍNICO	ATIQUIZAYA	AHUACHAPÁN	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
3	LABORATORIO CLÍNICO	ILOBASCO	CABAÑAS	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
4	LABORATORIO CLÍNICO	SENSUNTEPEQUE	CABAÑAS	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
5	LABORATORIO CLÍNICO	CHALATENANGO	CHALATENANGO	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
6	LABORATORIO CLÍNICO	LA PALMA	CHALATENANGO	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
7	LABORATORIO CLÍNICO	COJUTEPEQUE	CUSCATLÁN	1	\$ 27,000.00	\$ 27,000.00
8	LABORATORIO CLÍNICO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
9	LABORATORIO CLÍNICO	COLÓN (ZONA DE LOURDES)	LA LIBERTAD	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
10	LABORATORIO CLÍNICO	QUEZALTEPEQUE	LA LIBERTAD	1	\$ 27,000.00	\$ 27,000.00
11	LABORATORIO CLÍNICO	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
12	LABORATORIO CLÍNICO	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2	\$ 36,000.00	\$ 72,000.00
13	LABORATORIO CLÍNICO	OLOCUILTA	LA PAZ	1	\$ 27,000.00	\$ 27,000.00
14	LABORATORIO CLÍNICO	ZACATECOLUCA	LA PAZ	2	\$ 27,000.00	\$ 54,000.00
15	LABORATORIO CLÍNICO	LA UNIÓN	LA UNIÓN	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
16	LABORATORIO CLÍNICO	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	1	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
17	LABORATORIO CLÍNICO	JOCORO	MORAZÁN	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
18	LABORATORIO CLÍNICO	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
19	LABORATORIO CLÍNICO	CHINAMECA	SAN MIGUEL	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
20	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
21	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2	\$ 45,000.00	\$ 90,000.00
22	LABORATORIO CLÍNICO	CIUDAD BARRIOS	SAN MIGUEL	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
23	LABORATORIO CLÍNICO	AGUILARES	SAN SALVADOR	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
24	LABORATORIO CLÍNICO	CIUDAD DELGADO	SAN SALVADOR	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
25	LABORATORIO CLÍNICO	ILOPANGO	SAN SALVADOR	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
26	LABORATORIO CLÍNICO	MEJICANOS	SAN SALVADOR	1	\$ 27,000.00	\$ 27,000.00
27	LABORATORIO CLÍNICO	SAN MARTÍN	SAN SALVADOR	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
28	LABORATORIO CLÍNICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	5	\$ 27,000.00	\$135,000.00
29	LABORATORIO CLÍNICO	SOYAPANGO	SAN SALVADOR	2	\$ 13,500.00	\$ 27,000.00
30	LABORATORIO CLÍNICO	APOPA	SAN SALVADOR	1	\$ 27,000.00	\$ 27,000.00
31	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
32	LABORATORIO CLÍNICO	CHALCHUAPA	SANTA ANA	1	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
33	LABORATORIO CLÍNICO	METAPÁN	SANTA ANA	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
34	LABORATORIO CLÍNICO	SANTA ANA	SANTA ANA	2	\$ 36,000.00	\$ 72,000.00
35	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
36	LABORATORIO CLÍNICO	JUAYÚA	SONSONATE	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
37	LABORATORIO CLÍNICO	SONSONATE	SONSONATE	1	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
38	LABORATORIO CLÍNICO	ARMENIA	SONSONATE	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. ITEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS	MONTO MÁXIMO MENSUAL PRESUPUESTADO POR ESTABLECIMIENTO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO POR ÍTEM IVA INCLUIDO
39	LABORATORIO CLÍNICO	JIQUILISCO	USULUTÁN	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
40	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTÁN	1	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
41	LABORATORIO CLÍNICO	USULUTÁN	USULUTÁN	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
SUBTOTAL LABORATORIO CLÍNICO				50	\$859,500.00	\$1,125,000.00
42	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
43	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2	\$ 45,000.00	\$ 90,000.00
44	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
SUBTOTAL LABORATORIO PATOLÓGICO				4	\$135,000.00	\$180,000.00
45	CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMAGEN	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2	\$ 90,000.00	\$180,000.00
46	CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMAGEN	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	4	\$135,000.00	\$540,000.00
47	CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMAGEN	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	1	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
48	CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMAGEN	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$ 81,000.00	\$ 81,000.00
SUBTOTAL CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMAGEN				8	\$396,000.00	\$891,000.00
49	LABORATORIO DE ELECTRODIAGNÓSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2	\$ 45,000.00	\$ 90,000.00
SUBTOTAL LABORATORIO DE ELECTRODIAGNÓSTICO				2	\$45,000.00	\$90,000.00
50	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	1	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00
51	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	2	\$ 22,500.00	\$ 45,000.00
52	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	2	\$ 36,000.00	\$ 72,000.00
53	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00
54	MAMOGRAFÍA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1	\$ 22,500.00	\$ 22,500.00
SUBTOTAL MAMOGRAFÍA BILATERAL				7	\$126,000.00	\$184,500.00
TOTALES GENERALES				71	\$1,561,500.00	\$2,470,500.00

II. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas** de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Alan Balmore López Rivera	Técnico UACI	Técnico designado por el Jefe UACI
2	Griselda de la Paz Castillo Almendarez de Lazo	Médico de Atención Primaria de Salud	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Maura Carolina Núñez Bernabé	Técnico de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos	Analista Financiera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	Glenda Marilú Ramos de Argumedo	Supervisor de Servicios de Laboratorios	Experta en la materia
---	---------------------------------	---	-----------------------

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Para agotar los Puntos gestionados por la UACI, se entró a conocer la siguiente solicitud:

8.4 Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018”, y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 11 de enero de 2018, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación denominado “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018”, por un monto total presupuestado de US\$5,328,000.00, según se muestra en la recomendación de este documento.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP y 20 del RELACAP, la UACI determinó que la solicitud de la División de Servicios de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente, según los formatos establecidos por la UNAC.
- III. Considerando que la base para esta licitación se desarrolló tomando en cuenta el formato utilizado en otras licitaciones de la misma naturaleza, la UACI, solicita al Consejo Directivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

su aprobación sin que la base sea revisada por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera ya que de ser aprobada en esta sesión los resultados según cronograma estarían en firme el día 21 de marzo de 2018, sino se interponen recursos de revisión, y la Sub Dirección de Salud, ha expresado la necesidad de gestionar la contratación a la brevedad posible, en vista que las prórrogas vencen den el período comprendido entre el 11 de febrero al 31 de marzo de 2018. A continuación, se detallan las novedades o cambios de dicho documento en relación a la Base aprobada para la Licitación Pública No. 010/2017-ISBM, en la cual se contrataron los servicios para cubrir enero y diciembre de 2017:

Base de la Licitación Pública No. 010/2017-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM										
<p>1. OBJETO DE LA LICITACION PÚBLICA</p> <p>Se consideraron 57 ítems, en los que requirieron 83 farmacias, dentro de las que se encuentra la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="73 991 824 1216"> <tr> <td>6</td> <td>FARMACIA PRIVADA</td> <td>CHALATENANGO</td> <td>CHALATENANGO</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>*En este ítem se contrató una sola farmacia, en los diversos procesos sólo se ha recibido una oferta</p>	6	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	CHALATENANGO	2	<p>1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>La presente base de licitación está constituida por 57 ítems en los que solicita un total de 82 farmacias privadas se identificó modificación al ítem 6, en cual se redujo una farmacia, pero se duplicó el monto asignado para el proveedor que sea contratado.</p> <table border="1" data-bbox="847 991 1585 1216"> <tr> <td>6</td> <td>FARMACIA PRIVADA</td> <td>CHALATENANGO</td> <td>CHALATENANGO</td> <td>1</td> </tr> </table>	6	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	CHALATENANGO	1
6	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	CHALATENANGO	2							
6	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	CHALATENANGO	1							
<p>9. ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES y 27. ADJUDICACIÓN</p>	<p>Se agregaron cláusulas incorporadas en otras bases de licitaciones ya aprobadas, para unificar el concepto de falsedad material ideológica y verificar incumplimientos relevantes subsanados por los ofertantes únicos.</p>										
<p>11. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA 11.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS</p>	<p>Se agregaron condiciones para ofertantes recientemente constituidos, según el siguiente detalle:</p> <p>Aquellos ofertantes constituidos en el mismo año en que se realice la presente licitación, deberán presentar Balance General Inicial y los constituidos en el año 2017 Balance de Comprobación correspondiente al mes anterior a la presentación de la oferta.</p>										
<p>11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS</p> <p>C) Otros documentos comprendidos en la Oferta: 10. Los ofertantes que no han sido contratados por el ISBM, deberán presentar una referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya</p>	<p>11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS</p> <p>Se actualizó el período de los documentos considerando los años <u>2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</u></p>										

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Base de la Licitación Pública No. 010/2017-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM
<p>suministrado lo ofertado, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno o Regular, utilizar el formato anexo D, se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la información del anexo D) o en su caso carta que detalle que solamente ha dado servicio al público en general, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>11. Los ofertantes que han sido contratados por el ISBM, en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, deberá presentar evaluación de desempeño emitida por la UACI del ISBM del último año que se le contrató, deberán presentar únicamente Constancia de evaluación emitida por la UACI del ISBM, dentro de los treinta días anteriores a la presentación de las ofertas.</p>	
<p>24. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN</p> <p><u>ETAPA II.- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)</u></p>	<p>Se incorporó evaluación para ofertantes recientemente constituidos, según el siguiente detalle:</p> <p>En el caso de los ofertantes constituidos en el presente ejercicio fiscal 2018, se les realizará la evaluación del Balance inicial, en el cual, el capital mínimo del referido estado financiero deberá ser igual o mayor a siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000.00).</p> <p>El resultado igual o mayor al capital en referencia contendrá la nota de evaluación de 10%, caso contrario obtiene 0%</p> <p>En el caso de los ofertantes constituidos en el año 2017, por no aplicarles la presentación de Estados Financieros 2016, se realizará la evaluación financiera con el Balance de Comprobación correspondiente a un mes antes de la presentación de la oferta. Al referido estado financiero se le realizará la evaluación mediante la Razón Financiera de Liquidez, utilizando para ello la medida del Capital de Trabajo; obtendrán el puntaje de 10% todas aquellas ofertas cuyo resultado sea igual o mayor a siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000.00), para ello se utilizará la fórmula siguiente:</p> <p>Capital neto de trabajo = Activo Circulante-Pasivo a Corto Plazo.</p>
<p>27. ADJUDICACIÓN</p> <p>27.2 Una vez seleccionados los adjudicados para cada ítem, la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a asignarles los montos adjudicados totales según lo establecido en el requerimiento presentado por la Unidad Solicitante, además se solicitará Promedio de días de duración del 95% del monto mensual asignado a farmacias privadas a la División de Supervisión y Control del último año en que fue proveedor institucional la farmacia ofertante, para las farmacias nuevas se evaluarán con un promedio de 30 días de duración del monto.</p>	<p>27. ADJUDICACIÓN</p> <p>Se modificaron las sub cláusulas 27.2 y 27.8 y se incorporaron nuevas subcláusulas según el siguiente detalle:</p> <p>27.2 Una vez seleccionados los adjudicados para cada ítem, la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a asignarles los montos adjudicados totales según lo establecido en el requerimiento presentado por la Unidad Solicitante.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Base de la Licitación Pública No. 010/2017-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM
<p>27.8 Se revisara el registro de Contratistas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el objeto de recomendar al ISBM, reservar el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos presentaren incumplimientos contractuales y/o deficiencias, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.</p>	<p>Para la asignación de montos en municipios donde se ha solicitado más de un proveedor y estos sean nuevos o ya tengan la experiencia con el Instituto, y sean adjudicados cumpliendo con todos los requisitos según la base de licitación, se harán de acuerdo a las farmacias contratadas en el año 2017 en los procesos de LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2017-ISBM y LICITACIÓN PÚBLICA No. 012/2017-ISBM al número de días promedio que les duraba el monto mensual asignado cuando todas las farmacias tenían monto, sin tomar en cuenta los remanentes de los meses anteriores, para las farmacias que se adjudiquen y que nunca han sido proveedores del programa, por consiguiente no tienen historial de días de duración de monto mensual se hará de acuerdo a treinta días.</p> <p>27.8 Se revisara el registro de Contratistas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el objeto de recomendar al ISBM, reservar el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos presentaren incumplimientos contractuales y/o deficiencias, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Cuando se trate de ofertantes únicos la CEO, evaluará el incumplimiento con el objeto de determinar si el incumplimiento registrado, es de baja relevancia o impacto para la prestación del servicio, pudiendo en esos casos recomendar la adjudicación del servicio. También podrá recomendar la adjudicación en aquellos casos en que conste en el expediente que el incumplimiento ha sido resarcido oportunamente.</p> <p>27.12 El monto presupuestado asignado, será distribuido según se determine en el plazo establecido en la Orden de Inicio, según el número de meses a contratar, en base a lo cual se establecerá un monto máximo mensual y total.</p> <p>Cuando el monto máximo total establecido para un ítem o sucursal en un mismo contrato, se hubiese agotado y existan dentro del contrato otros ítems o sucursales con disponibilidad de montos, el Administrador de Contrato deberá informarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control, para que ésta analice la demanda y proponga a la División de Servicios de Salud, la reorientación de montos entre ítems o sucursales correspondientes, ésta última solicitará autorización a la Sub Dirección de Salud, y una vez autorizada la reorientación de montos remitirá a UACI, para que comunique al proveedor y gestione los cambios correspondientes en el sistema informático de despacho de medicamentos.</p> <p>27.14 Cuando el monto máximo total establecido para un ítem o sucursal en un mismo contrato, se hubiese agotado y existan dentro del contrato otros ítems o sucursales con disponibilidad de montos, el Administrador de Contrato deberá informarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control, para que ésta analice la demanda y proponga a la División de Servicios de Salud, la reorientación de montos entre ítems o sucursales correspondientes, ésta última solicitará autorización a la Sub Dirección de Salud, y una vez autorizada la reorientación de montos remitirá a UACI, para</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Base de la Licitación Pública No. 010/2017-ISBM	Modificaciones realizadas a la Base para la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM
	que comunique al proveedor y gestione los cambios correspondientes en el sistema informático de despacho de medicamentos.
<p>SECCIÓN II <u>CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL</u> GRUPO A) 107 MEDICAMENTOS CON DESPACHO POR DEMANDA LIBRE, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE RECETAS DEFINIDO, POR EL ISBM.</p> <p>GRUPO B) 300 MEDICAMENTOS PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS O DE USO FRECUENTE (SU DESPACHO ES CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL)</p>	<p>SECCIÓN II <u>CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL</u> GRUPO A) 99 MEDICAMENTOS CON DESPACHO POR DEMANDA LIBRE, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE RECETAS DEFINIDO, POR EL ISBM.</p> <p>GRUPO B) 308 MEDICAMENTOS PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS O DE USO FRECUENTE (SU DESPACHO ES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL)</p> <p>Se ha consideraron las modificaciones presentadas en esta sesión para aprobación de Consejo Directivo.</p>
<p>SECCIÓN II No contaba con ese último párrafo.</p>	<p>SECCIÓN II 9. CADUCIDAD DEL CONTRATO Para la aplicación de incumplimientos u otras causales de extinción contractual, se procederá por sucursal contratada independientemente pertenezca a una cadena de farmacias contratadas.</p>
<p>SECCIÓN II No contaban con esos literales</p>	<p>SECCIÓN II Se incorporaron nuevos incumplimientos graves, que se sancionan con caducidad de contrato:</p> <p>Incumplimientos Graves</p> <ul style="list-style-type: none"> s) Por cobros adicionales realizados por cualquier causa t) Por no despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta y cobrar el total que aparece en la misma. u) Por negarse a colocar sello según sea el caso: NO MONTO, NO ADJUDICADO, NO EXISTENCIA. v) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Bases de Licitación, normativas, documentos contractuales u otros lineamientos institucionales. w) Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato según sea cada caso y otros documentos contractuales.

IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,328,000.00)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

V. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según recomendación de este documento.

.....

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio revisó que en la parte recomendativa del Punto presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo solicitud de la Sub Dirección de Salud y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, se solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 011/2018-ISBM** "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018", la cual comprende los ítems descritos en el cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas**, de la licitación anteriormente descrita, según detalle en el cuadro plasmado en el Romano II, de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. **Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo** a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Conocidos los antecedentes del documento y verificada la recomendación, el Director Presidente solicitó al Directorio que se pronuncien sobre el tema del Punto y expresen si habría consenso en aprobar según lo recomendado en el informe. El pleno unánimemente manifestó la aprobación según lo recomendado.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No.011/2018-ISBM**, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018", la cual comprende los siguientes ítems:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. FARMACIAS SOLICITADAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL PRESUPUESTADO POR ESTABLECIMIENTO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO POR ÍTEM IVA INCLUIDO
1	FARMACIA PRIVADA	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	2	\$6,000.00	\$108,000.00
2	FARMACIA PRIVADA	AHUACHAPÁN	ATIQUIZAYA	1	\$3,500.00	\$31,500.00
3	FARMACIA PRIVADA	AHUACHAPÁN	SAN FRANCISCO MENÉNDEZ / ZONA CANTÓN CARA SUCIA	1	\$3,500.00	\$31,500.00
4	FARMACIA PRIVADA	CABAÑAS	ILOBASCO	1	\$3,500.00	\$31,500.00
5	FARMACIA PRIVADA	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	1	\$5,000.00	\$45,000.00
6	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	CHALATENANGO	1	\$12,000.00	\$108,000.00
7	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	LA PALMA	1	\$4,000.00	\$36,000.00
8	FARMACIA PRIVADA	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCIÓN	1	\$4,000.00	\$36,000.00
9	FARMACIA PRIVADA	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	1	\$6,000.00	\$54,000.00
10	FARMACIA PRIVADA	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	1	\$3,500.00	\$31,500.00
11	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	ANTIGUO CUSCATLÁN	1	\$3,500.00	\$31,500.00
12	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	1	\$2,500.00	\$22,500.00
13	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	COLÓN, ZONA LOURDES	1	\$6,000.00	\$54,000.00
14	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD / ZONA EL PUERTO DE LA LIBERTAD	1	\$4,500.00	\$40,500.00
15	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	1	\$7,000.00	\$63,000.00
16	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	1	\$5,000.00	\$45,000.00
17	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	4	\$7,000.00	\$252,000.00
18	FARMACIA PRIVADA	LA LIBERTAD	TACACHICO	1	\$3,500.00	\$31,500.00
19	FARMACIA PRIVADA	LA PAZ	OLOCUILTA	1	\$3,000.00	\$27,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

20	FARMACIA PRIVADA	LA PAZ	ZACATECOLUCA	2	\$6,500.00	\$117,000.00
21	FARMACIA PRIVADA	LA UNIÓN	ANAMORÓS	1	\$3,500.00	\$31,500.00
22	FARMACIA PRIVADA	LA UNIÓN	LA UNIÓN	1	\$12,000.00	\$108,000.00
23	FARMACIA PRIVADA	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	1	\$6,000.00	\$54,000.00
24	FARMACIA PRIVADA	MORAZÁN	JOCORO	1	\$5,000.00	\$45,000.00
25	FARMACIA PRIVADA	MORAZÁN	OSICALA	1	\$2,500.00	\$22,500.00
26	FARMACIA PRIVADA	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	3	\$6,000.00	\$162,000.00
27	FARMACIA PRIVADA	SAN MIGUEL	CHAPELTIQUE	1	\$5,000.00	\$45,000.00
28	FARMACIA PRIVADA	SAN MIGUEL	CHINAMECA	1	\$3,500.00	\$31,500.00
29	FARMACIA PRIVADA	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	1	\$3,500.00	\$31,500.00
30	FARMACIA PRIVADA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	5	\$15,000.00	\$675,000.00
31	FARMACIA PRIVADA	SAN MIGUEL	SAN RAFAEL ORIENTE	1	\$3,500.00	\$31,500.00
32	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	AGUILARES	1	\$3,500.00	\$31,500.00
33	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	APOPA	1	\$3,500.00	\$31,500.00
34	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	1	\$2,500.00	\$22,500.00
35	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	1	\$3,000.00	\$27,000.00
36	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	ILOPANGO	1	\$3,000.00	\$27,000.00
37	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	ILOPANGO/ZONA ALTAVISTA	1	\$3,000.00	\$27,000.00
38	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	MEJICANOS	1	\$10,000.00	\$90,000.00
39	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	SAN MARTÍN	1	\$3,500.00	\$31,500.00
40	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	5	\$20,000.00	\$900,000.00
41	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR/ZONA SAN JACINTO	1	\$3,000.00	\$27,000.00
42	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	3	\$6,500.00	\$175,500.00
43	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	1	\$2,500.00	\$22,500.00
44	FARMACIA PRIVADA	SAN VICENTE	APASTEPEQUE	1	\$2,500.00	\$22,500.00
45	FARMACIA PRIVADA	SAN VICENTE	SAN VICENTE	2	\$7,000.00	\$126,000.00
46	FARMACIA PRIVADA	SANTA ANA	CHALCHUAPA	1	\$7,000.00	\$63,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

47	FARMACIA PRIVADA	SANTA ANA	METAPÁN	1	\$3,500.00	\$31,500.00
48	FARMACIA PRIVADA	SANTA ANA	SANTA ANA	4	\$13,000.00	\$468,000.00
49	FARMACIA PRIVADA	SONSONATE	ARMENIA	1	\$3,500.00	\$31,500.00
50	FARMACIA PRIVADA	SONSONATE	IZALCO	1	\$5,000.00	\$45,000.00
51	FARMACIA PRIVADA	SONSONATE	JUAYÚA	1	\$6,000.00	\$54,000.00
52	FARMACIA PRIVADA	SONSONATE	SONSONATE	3	\$8,000.00	\$216,000.00
53	FARMACIA PRIVADA	USULUTÁN	JIQUILISCO	1	\$2,500.00	\$22,500.00
54	FARMACIA PRIVADA	USULUTÁN	JUCUAPA	1	\$4,000.00	\$36,000.00
55	FARMACIA PRIVADA	USULUTÁN	SANTA ELENA	1	\$3,500.00	\$31,500.00
56	FARMACIA PRIVADA	USULUTÁN	SANTIAGO DE MARÍA	1	\$10,000.00	\$90,000.00
57	FARMACIA PRIVADA	USULUTÁN	USULUTÁN	3	\$9,000.00	\$243,000.00
			TOTAL ACTIVIDAD	82		\$5,328,000.00

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez de Carranza	Técnica de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Jefe UACI
2	Ileana Masiel Guerra Moreno	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Marlon Winston Monjarás Ramírez	Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos	Delegado de la Unidad Solicitante
4	Herbert Alvarenga Romero	Técnico de Presupuesto	Analista Financiera
5	Elvis Arely Aquino de Molina	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	Experta en la Materia

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Nueve: Acciones de Personal:

A continuación, el profesor Coto López informó que para esta sesión se han agendado tres Sub Puntos de Acciones de Personal. El primero es la solicitud de aprobación de licencia sin goce de sueldo para empleado que se desempeña en el cargo funcional de Oficial de Información del ISBM; los otros dos Sub Puntos son relativos a procesos sancionatorios que iniciaron bajo el supuesto de terminación de contrato, pero que, en el transcurso de la investigación y sus resultados, se propone la posibilidad de modificar la sanción a aplicar, conforme se conocerá en cada caso.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leer los documentos presentados, en el siguiente orden:

El primer Sub Punto dice, de forma textual, lo siguiente:

9.1 Solicitud de aprobación de licencia sin goce de sueldo para empleado que se desempeña en el cargo funcional de Oficial de Información del ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 08 de enero de 2018, el empleado **Javier Antonio Valdez Castillo**, quien se desempeña en el cargo nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Oficial de Información, en las Oficinas Administrativas del Instituto, presentó solicitud de autorización de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, para un período de **43 días**, comprendidos **del 01 de febrero al 15 de marzo de 2018**, ambas fechas inclusive, a la jefatura inmediata, Prof. Rafael Antonio Coto López, Director Presidente.
2. El 11 de enero del 2018, el Director Presidente, Rafael Antonio Coto López, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de permiso sin goce de sueldo presentada por el empleado **Javier Antonio Valdez Castillo**, informando que para cubrir la ausencia del empleado ya relacionado, apoyará en las actividades propias del área el Técnico César Antonio López Quintana, y se designará a una de las jefaturas actualmente contratadas para resolver las solicitudes de información que se presenten a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
3. El Departamento de Desarrollo Humano, revisó la solicitud presentada, verificando que según lo establecido en el Art. 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM "*el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato”.

Además, en dicho artículo se establece que “corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo.”

4. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, determinó que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo la autorización de la licencia solicitada, informando que dicho período, será debitado como tiempo no laborado para el cálculo de prestaciones.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los Artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículo 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y lo dispuesto en el numeral 6. Regulaciones de las Licencias, subnumeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales de la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar licencia sin goce de sueldo por motivos personales, al empleado **Javier Antonio Valdez Castillo**, quien se desempeña en el cargo nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Oficial de Información, en las Oficinas Centrales del Instituto, por un período de **cuarenta y tres (43) días**, comprendidos **del 01 de febrero al 15 de marzo de 2018**, ambas fechas inclusive.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, el seguimiento y continuidad de las gestiones correspondientes.
- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la documentación pertinente, para conceder la licencia antes mencionada.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible.

Concluida la lectura íntegra de esta solicitud, el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar la licencia solicitada según recomendación, ante lo cual el pleno estuvo de acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta el requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículo 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y lo dispuesto en el Numeral 6. Regulaciones de las Licencias, Sub Numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 por motivos personales, de la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar licencia sin goce de sueldo por motivos personales**, al empleado **Javier Antonio Valdez Castillo**, quien se desempeña en el cargo nominal de Jefe de Departamento I y funcional de Oficial de Información, en las Oficinas Centrales del Instituto, por un período de cuarenta y tres (43) días, comprendidos del **01 de febrero al 15 de marzo de 2018**, ambas fechas inclusive.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** la continuidad y seguimiento de las gestiones correspondientes, y que se deberá tomar en cuenta la fecha a partir de la cual gozará el permiso de licencia sin goce de sueldo, a efecto de debitar el tiempo no laborado del cálculo de las prestaciones.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación pertinente para conceder la licencia antes mencionada.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible.

Acto seguido se dio lectura al segundo Sub Punto que textualmente expresa:

.....

9.2 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/SEP/01-2017, y solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.883/2016, se contrató a ##### desde el día 18 de enero de 2016, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios.
- II. De conformidad a memorándum de referencia ISBM2017-09081, de fecha 25 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, el licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de **Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM**, del empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (RIT-ISBM), al **artículo 82 literal I)**, por la supuesta conducta irregular de no presentarse a sus labores dos días completos y consecutivos, en un mismo mes calendario, en fechas 27 y 28 de julio de 2017, sin permiso o causa justificada. Dicha disposición relacionada con el artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo.
- III. Que según memorándum de referencia ISBM2017-09737, de fecha 11 de septiembre de 2017, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, para el empleado #####, por las supuestas conductas irregulares descritas por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y demás documentos presentados.
- IV. En fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Resolución Administrativa de **REF. P-TERMINACIÓN/SEP/01-2017**, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad para el ISBM, del empleado ##### por supuesta conducta irregular de no presentarse a sus labores dos días completos y consecutivos, en fechas 27 y 28 de julio de 2017, sin permiso o causa justificada, lo que se tipifica en causal de terminación de la relación laboral del empleado, sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad al **artículo 82, literal I) del Reglamento Interno de Trabajo** que establece: *“Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días”*. Además, resolvió otorgar un plazo de tres días hábiles contados a partir

del día siguiente de la notificación para que el empleado ##### ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de las faltas que se le imputaban.

- V. En fecha 22 de septiembre de 2017, el empleado ##### presentó escrito a la Presidencia del ISBM por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa conforme al siguiente detalle:

Que el día 27 de julio de presente año sufrí problemas de salud de amigdalitis que me ocasionaron fiebres y fuertes dolores de garganta por lo que recurrí a consulta médica en la unidad de salud cercana a mi domicilio recibiendo incapacidad los días 27 y 28 de Julio del corriente año.

El día 29 me presenté a laborar sufrí el olvido de ingresar los datos de la incapacidad al sistema, por lo cual aparece ausencia sin justificación alguna.

Debido a lo anterior solicito: de ser posible.

1. Reciban la incapacidad que anexo a este documento.

2. Les pido me disculpe el no haber ingresado los datos al sistema

3. Solicito se me sea posible continuar con el contrato laboral del ISBM.

- VI. Que, a fin de mejor proveer en el presente proceso, en fecha 20 de octubre de 2017, el Director Presidente, solicitó al jefe del Departamento de Desarrollo Humano, verificara que la incapacidad presentada por el empleado #####, cumpliera con los requisitos correspondientes, siendo remitidas las consideraciones pertinentes, en fecha 01 de noviembre de 2017, por parte del jefe del Departamento de Desarrollo Humano, a través de Memorándum de Ref. ISBM2017-11929.

- VII. En fecha 09 de enero de 2018, el Director Presidente, por medio de Memorándum de Ref. **ISBM2018-00355**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/SEP/01-2017**, realizando las siguientes valoraciones:

I. DE LA CONDUCTA IRREGULAR ATRIBUIBLE AL EMPLEADO #####.

Al empleado #####, se le atribuye la conducta irregular de no presentarse a sus labores dos días completos y consecutivos, en un mismo mes calendario, en fechas 27 y 28 de julio de 2017, sin permiso o causa justificada, según informes emitidos por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano y el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández.

En relación a este supuesto, se verificó en el Sistema de Desarrollo Humano el registro de marcaciones y el detalle de inasistencias mensual del empleado #####, comprobándose las ausencias en las fechas descritas en los informes

proporcionados por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, además se confirmó que hasta la emisión de los informes no existía justificación presentada por el empleado, que probase el justo impedimento de sus inasistencias los días antes indicados, ante lo cual se puede observar que la conducta imputable al trabajador, puede configurarse en causal de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 literal I) del RIT-ISBM, en relación con el artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo.

Respecto a lo anterior, es importante considerar que, según jurisprudencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, de referencia 322 -96, se ha determinado que la causal del artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, se configura con dos elementos inseparables: el primero es un elemento **material, objetivo**, y el segundo **elemento causal o subjetivo**. El hecho objetivo de la inasistencia del trabajador a sus labores, y el elemento causal, que la ausencia no tenga causa justificada o que no tenga permiso del empleador. Asimismo, detalla que puede haber inasistencia del trabajador a sus labores, con permiso del empleador o con causa justificada: por enfermedad, para atender obligaciones familiares, por detención provisional, entre otras.

En este caso que nos ocupa, el empleado ha presentado en trámite del proceso sancionatorio incapacidad médica correspondiente a los días 27 y 28 de julio de 2017, emitida y suscrita por la doctora María Antonieta Reyes, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Arracaos, Chalatenango, del Ministerio de Salud, para justificar las inasistencias reportadas, según el registro de marcaciones que lleva el Sistema de Desarrollo Humano, ante lo cual se revisó la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM**, Numeral 5, literal A, sub literal A.1., literales a), c), y f), vigente a la fecha del hecho, en relación con el artículo 64 literal j) del RIT – ISBM, la cual establece que el empleado está obligado a informar a su jefe inmediato superior cuando goce de una incapacidad médica y además se encuentra en obligación de presentar la referida incapacidad a más tardar dos días después de gozar la licencia por enfermedad. Por lo que se puede advertir, que dicho elemento antes mencionado es inseparable del elemento causal o subjetivo por cuanto el empleado acreditó mediante incapacidad médica en original, justificación de sus inasistencias los días antes mencionados, configurándose una atenuante en el presente proceso sancionatorio, no obstante existir un incumplimiento a la normativa interna por cuanto el referido empleado no presentó la incapacidad médica conforme a lo regulado en la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM** para justificar sus inasistencias en el plazo establecido y no se acreditó que comunicara la misma a su jefe inmediato.

II. DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

Que considerando el documento que consta en el proceso y lo dispuesto en el Art. 85 del

Reglamento Interno de Trabajo, que establece “que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”, y que el proceso disciplinario debe garantizar al trabajador el ejercicio de su derecho a la defensa, es decir; escucharlo en descargos, analizar sus explicaciones y con base en toda esa información recolectada decidir si la supuesta conducta irregular amerita o no una sanción de tal magnitud, en el presente caso no se han probado los dos elementos inseparables que ha señalado la jurisprudencia para imponer la sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, debido a que únicamente se ha configurado la inasistencia del empleado #####, no así el elemento causal o subjetivo, por cuanto el empleado en mención, haciendo uso de su derecho de defensa, presentó como prueba de descargo una incapacidad médica, emitida y suscrita por la doctora María Antonieta, Reyes de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Arracaos, Chalatenango, del Ministerio de Salud, la cual tiene valor probatorio, de conformidad a lo regulado en el artículo 402 del Código de Trabajo, que justifica su inasistencia a las labores, y en ese sentido tal como lo regula el artículo 85 del RIT - ISBM, esta Presidencia considera procedente recomendar la disminución de la sanción solicitada de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM, al empleado #####, a la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DIA**, por no presentar incapacidad médica conforme a lo establecido en el Numeral 5, literal A, subliteral A.1., literales a), c), y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM** relacionado con el 64 literal j) del RIT del ISBM, y no comunicar la misma a su jefe inmediato, para justificar en el plazo correspondiente las inasistencias de los días 27 y 28 de julio de 2017, lo que contraviene el Art.81 literal a) del RIT del ISBM, que establece: “a) Por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores”, debido a que constituye una obligación inherente a sus labores como empleado del ISBM.

En virtud de lo anterior, el Director Presidente, solicitó elaboración del Punto para la autorización de la suspensión sin goce de sueldo por un (1) día, del empleado #####.

- VIII. Por lo anterior el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, luego de haber recibido el expediente del proceso sancionatorio por parte de la Presidencia del ISBM, solicitó al Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, mediante memorándum de **Ref. ISBM2018-00577**, de fecha 15 de enero de 2018, propuesta de posible día en que se hará efectiva la sanción de suspensión sin goce de sueldo por un (1) día.
- IX. Que mediante memorándum de **Ref. ISBM2018-00584**, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remitió propuesta de fecha para la aplicación de la sanción,

para el día 31 de enero de 2018, considerando la no afectación del servicio que se presta.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y las valoraciones efectuadas por el Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, Numeral 5, literal A, sub literal A.1., literales a), c), y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM** relacionado con el 64 literal j) del RIT del ISBM y artículo 81 literal a) del RIT-ISBM, artículos 84 y 85 del RIT-ISBM, procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 "Manual de Procedimientos Administrativos", recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** la disminución de la sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad para el ISBM del empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, por la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA**, al empleado en mención, por la conducta irregular de no presentar incapacidad médica conforme a lo establecido en el Numeral 5, literal A, sub literal A.1., literales a), c), y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM**, vigente a la fecha del hecho, relacionado con el 64 literal j) del RIT del ISBM, y no comunicar la misma a su jefe inmediato, para justificar en el plazo correspondiente las inasistencias de los días 27 y 28 de julio de 2017, lo que contraviene el Art.81 literal a) del RIT del ISBM, que establece: "a) Por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores", debido a que constituye una obligación inherente a sus labores como empleado del ISBM, según recomendación efectuada por el Director Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del RIT-ISBM.
- II. **Autorizar** al Director Presidente, para imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, para el día 31 de enero de 2018, por la conducta irregular de no presentar incapacidad médica conforme a lo establecido en el Numeral 5, literal A, sub literal A.1., literales a), c), y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM**, vigente a la fecha del hecho, relacionado con el 64 literal j) del RIT del ISBM, y no comunicar la misma a su jefe inmediato, para justificar en el plazo correspondiente las inasistencias de los días 27 y 28 de julio de 2017, lo que contraviene el

Art.81 literal a) del RIT del ISBM, que establece: “a) Por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores”, debido a que constituye una obligación inherente a sus labores como empleado del ISBM..

- III. **Autorizar** al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- V. **Encomendar** al Departamento de Desarrollo Humano anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de Suspensión.
- VI. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Finalizada la lectura del documento, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso en el cambio de la medida disciplinaria inicialmente considerada a la que ahora se propone, consistente en aplicar suspensión de un día sin goce de sueldo al empleado #####. El Directorio estuvo de acuerdo.

Concluido el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta el requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, y las valoraciones efectuadas por el Director Presidente; y conforme a lo regulado en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Numeral 5, literal A, Sub Literal A.1., literales a), c) y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM**, relacionado con el Artículo 64 literal j) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Artículos 81 literal a), 84 y 85 del RIT-ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la disminución de la sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo**, sin responsabilidad para el ISBM del empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, aplicando en su lugar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA**, al empleado en mención, por la conducta irregular de no presentar incapacidad médica conforme a lo establecido en el Numeral 5, literal A, sub literal A.1., literales a), c) y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM**, vigente a la fecha del hecho, relacionado con el Artículo 64 literal j) del RIT del ISBM, y no comunicar la misma a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

su jefe inmediato, para justificar en el plazo correspondiente las inasistencias de los días 27 y 28 de julio de 2017, lo que contraviene el Artículo 81 literal a) del RIT del ISBM, que establece: “a) Por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores”, debido a que constituye una obligación inherente a sus labores como empleado del ISBM, según recomendación efectuada por el Director Presidente de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 del RIT-ISBM.

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, para el día **31 de enero de 2018**, por la conducta irregular de no presentar incapacidad médica conforme a lo establecido en el Numeral 5, literal A, sub literal A.1., literales a), c) y f) de la **NORMATIVA PARA REGISTRO, CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DEL ISBM**, vigente a la fecha del hecho, relacionado con el Artículo 64 literal j) del RIT del ISBM, y no comunicar la misma a su jefe inmediato, para justificar en el plazo correspondiente las inasistencias de los días 27 y 28 de julio de 2017, lo que contraviene el Artículo 81 literal a) del RIT del ISBM, que establece: “a) Por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores”, debido a que constituye una obligación inherente a sus labores como empleado del ISBM.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- V. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de Suspensión.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la continuidad de las acciones necesarias.

Acto seguido se dio lectura al tercer y último Punto de Acciones de Personal, que dice así:

.....

9.3 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/OCT/01-2017, y solicitud de autorización de imposición de medida disciplinaria.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 590/2012, se contrató a ##### desde el día 18 de julio de 2012, para brindar servicios en el Departamento de Servicios Generales, en cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento I y funcional de Mecánico Soldador.
- II. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto Siete, Sub Punto Siete Punto Tres, del Acta número Ciento Setenta y Uno, de sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2017, el Consejo Directivo aprobó la modificación de la relación laboral de seis empleados, entre los cuales se encuentra el empleado ##### desde el día 01 de septiembre de 2017, en relación a la jornada laboral, entre otros aspectos, manteniendo su cargo nominal y funcional, suscribiendo el Contrato Individual de Trabajo correspondiente.
- III. De conformidad a memorándum de referencia ISBM2017-09175, de fecha 28 de agosto de 2017, el Jefe de la Sección de Mantenimiento, ingeniero Rafael Armando Pineda, remitió al jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de **Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM**, para el empleado #####, con cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento I y funcional de Mecánico Soldador, en la Sección de Mantenimiento, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (RIT-ISBM).
- IV. Que mediante memorándum de referencia ISBM2017-09793, de fecha 12 de septiembre de 2017, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, considerando la revisión efectuada al proceso sancionatorio requerido, solicitó ampliación de información de dicho caso al Jefe de la Sección de Mantenimiento, ante lo cual en fecha 13 de septiembre de 2017, fue enviada la ampliación solicitada, a través de memorándum de referencia ISBM2017-09868.
- V. Que según memorándum de referencia ISBM2017-10288, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, para el empleado #####, por las supuestas conductas irregulares descritas por el Jefe de la Sección de Mantenimiento y demás documentos presentados.
- VI. En fecha 24 de octubre de 2017, mediante Resolución Administrativa de REF. P-TERMINACIÓN/OCT/01-2017, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad

para el ISBM, del empleado ##### por supuestas conductas, conforme al siguiente detalle:

Correlativo de la conducta según auto de inicio de proceso sancionatorio	Conducta irregular	Tipificación de la conducta según Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM)
A	Presentarse a sus labores en supuesto estado de ebriedad.	Artículo 82 literal p) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, RIT-ISBM que establece: <i>“Por ingerir el empleado o empleada bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar de trabajo, o por presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante”.</i>
B	Por no desempeñar sus funciones, en la forma, tiempo y lugar establecido	Artículo 64 literal a) del RIT-ISBM que dispone: <i>“Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”</i> , y se configura en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 literal r) del RIT-ISBM que dictamina: <i>“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.</i>
C	Por abandonar sus labores dentro de la jornada establecida sin causa justificada y sin permiso de la jefatura inmediata	Artículo 65 literal a) del RIT-ISBM que regula: <i>“Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del Jefe inmediato o el encargado respectivo”</i> , y se configura en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 literal r) del RIT-ISBM que dictamina: <i>“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.</i>
D	Por hacer uso de vehículo institucional para otros propósitos distintos a su finalidad y funciones encomendadas en horas no establecidas	Artículo 65 literal c) del RIT-ISBM que establece: <i>“Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros”</i> , y se configura en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 literal r) del RIT-ISBM que dictamina: <i>“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.</i>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

E	Por supuesto indicio de haber sido participe de un accidente de tránsito	Artículo 65 literal j) del RIT-ISBNM que determina: <i>“Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, Jefes u otras personas, así como de las instalaciones, mobiliario y equipo del ISBNM”,</i> y se configura en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBNM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 literal r) del RIT-ISBNM que dictamina: <i>“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”.</i>
---	--	---

Además, resolvió otorgar un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que el empleado ##### ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de las faltas que se le imputaban.

VII. En fecha 30 de octubre de 2017, el empleado ##### presentó escrito a la Presidencia del ISBNM por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa conforme al siguiente detalle:

1. Que el informe que recibió el Ingeniero Atilio Pérez, Jefe del Departamento de Servicios Generales del ISBNM, por parte del señor #####, Gerente de Operaciones de SSERVAL, con fecha 24 de agosto de 2017, en el cual informó que el agente de seguridad ##### expuso que se presentó conduciendo el Pick-Up placas 3216 con síntomas de “haber ingerido bebidas alcohólicas” acusaciones que de acuerdo a su planteamiento no son ciertas, debido a que si se presentó a dejar dicho vehículo, pero no en estado de ebriedad, refutando además, que el vigilante no es persona idónea o perito autorizado y no se me practicó ninguna prueba antidoping para asegurar que se encontraba en estado de ebriedad, por lo que solicito se vean los videos de las cámaras que se encuentran instaladas en la institución para corroborar si estaba bajo los efectos del alcohol.
2. En relación a este numeral agregó que en entrevista realizada a los señores #####, #####, ##### y #####, en fecha 24 de agosto de 2017, en la pregunta 14 relativa a ¿Lo vio tomando cerveza o alcohol? cada uno de ellos respondió NO, por lo que se sostiene que no había ingerido bebidas embriagantes debido a que se encontraba laborando en Atiquizaya, cumpliendo la misión que se le había encomendado, facilitando los recursos para la realización del Programa Gobernando por la Gente en el Buen vivir. Con los mismos compañeros comenzaron con las actividades desde las 6:00 de la mañana del día 19 de agosto de 2017, finalizando el evento a las 12:30 p.m., posteriormente el personal de “YO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CAMBIO” colaboraron con el desmontaje de canopis, almorzando en ese momento para luego desplazarse al consultorio a dejar unas garrafas de agua, sin embargo, sufrió un percance, en una intersección de la calle, lugar donde se le atravesó una motocicleta sin percatarse que era el quien llevaba derecho y se barrió, cayendo el motociclista pero no tocó el vehículo, por lo que decide seguir su recorrido hacia el consultorio a dejar las garrafas de agua; posteriormente se comunica con él, personal de CAPRES, manifestándole que lo involucraban en un accidente de tránsito y que la policía lo buscaba, por lo que al sentir pánico espero que se llegaran las 7:30 de la noche escondiéndose mientras le pasaban los nervios, saliendo en dirección hacia San Salvador, oficinas Centrales del ISBM aproximadamente a las 9:20 pm a guardarel vehículo entregando las llaves al vigilante, por lo que no incumple el artículo 65 literal j) del RIT-ISBM.

3. En cuanto al no cumplimiento de labores del día siguiente (20 de agosto de 2017), argumenta que su estado de salud se lo impidió, resultado del accidente acaecido el día anterior ante lo cual trató de comunicarse con su jefe inmediato en fechas 19 y 20 de agosto, pero él no contestó, anexando copia simple de listado de llamada TELECOM, por lo que no considera haber infringido el artículo 65 literal a) del RIT-ISBM.
4. Referente a la infracción del Artículo 64 literal a) manifiesta que siempre ha desempeñado su trabajo de forma diligente eficiente con las labores que se le ha encomendado en la forma, tiempo y lugar convenido, por lo que presento prueba documental, consistente en: fotocopias simples de las evaluaciones de los años 2015 y 2016 en las que obtuvo evaluación de excelente, por lo que indica que esta es la primera falta que comete si se demostrara.
5. En atención a la supuesta infracción cometida del Artículo 65 literal c) manifiesta que nunca ha hecho uso discrecional de los vehículos asignados como menciona en el punto dos que sufrió un percance con una motocicleta y tuvo que calmarse para poder manejar nuevamente hacia San Salvador.

VIII. En fecha 09 de enero de 2018, el Director Presidente, por medio de Memorándum de **referencia ISBM2018-00354**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/OCT/01-2017**, según análisis efectuado sobre este caso, tomando en cuenta los elementos contenidos en el proceso, bajo los siguientes parámetros:

I. DE LAS CONDUCTAS IRREGULARES ATRIBUIBLES AL EMPLEADO#####

1. Relativa a la presunta conducta de presentarse a sus labores en supuesto estado de ebriedad.

Sobre este aspecto el empleado ##### en su defensa negó la supuesta

conducta que se le atribuye y al respecto se refirió a la prueba de cargo que la sustenta y que corre agregada al presente proceso, manifestando que el informe brindado por el Gerente de Operaciones de SSERVAL basado en lo expresado por un agente de seguridad no es vinculante por cuanto el agente de seguridad no es persona idónea o perito autorizado para verificar el supuesto estado de ebriedad, además, agregó que no se le practicó ninguna prueba antidoping. Por otra parte, se refirió a entrevistas realizadas a empleados institucionales que negaron haber visto al relacionado empleado consumiendo bebidas alcohólicas, asimismo, solicitó se observaran los videos de las cámaras de vigilancia para constatar que no se encontraba en estado de ebriedad.

Al verificar la prueba de cargo se advierte que, el informe suscrito por #####, Gerente de Operaciones de SSERVAL, fue fundamentado en lo expresado por el agente de seguridad #####, sin embargo, no se agrega ningún reporte suscrito por el agente de seguridad en mención que acredite esta situación, de igual manera, se verificó la copia simple presentada por el empleado ##### de novedades acaecidas en fecha 19 de agosto de 2017, que fue confrontado con su original, sin reflejarse la supuesta novedad que detalló el Gerente de Operaciones de SSERVAL, en ese sentido se rechazará el informe en mención como prueba de cargo por no ser prueba idónea para acreditar el presunto estado de ebriedad, al representar una prueba referencial y no directa de la supuesta conducta irregular.

Referente a las entrevistas realizadas a empleados institucionales se observa que la pregunta número 14, tiene por objeto determinar si les consta de vista si el empleado ##### ingirió bebidas alcohólicas (a lo que respondieron que no), no si les constaba el presunto estado de ebriedad, por lo tanto, al existir duda sobre la supuesta conducta irregular que se le atribuye al empleado en referencia se deberá aplicar lo más favorable al empleado, conforme a lo regulado en el artículo 14 del Código de Trabajo, en ese sentido no se acredita la supuesta conducta irregular.

En relación a la petición efectuada por el empleado de consultar los videos de las cámaras de vigilancia para verificar que no se encontraba en estado de ebriedad, se aclara que no se realizará, debido a que el mismo no constituye un medio de prueba útil y pertinente para sustentar si se encontraba o no en presunto estado de ebriedad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM.

Por lo anterior **se desvirtúa la supuesta conducta irregular consistente en presentarse en supuesto estado de ebriedad.**

2. Por no desempeñar sus funciones, en la forma, tiempo y lugar establecido.

Sobre este punto el empleado #####, expresó que siempre ha desempeñado de forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que se le han encomendado en la forma, tiempo y lugar convenido, presentando para tal efecto copias simples de las evaluaciones de los años 2015 y 2016, las cuales fueron confrontadas con sus originales que se encuentran agregadas a su expediente de personal. Además de agregar hoja de registro de llamadas telefónicas con las que pretende justificar haberse comunicado con su jefe inmediato para explicar porque no podría realizar Misión Oficial del día 20 de agosto de 2017.

Por otro lado, constan los informes del jefe del Departamento de Desarrollo Humano y jefe de la Sección de Mantenimiento que expresan que esta causal obedece al hecho que el empleado no desempeño las funciones que le fueron encomendadas en vista que no traslado los materiales utilizados en evento institucional al ISBM y no devolvió vehículo institucional, además no cumplió con Misión encomendada el día siguiente (20 de agosto de 2017).

En correspondencia a lo expuesto, es importante resaltar que, según Contrato Individual de Trabajo, el empleado ##### desempeña el cargo funcional de Mecánico Soldador, sin embargo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa vigente. Es así que dentro de las obligaciones de los empleados reguladas en el RIT-ISBM, se establece en el artículo 64 literal b) "*Respetara sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asunto de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos*", por lo que, bajo dicha premisa le fue autorizado por el jefe del Departamento de Servicios Generales (de la cual depende la Sección de Mantenimiento) el uso vehículo marca Toyota Hilux, placa N3216, para poder realizar Misión Oficial los días 19 y 20 de agosto de 2017, aunado a lo anterior se solicitó apoyo al Departamento de Desarrollo Humano para que verificará si dicho empleado gestionó la autorización de la Misión Oficial correspondiente ante su jefe inmediato estableciendo la fecha, lugar y horario de la misma, considerando que de acuerdo a Contrato Individual de Trabajo suscrito en fecha 18 de julio de 2012, el empleado en referencia poseía en el mes de agosto de 2017, una jornada laboral de 44 horas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 m. (situación que sufrió cambio desde el 01 de septiembre de 2017, en el que se suscribió nuevo contrato que contempla una jornada laboral de 40 horas de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.), ante lo cual se recibió por parte del Departamento de Desarrollo Humano informe mensual de salidas por Misiones Oficiales correspondiente al mes de agosto de 2017, que registra para el empleado #####, autorización de Misión Oficial para el 18 y 19 del citado mes y año, siendo el caso que para el día 19 de agosto su Misión fue autorizada para un horario de 6:00 a.m. a 10:00 a.m., lo que coincide con el cambio de horario que el jefe inmediato efectuó al empleado en

mención (viernes 18 de agosto de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y sábado 19 de agosto de 6:00 a.m. a 10:00 a.m.), de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del RIT- ISBM.

Desde esa perspectiva, se infiere que el empleado ##### le fue encomendado por su jefe inmediato la realización de Misión Oficial el día 19 de agosto de 2017 y uso vehículo institucional (previa autorización del Departamento de Servicios Generales) para desempeñar labores de motorista para realizar actividad institucional en el municipio de Atiquizaya en el horario comprendido de las 6:00 a.m. a 10:00 a.m.

No obstante, lo anterior, de acuerdo a escrito de defensa el empleado ##### admite haber regresado a entregar el vehículo placas 3216, aproximadamente a las 9:20 p.m., con lo que **se acredita que no obedeció la instrucción girada por su jefe inmediato de regresar el vehículo dentro del horario de la Misión Oficial autorizada.**

Ahora bien, referente a la labor de trasladar los materiales utilizados en actividad institucional, no se agrega prueba de cargo que sustente que el jefe inmediato haya especificado esta labor al empleado ##### por lo que se tendrá por no acreditada.

En cuanto al presunto incumplimiento de Misión Oficial del día 20 de agosto de 2017, como prueba de cargo se presentó solicitud de transporte para Misión Oficial, sin embargo este documento no es el idóneo para acreditar el presunto incumplimiento de la encomienda efectuada por el jefe inmediato, por otra parte de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Humano, se advierte que el Sistema de Desarrollo Humano no fue tramitada la Misión Oficial o cambio de horario para el día 20 de agosto de 2017, por tanto, pese a que el empleado de forma tácita admite haber adquirido el compromiso de realizar labores de motorista para el día 20 de agosto de 2017, se tendrá por no acreditada debido a que no se gestionó conforme a lo establecido en el artículo 25 del RIT-ISBM.

Por lo anterior, **se confirma la conducta irregular consistente no obedecer la instrucción de trabajo girada por su jefe inmediato de regresar el vehículo dentro del horario la Misión Oficial autorizada**, lo que contraviene la obligación establecida en el artículo 64 literal a) del RIT-ISBM, que dispone: "*Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido*", y se configura en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 literal r) del RIT-ISBM, que dictamina: "*Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo*".

3. Por abandonar sus labores dentro de la jornada establecida sin causa justificada y sin permiso de la jefatura inmediata.

Relativo a este apartado consta en los informes del jefe del Departamento de Desarrollo Humano y jefe de la Sección de Mantenimiento que expresan que esta causal obedece al hecho que el empleado abandonó sus funciones ya que se llevó el transporte sin destino conocido, devolviéndolo al ISBM a altas horas de la noche sin justificación alguna.

Ante ello, es oportuno referirse que tal como se explicó en el numeral que antecede, el empleado tuvo un cambio de horario para el día 19 de agosto de 2017, comprendido de las 6:00 a.m. a las 10:00 a.m., en ese sentido el abandono se materializa al retirarse del lugar donde realizaría la labor encomendada (Atiquizaya) dentro del horario que fue autorizado, es decir de las 6:00 a.m. a 10:00 a.m., por lo que a efecto de verificar si hubo abandono o no dentro del horario establecido para esa fecha se recurrirá a las entrevistas que fueron efectuadas a empleados institucionales que laboraron en la Misión Oficial, a quienes se les consultó en la pregunta 6 la hora en que vieron por última vez en la actividad institucional al empleado #####, ante lo cual uno contestó que antes de las 10:00 a.m., otro empleado manifestó que a las 11:00 a.m., otro que a las 10:00 a.m. y el último a las 10:30 a.m., de lo que se infiere que el empleado no abandonó sus labores dentro de la jornada establecida, por lo tanto la situación expuesta no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 65 literal a) del RIT-ISBM.

En ese sentido, se **desvirtúa la supuesta conducta irregular consistente en abandonar sus labores dentro de la jornada establecida sin causa justificada y sin permiso de la jefatura inmediata.**

4. Por hacer uso de vehículo institucional para otros propósitos distintos a su finalidad y funciones encomendadas en horas no establecidas.

En relación a la atribución de esta conducta, el empleado en su defensa manifestó que nunca ha hecho un uso discrecional de los vehículos asignados ya que debido al accidente que ocurrió con la motocicleta tuvo que calmarse para poder manejar nuevamente hacía San Salvador.

De lo expuesto por el empleado se deduce, que existe por su parte una aceptación expresa de haber tomado un rumbo distinto al establecido para el vehículo institucional posterior al supuesto accidente ocurrido, sin embargo, no presentó prueba de descargo que respaldará el haber utilizado el vehículo con rumbo distinto al establecido por causa justificada, considerando lo utilizó fuera del horario autorizado.

Por lo anterior, **se acredita la conducta irregular de hacer uso de vehículo institucional para otros propósitos distintos a su finalidad y funciones**

encomendadas en horas no establecidas, lo que se tipifica en el artículo 65 literal c) del RIT-ISBM que establece: *“Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros”*, y se configura en causal de terminación de la relación laboral de un empleado sin responsabilidad para el ISBM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 literal r) del RIT-ISBM que dictamina: *“Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”*.

5. Por supuesto indicio de haber sido participe de un accidente de tránsito, lo que encuadra en el artículo 65 literal j) del RIT-ISBM.

Al respecto no se presenta prueba de cargo que acredite el supuesto accidente de tránsito, sin embargo, el empleado ##### en su escrito de defensa admite haber sufrido un supuesto accidente de tránsito, sin presentar ninguna prueba de descargo al respecto.

En relación a las entrevistas realizadas a empleados institucionales se les consulto si “se dieron cuenta” del accidente que sufrió el empleado #####, ante ello tres empleados contestaron que sí y uno contesto que no, empero, al momento de preguntarles que fue lo que observaron respondieron que se habían enterado por medio de representante de CAPRES y unas fotografía que tuvieron a la vista, de lo que se colige que las entrevistas realizadas no pueden ser valoradas por constituir declaraciones de referencia y no de conocimiento personal sobre el presunto accidente.

Por lo tanto, se tendrá por **no acreditada la supuesta conducta irregular de haber sido participe de un accidente de tránsito.**

II. DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”*, esta Presidencia considera procedente disminuir la sanción para el empleado #####, estimando el tiempo que el empleado tiene de laborar para la institución, el resultado obtenido en su evaluación de desempeño correspondiente al año 2016 como excelente, teniéndose por acreditadas las conductas irregulares siguientes: a) **no obedecer la instrucción de trabajo girada por su jefe inmediato de regresar el**

vehículo dentro del horario la Misión Oficial autorizada, lo que contraviene la obligación establecida en el artículo 64 literal a) del RIT-ISBM, que dispone: “Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”, b) **hacer uso de vehículo institucional para otros propósitos distintos a su finalidad y funciones encomendadas en horas no establecidas**, lo que se tipifica en el artículo 65 literal c) del RIT-ISBM que establece: “Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros”, **por lo que se recomienda por la Presidencia, una suspensión sin goce de sueldo por treinta días, al empleado #####, debiendo tramitarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al artículo 305 del Código de Trabajo.**

En virtud de lo anterior, el Director Presidente, solicitó elaboración del Punto para la autorización de la suspensión sin goce de sueldo por treinta días, del empleado #####.

En ese contexto se somete a consideración del Consejo Directivo la solicitud de autorización de disminución de la sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, por la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TREINTA (30) DÍAS.**

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y las valoraciones efectuadas por el Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 64 literal a) del RIT del ISBM, 65 literal c) del RIT-ISBM en relación a los artículos 84 y 85 del RIT-ISBM, 305 del Código de Trabajo y procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la disminución de la sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM** del empleado #####, con cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento I y funcional de Mecánico Soldador, en la Sección de Mantenimiento, por la sanción de **SUSPENSIÓN SINGOCE DE SUELDO POR TREINTA (30) DÍAS**, al empleado en mención, por las conductas irregulares siguientes: a) **no obedecer la instrucción de trabajo girada por su jefe inmediato de regresar el vehículo dentro del horario la Misión Oficial autorizada**, lo

que contraviene la obligación establecida en el artículo 64 literal a) del RIT-ISBM, que dispone: “Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”, b) **hacer uso de vehículo institucional para otros propósitos distintos a su finalidad y funciones encomendadas en horas no establecidas**, lo que se tipifica en el artículo 65 literal c) del RIT-ISBM que establece: “Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros”, según recomendación efectuada por el Director Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del RIT-ISBM.

II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, para que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a efecto que autorice la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 305 del Código de Trabajo.

III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Conocido este caso, el profesor Coto López consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el cambio de la medida disciplinaria inicialmente considerada a la que ahora se propone, consistente en aplicar suspensión de treinta días sin goce de sueldo al empleado #####, solo que, en este caso, se deberá tramitar la aprobación posterior del Ministerio de Trabajo. El Directorio manifestó aprobar en esos términos el Acuerdo.

Concluido el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta el requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, y las valoraciones efectuadas por el Director Presidente; y conforme a lo regulado en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Artículos 64 literal a) y 65 literal c) del RIT-ISBM, en relación a los Artículos 84 y 85 del RIT-ISBM; y Artículo 305 del Código de Trabajo; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

I. **Autorizar la disminución de la sanción de TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM** del empleado #####, con cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento I y funcional de Mecánico Soldador, en la Sección de Mantenimiento, aplicando en su lugar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TREINTA (30) DÍAS**, al empleado en mención, por las conductas irregulares siguientes:
a) **no obedecer la instrucción de trabajo girada por su jefe inmediato de regresar el vehículo dentro del horario la Misión Oficial autorizada**, lo que contraviene la obligación establecida en el Artículo 64 literal a) del RIT-

ISBM, que dispone: “Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”, b) **hacer uso de vehículo institucional para otros propósitos distintos a su finalidad y funciones encomendadas en horas no establecidas**, lo que se tipifica en el Artículo 65 literal c) del RIT-ISBM que establece: “Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros”, según recomendación efectuada por el Director Presidente de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 del RIT-ISBM.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, para que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a efecto que autorice la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 305 del Código de Trabajo.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la continuidad de las acciones necesarias.

A las doce horas con cincuenta minutos se hizo la pausa alimenticia, reanudándose la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, con el desarrollo del Punto Nueve de la agenda, de la siguiente forma:

Punto Diez: Solicitud de aprobación de modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos vigente para el año 2018.

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Servicios de Salud, presenta solicitud de modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos vigente para el año 2018.

Acto seguido, se dio lectura a los antecedentes del Punto que, literalmente dicen:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Mediante los acuerdos tomados en el Punto número 11 del Acta número 178 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 03 de octubre de 2017; el Consejo Directivo aprobó el Cuadro Básico de Medicamentos, que entró en vigencia el 01 de enero de 2018, quedando compuesto por 409 medicamentos, el cual contiene en el Grupo “A” 105 medicamentos y en el Grupo “B”, 304 medicamentos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Servicios de Salud, ha realizado una revisión del cuadro antes mencionado, determinando que es necesario realizar las modificaciones que se detallan a continuación:

En el Grupo “A”:

- 1) Eliminar 1 de los 105 medicamentos que comprende el Grupo “A”, por tener alternativa de tratamiento más conveniente disponible en cuadro básico, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	COMENTARIO
1	11-02056-000	DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml	Frasco de 120 ml	El medicamento código 11-02056-000, es utilizado para tratar estados gripales, tos no productiva, se recomienda eliminarlo por tener alternativa de tratamiento más conveniente disponible con acción terapéutica más amplia: 11-02057-000, DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA+CLORFENIRAMINA MALEATO, Jarabe de 5 mg+ 150 mg +2.5 mg utilizado para tratar tos productiva, tos irritativa aguda y crónica.

- 2) Reclasificar 5 medicamentos comprendidos en el Grupo “A”, para pasarlos al Grupo “B”, con el objeto que sean adquiridos en compras institucionales y despacharse en botiquines magisteriales debido a los altos costos de despacho a través de farmacias, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	COMENTARIO
1	18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	Colirio Sol. Oftálmica al 2%	Frasco Gotero de 5 ml	El despacho durante el año 2017 de este medicamento fue de 1,931 frascos a nivel nacional, haciendo un monto de \$50,313.77
2	03-02071-000	LEVOFLOXACINA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	El despacho durante el año 2017 de este medicamento fue de 18,377 tabletas a nivel nacional haciendo un monto de \$42,578.86
3	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	Ampolla 30 mg/ ml	Ampolla 2 ml	El despacho durante el año 2017 de este medicamento fue de 39,252 ampollas a nivel nacional haciendo un monto de \$85,252.90
4	09-01081-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 g	Frasco de 30 g	El despacho durante el año 2017 de este medicamento fue de 1,367

					frascos haciendo a nivel nacional un monto de \$43,465.31
5	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	Tableta o Cápsula de 40 mg	Blíster con tableta o cápsula	El despacho durante el año 2017 de este medicamento fue de 24,245 tabletas a nivel nacional haciendo un monto de \$40,363.94

En el Grupo “B”:

- 3) Eliminar 1 de los 304 medicamentos del Grupo “B”, considerado en la categoría “Crónicos Restringidos”, por tener alternativa de tratamiento más conveniente disponible en cuadro básico, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	OBSERVACIÓN/ SUGERENCIA
1	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	Tableta de 800 mg	Frasco con tableta o blíster con tableta	Medicamento utilizado para el control de la hiperfosfatemia en insuficiencia renal crónica, actualmente adquirido a un precio de \$ 1.99. Se elimina por tener alternativa de tratamiento más conveniente disponible en cuadro básico, por tener similar acción terapéutica y costo unitario menor: 22-01119-000, ACETATO DE CALCIO, COMPRIMIDO DE 475 mg, BLÍSTER CON COMPRIMIDOS costo unitario de \$ 0.84

- 4) Incorporar 5 medicamentos que estaban clasificados en Grupo “A” según se detalló en el numeral 2 de este documento.
- 5) Reclasificar 8 medicamentos que actualmente son considerados bajo la categoría de “Crónicos Restringidos”, para mejorar la accesibilidad al medicamento, en el sentido que los mismos se mantengan en el Grupo B, pero que el usuario no tenga que gestionar autorización de la División de Supervisión y Control, conforme al INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL PACIENTE siendo regulada su prescripción a través de lineamientos de la Sub Dirección de Salud, de acuerdo al nivel de uso y especialidad, a continuación se detallan los medicamentos a reclasificar:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	COMENTARIO
1	03-02009-000	AZITROMICINA	Tableta de 500 mg	Blíster con tableta	Por tratarse de un medicamento clasificado como antibiótico utilizado para tratar determinadas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					infecciones, debiendo ser abastecido de forma más expedita.
2	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	Tableta o cápsula de 30 mg	Blíster con tableta o cápsula	Es un medicamento clasificado como antidepresivo su prescripción está limitada a la especialidad de Psiquiatría además el número de solicitudes se mantiene sin variación significativa.
3	12-02009-000	FLUOXETINA	Tableta o cápsula de 20 mg	Blíster con tableta o cápsula	Por tratarse de un medicamento clasificado como antidepresivo su prescripción está limitada a la especialidad de Psiquiatría además a la fecha no se cuenta con solicitud de medicamento.
4	03-03012-000	ITRACONAZOL	Tableta o cápsula de 100 mg	Blíster con tableta o cápsula	Es un antimicótico-fungicida utilizado para tratar tiñas de diversa localización, su prescripción no requiere un análisis de Comisión Técnica Evaluadora, restringiendo su uso a nivel de ciertas especialidades.
5	01-01046-000	PREGABALINA	Cápsula o tableta 75 mg	Blíster con cápsula o tableta	Por tratarse de un medicamento clasificado como antiepiléptico-dolor neuropático, su prescripción no requiere un análisis de Comisión Técnica Evaluadora, su nivel de uso será restringido para ciertas especialidades al igual que otros medicamentos del cuadro básico con similar acción terapéutica.
6	12-03013-000	QUETIAPINA	Tableta de 200 mg	Blíster con tableta	Es un medicamento antidepresivo su prescripción está limitada a la especialidad de Psiquiatría además el número de solicitudes se mantiene sin variación significativa.
7	07-03049-000	BISOPROLOL	Tableta recubierta de 5 mg	Blíster con tabletas recubiertas	Es un antihipertensivo no requiere un análisis de Comisión Técnica Evaluadora, restringiendo su uso a nivel de ciertas especialidades, al igual que otros medicamentos antihipertensivos del cuadro básico con similar acción terapéutica.
8	22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos	Su prescripción está limitada a médico Nefrólogo además de ser la alternativa de elección en el tratamiento de Hiperfosfatemia en pacientes renales.

Quedando compuesto el cuadro básico de medicamentos de 99 medicamentos en el Grupo "A" y 308 medicamentos en el Grupo "B"; haciendo un total de 407 medicamentos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. También se verificó que actualmente las 60 farmacias privadas cuyos contratos fueron prorrogados para atender a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, hasta el mes de marzo de 2018, se encuentran despachando conforme al cuadro aprobado el Punto número 11 del Acta número 178 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 03 de octubre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en los términos de la contratación de las mismas, se estableció *“El ISBM, podrá modificar su Cuadro Básico de Medicamentos y por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos podrá notificar que se eliminen del despacho reglones del grupo “A” con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo “B” y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI, siempre y cuando estos hayan sido adjudicados”*, por lo anterior, se solicita la vigencia de estas modificaciones a partir del 1° de abril de 2018, siendo necesario que las modificaciones sean aprobadas para incluir los cambios en la Base de Licitación para la contratación de farmacias a partir del mes de abril de 2018.

.....

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, se revisó la recomendación del informe presentado, pudiendo constatar el Directorio que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis efectuado por la División de Servicios de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 literal g) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos vigente, según el siguiente detalle:

En el Grupo “A”:

- 1) Eliminar 1 de los 105 medicamentos que comprende el Grupo “A”, conforme al detalle del cuadro consignado en el numeral 1 de este grupo, en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- 2) Reclasificar 5 medicamentos comprendidos en el Grupo “A”, para pasarlos al Grupo “B”, conforme al detalle del cuadro consignado en el numeral 2 de este grupo, en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

En el Grupo “B”:

- 1) Eliminar 1 de los 304 medicamento del Grupo "B", considerado en la categoría "Crónicos Restringidos", según detalle del cuadro plasmado en el numeral 1 de este grupo, en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- 2) Incorporar 5 medicamentos que estaban clasificados en Grupo "A", según el detalle del cuadro plasmado en el numeral 2 de este grupo, en el Romano I de la parte recomendativa del Punto
- 3) Reclasificar 8 medicamentos que estaban considerados bajo la categoría de "Crónicos Restringidos", conservándolos en el Grupo "B", según detalle en cuadro consignado en el numeral 3, en el Romano I, en la parte recomendativa del Punto.

Dichas modificaciones estarán vigentes a partir del 1 de abril de 2018, quedando el Cuadro Básico de Medicamentos a partir de esa fecha, compuesto por 99 medicamentos en el Grupo "A" y 308 medicamentos en el Grupo "B"; haciendo **un total de 407 medicamentos**, conforme a los cuadros concerniente a los GRUPOS "A" y "B", conforme a las especificaciones del último cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, emitir los lineamientos técnicos respecto al uso, prescripción y abastecimientos de los medicamentos para su despacho, según los cambios realizados.
- III. Encomendar a la División de Servicios de Salud, realizar las gestiones necesarias para divulgar y socializar las modificaciones y el contenido del nuevo cuadro básico de medicamentos con las personas y dependencias necesarias y las gestiones correspondientes para tener abastecidos los botiquines magisteriales.
- IV. Encomendar a la UACI, verificar la incorporación del cuadro aprobado en las Bases de Licitación, que correspondan a la compra de medicamentos para el año 2018.
- V. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Conocido el documento y su recomendación, el Director Presidente consultó al Directorio si están de acuerdo en aprobar lo recomendado. El pleno dio su aprobación de manera unánime.

Agotado el Punto anterior y en atención a la propuesta presentada por la Sub Dirección de Salud, previa revisión y modificaciones recomendadas por la División de Servicios de Salud; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. **APROBAR modificaciones al Cuadro Básico de Medicamentos vigente, según el siguiente detalle:**

En el Grupo “A”:

- 1) Eliminar 1 de los 105 medicamentos que comprende el Grupo “A”:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	11-02056-000	DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml	Frasco de 120 ml

- 2) Reclasificar 5 medicamentos comprendidos en el Grupo “A”, para pasarlos al Grupo “B”:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	Colirio Sol. Oftálmica al 2%	Frasco Gotero de 5 ml
2	03-02071-000	LEVOFLOXACINA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
3	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	Ampolla 30 mg/ ml	Ampolla 2 ml
4	09-01081-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 g	Frasco de 30 g
5	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	Tableta o Cápsula de 40 mg	Blíster con tableta o cápsula

En el Grupo “B”:

- 1) Eliminar 1 de los 304 medicamentos del Grupo “B”, considerado en la categoría “Crónicos Restringidos”:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
-----	--------------------	-----------------	-------------	--------------

1	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	Tableta de 800 mg	Frasco con tableta o blíster con tableta
---	--------------	------------------------	-------------------	--

2) Incorporar 5 medicamentos que estaban clasificados en Grupo "A", según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	Colirio Sol. Oftálmica al 2%	Frasco Gotero de 5 ml
2	03-02071-000	LEVOFLOXACINA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
3	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	Ampolla 30 mg/ ml	Ampolla 2 ml
4	09-01081-000	CALCIPTRIOL + BETAMETASONA	Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 g	Frasco de 30 g
5	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	Tableta o Cápsula de 40 mg	Blíster con tableta o cápsula

3) Reclasificar 8 medicamentos que estaban considerados bajo la categoría de "Crónicos Restringidos", conservándolos en el Grupo "B".

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	03-02009-000	AZITROMICINA	Tableta de 500 mg	Blíster con tableta
2	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	Tableta o cápsula de 30 mg	Blíster con tableta o cápsula
3	12-02009-000	FLUOXETINA	Tableta o cápsula de 20 mg	Blíster con tableta o cápsula
4	03-03012-000	ITRACONAZOL	Tableta o cápsula de 100 mg	Blíster con tableta o cápsula
5	01-01046-000	PREGABALINA	Cápsula o tableta 75 mg	Blíster con cápsula o tableta
6	12-03013-000	QUETIAPINA	Tableta de 200 mg	Blíster con tableta
7	07-03049-000	BISOPROLOL	Tableta recubierta de 5 mg	Blíster con tabletas recubiertas
8	22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dichas modificaciones estarán vigentes a partir del 1 de abril de 2018, quedando el Cuadro Básico de Medicamentos a partir de esa fecha, compuesto por 99 medicamentos en el Grupo “A” y 308 medicamentos en el Grupo “B”; haciendo un total de 407 medicamentos, según el siguiente detalle:

GRUPO “A”

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	Frasco de 100 mg/2 ml.	Frasco Vial de 2 ml
2	03-03007-000	CLOTRIMAZOL	Gotas Oticas al 1%	Frasco Gotero de 10 - 20 ml
3	01-02002-000	COLCHICINA	Tableta de 0.5 mg	Blíster con Tabletas
4	01-01033-000	DICLOFENACO SÓDICO	Colirio Sol. Oftálmica al 0.1%	Frasco Gotero 5-15 ml
5	07-01003-000	DILTIAZEM CLORHIDRATO	Tableta de 60 mg	Blíster con Tabletas
6	02-01019-000	FENITOINA	Jarabe o Suspensión de 125 mg/5 ml	Frasco de 120 ml
7	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Tableta de 250/25 mg	Blister con tabletas
8	03-02064-000	LOMEFLOXACINA	Sol. Oftálmica al 0.3%	Frasco Gotero de 5 ml
9	09-01005-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	Ungüento 0.4%	Tubo de 30 g
10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	Sobre Granulado de 200 mg para solución oral	Sobre con 1g de polvo para solución oral
11	03-05008-000	ACICLOVIR	Crema al 5%	Tubo de 5 g
12	09-01044-000	ACIDO FUSIDICO	Crema al 2%	Tubo de 15 g
13	18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%	Tubo de 10 g
14	22-01055-000	ALBENDAZOL	Suspensión 100 mg/5 ml	Frasco de 20 ml
15	22-01056-000	ALBENDAZOL	Tableta de 200 mg	Blíster con Tabletas
16	10-01001-000	ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISILOXANO	Suspensión o Solución de 215mg/80mg/25mg	Frasco de 120 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

17	10-04006-000	AMINOSIDINA SULFATO	Suspensión o Jarabe 125 mg/ 5ml	Frasco 60 ml
18	09-01045-000	BETAMETASONA VALERATO	Crema al 0.1 %	Tubo de 15 g
19	01-03003-000	BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO	Ampolla de 3 mg/3 mg/ml	Ampolla Individual de 1 ml
20	09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Polvo para solución 36.45%+51.8%	Sobre de 2.0-2.5 g
21	09-01052-000	ALQUITRÁN EQUIVALENTE AL 0.5% DE ALQUITRÁN DE HULLA (2.9% SOLUBILIZADO)	Complejo de Alquitranes, alquitrán equivalente al 0.5% de alquitrán de hulla (2.9% solubilizado)	Frasco de 150-250 ml
22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	Gotas Oticas 200 mg/1000 mg en 100 ml	Frasco Gotero de 5-10 ml
23	17-01012-000	CLINDAMICINA	Crema vaginal 2%	Tubo de 40 g
24	18-01045-000	CLORANFENICOL+ DEXAMETASONA	Colirio Sol. Oftálmica de 5 mg+1 mg/ml	Frasco Gotero 5-15 ml
25	01-02004-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Ampolla de 10 mg/ml	Caja con ampolla individual de 1ml con jeringa.
26	19-01003-000	CLORIHDRATO DE DIFENIDOL	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas
27	09-01014-000	CLOSTRIDIOREPTIDASA + CLORANFENICOL	Ungüento de 60U/1 gr	Tubo de 15 g
28	09-01015-000	CLOTRIMAZOL	Crema tópica 1%	Tubo 20 g
29	17-01009-000	CLOTRIMAZOL	Crema Vaginal al 1%	Tubo de 40 g+ Aplicador
30	17-01010-000	CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA	Crema vaginal 1 gr/10 gr/2gr en 100 gr	Tubo de 90 g + Aplicador
31	01-03010-000	DEXAMETASONA	Tableta de 0.5 mg	Blíster con Tabletas
32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	Dexametasona 0.1% + Cloranfenicol 0.5% + Nafazolina 0.025% Colirio	Frasco Gotero de 5-7.5 ml
33	18-01072-000	DEXAMETASONA + NEOMICINA SULFATO + POLIMIXINA B SULFATO	(0.1% + 3500 U+6000 U) / g	Tubo de 3.5 gr
34	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	Susp de 250 mg/5 ml	Frasco de 60 - 80 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

35	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHIDRATO O HICLATO	Tableta o Cápsula de 100 mg	Blíster con Tabletas ó Cápsulas
36	16-02004-000	ESTRADIOL + ACETATO DE NORETISTERONA	Tableta 2 mg/1 mg	Blíster con Tabletas
37	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	Solución oleosa inyectable de 5 mg+50 mg/ml	Ampolla Individual de 1 ml
38	15-01032-000	FITOMENADIONA (VITAMINA K1)	Ampolla de 10 mg/ml	Ampolla Individual de 1 ml
39	03-04008-000	FUROATO DE DILOXANIDA	Suspensión 250 mg /5 ml	Frasco de 100 - 120 ml
40	18-01053-000	GENTAMICINA	Ungüento Oftálmico de 3 mg /g	Tubo de 3.5 - 4 g
41	03-02035-000	GENTAMICINA SULFATO	Frasco de 80 mg/2 ml	Frasco Vial de 2 ml.
42	19-01011-000	GLICERINA	Gotas Óticas	Frasco de 15 ml
43	19-01005-000	HEXETIDINA	Solución bucal 100mg/100ml	Frasco de 120 ml
44	09-01047-000	HIDROCORTISONA	Crema al 1%	Tubo de 30 g
45	11-02044-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	Jarabe de 10 mg/5 ml	Frasco de 120-125 ml.
46	01-01013-000	IBUPROFENO	Suspensión 100 mg /5 ml	Frasco de 100 - 120 ml
47	09-01020-000	KETOCONAZOL	Crema al 2%	Tubo de 15-20 gm
48	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	Ampolla 30 mg/ml	Ampolla 1 ml, protegido de la luz
49	18-01071-000	KETOTIFENO	Colirio 0.25 mg/ml	Frasco Gotero de 5 ml
50	10-04002-000	LOPERAMIDA CLORHIDRATO	Cápsula o Tableta de 2 mg	Blíster de Capsulas ó Tabletas
51	03-01002-000	MEBENDAZOLE	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas
52	03-01003-000	MEBENDAZOLE	Suspensión 100 mg /5 ml	Frasco 30 ml
53	16-02013-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
54	16-02010-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	Suspensión inyectable de 150 mg/ml	Frasco de 1 ml
55	03-04004-000	METRONIDAZOL	Susp de 250 mg/5 ml	Frasco de 120 ml.
56	15-01014-000	MULTIVITAMINAS: A + D +C+ FLUORURO	Suspensión 1500UI /400UI /35 mg/ 0.25 mg en 1 ml	Frasco de 50 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

57	03-01004-000	NICLOSAMIDA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
58	03-03004-000	NISTATINA	Frasco gotero de 100,000 UI/ml	Frasco 30 ml
59	03-02039-000	PENICILINA G BENZATINICA	Frasco-ampolla de 1.2 millones de UI	Frasco Ampolla con droga en polvo + Ampolla con solvente
60	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	Frasco-vial de 3,000,000 UI / 1,000,000 UI	Frasco Ampolla con droga en polvo + Ampolla con solvente
61	09-01048-000	PERMETRINA	Loción al 5%	Frasco de 60 ml
62	16-02007-000	PROGESTERONA	Ampolla de 100 mg/2 ml	Ampolla de 2 ml
63	10-02004-000	PROPINOXATO	Gotas de 5 mg/ml	Frasco de 20 ml
64	11-01010-000	SALBUTAMOL SULFATO	Jarabe de 2 mg/5 ml	Frasco de 120 ml
65	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	Tableta de 4 mg	Blíster con Tabletas
66	03-04009-000	SECNIDAZOL	Suspensión 125mg/ 5ml	Frasco 30 ml
67	10-05021-000	SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO	Gotas de 100 mg/ml	Frasco de 20 ml
68	19-01004-000	SOLUCION SALINA NORMAL	Solución al 0.9%	Frasco Gotero de 15 ml
69	09-01057-000	SULFADIAZIN DE PLATA	Crema 1%	Tubo de 30 g
70	15-01043-000	SULFATO FERROSO	Solución de 125 mg/ml	Fco. Gotero de 30 ml
71	18-01042-000	TOBRAMICINA	Ungüento Oftálmico al 0.3%	Tubo de 5 g
72	18-01059-000	TOBRAMICINA + DEXAMETASONA	Colirio Susp Oftálmica de 0.3%+0.1%	Frasco Gotero de 5-15 ml
73	03-02044-000	TRIMETROPRIM + SULFAMETOXAZOL	Susp. De 40 mg/200 mg/ 5 ml	Frasco de 120 ml
74	16-02008-000	VALERATO DE ESTRADIOL + ACETATO DE CIPROTERONA	Gragea de 2 mg/1 mg	Gragea
75	03-02075-000	CEFIXIME	Tableta o cápsula de 400 mg	Blíster con Tabletas o Cápsulas
76	03-02076-000	CEFIXIME	Polvo para reconstituir de 100 mg/5 ml	Frasco 50 ml
77	18-01074-000	HIDROXIMETILPROPIl CELULOSA + ANTAZOLINA + TETRIZOLINA	Clorhidrato de antazolina + clorhidrato de tetrizolina (0.5 mg + 0.4 mg) / ml	Frasco Gotero de 10 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

78	07-03008-000	CAPTOPRIL	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas
79	10-05028-000	DOMPERIDONA	Suspensión de 1 mg /1 ml	Frasco de 60 ml a 100 ml
80	22-01104-000	SALES REHIDRATACION ORAL	Polvo para solución oral en sobres de Glucosa Anhidra 5.024 g; Cloruro de Sodio 0.875 g; Cloruro de Potasio 0.375 g; Citrato Trisódico Dihidratado 0.725 g	Sobres de 7 a 8 gramos para diluir en 200 ml
81	10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO	Solución de 7.5mg/ml	Frasco gotero de 15 - 20 ml
82	03-05005-000	ACICLOVIR	Susp de 200 mg /5 ml	Frasco de 125 ml
83	07-06001-000	DIGOXINA	Tableta de 0.25 mg	Blíster con Tabletas
84	16-02034-000	ESTRÓGENOS CONJUGADOS	Cápsula o Tableta de 0.5 mg	Caja con Cápsulas o Tableta
85	12-03003-000	HALOPERIDOL	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas
86	07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 80 mg	Blíster con Tabletas
87	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	Frasco de 40 mg/ml	Frasco con 1 ml
88	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	Frasco de 500 mg/2 ml	Frasco Vial de 2 ml.
89	18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	Colirio Sol. Oftálmica al 0.5%	Frasco Gotero 15 ml
90	18-01068-000	TOBRAMICINA	Colirio Sol. Oftálmica al 0.3%	Frasco Gotero 5-15 ml
91	09-01001-000	ÁCIDO RETINÓICO	Gel 0.05/100 g	Tubo 20 g
92	09-01071-000	CREMA FRÍA	Cera de ésteres cetílicos 12.5 gr, Cera blanca 12 g, Aceite mineral 56gr, Borato de Sodio 0.5 gr en 100 gr	Tarro de 250 gr
93	09-01072-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICÍLICO	Dipropionato de Betametasona 0.05% + Ácido salicílico 3%, unguento	Tubo de 15 g - 20 g
94	09-01073-000	FILTRO SOLAR	Protección solar 30 ó mayor, crema	Tubo 60-125 g
95	09-01074-000	IMIQUIMOD	Sobre con crema al 5%	Sobres individuales de 250 mg
96	17-01018-000	KETANSERINA	Ketanserina óvulos de 36 mg	Óvulos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

97	10-01016-000	ESOMEPRAZOL	Sobres con granulado de 10 mg	Sobres de 10 mg
98	09-01082-000	ÓXIDO DE ZINC, VITAMINA A + D3, VITAMINA E ACETATO, CLORURO DE BENZALCONIO	Óxido de Zinc 20g, Vitamina A + D3 (100.000/20.000 U.I.) 0.100g; Vitamina E Acetato 0.010g; Cloruro de Benzalconio 89% 0.100ml.	Tarro de 120 g
99	01-03018-000	PREDNISOLONA	Jarabe de 15 mg/ 5ml	Frasco por 120 ml

GRUPO "B"

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
1	01-01005-000	ACIDO ACETIL SALICILICO	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas
2	02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml
3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
4	16-01011-000	ALENDRONATO SODICO	Tableta de 70 mg	Blíster con Tabletas
5	07-03002-000	METILDOPA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
6	15-01033-000	ALFACALCIDOL	Tableta o Cápsula de 1 mcg	Blíster con Tabletas o Cápsulas
7	07-02001-000	AMIODARONA CLORHIDRATO	Tableta de 200 mg	Blíster con Tabletas
8	07-03003-000	AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 5 mg base	Blíster con Tabletas
9	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
10	07-03004-000	ATENOLOL	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas
11	07-03005-000	ATENOLOL + CLORTALIDONA	Tableta de 100 mg/25 mg	Blíster con Tabletas
12	07-08013-000	ATORVASTATINA	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas
13	11-01034-000	BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 50 mcg dosis	Frasco Inhalador oral por 200 dosis
14	11-01048-000	BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 250 mcg dosis	Frasco Inhalador oral por 200 dosis
15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

16	10-02001-000	BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPÓXIDO	Grageas, o Tableta de 2.5 mg/ 5 mg	Blíster con Grageas o Tabletas
17	02-01029-000	CARBAMAZEPINA	Tableta de 200 mg	Blíster con Tabletas
18	07-08014-000	CIPROFIBRATO	Capsula o Tableta de 100 mg	Blíster con Capsulas o Tabletas
19	12-03001-000	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas
20	01-01011-000	DICLOFENACO SÓDICO	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas
21	22-01024-000	DOXAZOCINA	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas
22	07-03015-000	ENALAPRIL MALEATO	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas
23	10-05024-000	ENZIMAS DIGESTIVAS + ANTIESPASMÓDICO	Clorhidrato de Metixeno 1 mg, Dimetilpolixiloxano 40 mg, Clorhidrato de Ácido Glutámico 100 mg, Dehidrocolato de Sodio 20 mg, Pepsina mínimo 120 unidades, Pancreatina Amilasa mínimo 2100 unidades, Pancreatina Liposa mínimo 1200 unidades, Pancreatina Proteasa mínimo 80 unidades.	Blíster con Cápsulas o Grageas
24	08-01001-000	ESPIRONOLACTONA	Tableta de 25 mg	Tabletas
25	17-01004-000	ESTRÓGENOS CONJUGADOS	Crema vaginal al 0.0625%	Tubo/Aplicador de 40 g - 45 g
26	02-01020-000	FENITOÍNA SÓDICA	Cápsula de 100 mg	Blíster con cápsulas, o Frasco de 100 cápsulas
27	03-03001-000	FLUCONAZOL	Cápsula o Tableta de 150 mg	Blíster con Capsulas o Tabletas
28	08-01002-000	FUROSEMIDA	Tableta de 40 mg	Blíster con Tabletas
29	02-01011-000	GABAPENTINA	Cápsula o Tableta de 300 mg	Blíster con Cápsulas o Tabletas
30	08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas
31	16-01023-000	INSULINA GLARGINA	3.64 mg/ml equivalente a 100UI de insulina humana	Frasco de 10 ml
32	16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml	Frasco Vial de 10 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

33	16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Suspensión inyectable de 100 UI/ml	Frasco Vial de 10 ml
34	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas
35	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 150 mg + 12.5 mg	Blíster con Tabletas
36	07-01005-000	ISOSORBIDE MONONITRATO	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas
37	02-01013-000	LAMOTRIGINA	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas
38	02-01025-000	LAMOTRIGINA	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas
39	18-01019-000	LATANOPROST	Colirio 0.005%	Frasco Gotero de 2.5 ml
40	16-01005-000	LEVOTIROXINA SÓDICA	Tableta de 0.1 mg	Blíster con Tabletas
41	11-02012-000	LORATADINA	Jarabe de 5 mg/5 ml	Frasco de 100 ml
42	11-02014-000	LORATADINA	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
43	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas
44	16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	Blíster con Tabletas
45	18-01033-000	METILCELULOSA + DEXTRAN 70	Colirio Solución Oftálmica de 3 mg/1 mg en 1 ml	Frasco Gotero de 15 ml
46	22-01018-000	METILFENIDATO	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
47	16-01009-000	METIMAZOLE	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas
48	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDÍN)	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
49	11-01019-000	MOMETASONA, FUROATO	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 140 dosis
50	11-01026-000	MOMETASONA, FUROATO	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 60 dosis
51	18-01023-000	NAFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO	Colirio de (0.5 mg/1.2 mg)/ml	Frasco Gotero de 15 ml
52	07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	Tableta de 30 mg	Blíster con Tabletas
53	12-03007-000	OLANZAPINA	Tableta de 10 mg	Blíster de Tabletas
54	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas
55	21-01005-000	OXIBUTININA	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas
56	12-02004-000	PAROXETINA CLORHIDRATO	Tableta de 20 mg	Blíster de Tabletas
57	14-01007-000	PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400 mg	Blíster con Grageas o Tabletas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

58	01-03005-000	PREDNISONA	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas
59	01-03006-000	PREDNISONA	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas
60	07-02002-000	PROPAFENONA	Grageas o Tabletas de 150 mg	Blíster con Grageas o Tabletas
61	16-01017-000	PROPILTIOURACILO	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas
62	07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	Tableta de 40 mg	Blíster con Tabletas
63	10-05008-000	PSYLLIUM PLÁNTAGO HIDROFÍLICO MUCILOIDE	Polvo semilla de Psyllium Plantago	Frasco de 400 g
64	10-01004-000	RANITIDINA	Tableta de 150 mg	Blíster con Tabletas
65	11-01011-000	SALBUTAMOL SULFATO	Aerosol para inhalaciones 100 mcg/ dosis	Frasco Inhalador de 200 dosis
66	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	Inhalador 25 / 125 mcg por dosis	Frasco 120 dosis
67	12-02005-000	SERTRALINA CLORHIDRATO	Tableta de 50 mg	Blíster de Tabletas
68	10-01005-000	SUCRALFATO	Sobres con polvo o blíster con tableta masticable de 1 gr	Sobre con polvo o blíster con tableta masticable
69	20-01017-000	TAMOXIFENO CITRATO	Tableta de 20 mg	Blíster con Tabletas
70	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	Tableta de 4 mg	Blíster con Tabletas
71	22-01029-000	TOPIRAMATO	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas
72	22-01022-000	TOPIRAMATO	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas
73	16-02021-000	TRIPTOLERINA	Frasco ampolla con 3.75 mg de Triptolerina	Frasco Ampolla
74	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 240 mg	Blíster con Tabletas
75	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	Tableta de 20 mg	Frasco o Blíster con Tabletas
76	23-01005-000	HIDROXICLOROQUINA	Tableta de 400 mg	Blíster con Tabletas
77	22-01043-000	RISPERIDONA	Tableta de 1 mg	Blíster con Tabletas
78	22-01019-000	OXCARBACEPINA	Suspensión 300 mg/5 ml (60 mg/ml)	Frasco de 100 ml
79	02-01027-000	LEVETIRACETAN	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

80	20-01022-000	CABERGOLINA	Tableta de 0.5 mg	Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas
81	16-03012-000	GLUCOSAMINA	Sobre de 1.5 g	Sobres individuales
82	09-01058-000	BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + ÓXIDO DE ZINC	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de neomicina 0.5 g + Óxido de Zinc 25 g, Crema en 100 g	Tubo de 20 gr
83	09-01069-000	BETAMETASONA + ÁCIDO SALICÍLICO	Loción 0.05 gr + 2 g en 100 ml	Frasco de 20 - 30 ml
84	10-05026-000	PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO+TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO+LIDOCAÍNA HIDROCLORURO	Crema 1 g + 0.01 g + 2 g en 100 g	Tubo de 15 g
85	22-01053-000	CAMOMILLA	Flores liguladas de manzanilla, Aceite de menta piperita, Aceite de anís; Spray bucal 366.5 mg/18.5 mg/7 mg en 1 ml	Frasco de 30 ml
86	09-01059-000	CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA	50mg de betametasona + 1 g de clotrimazol + 0.1 g de gentamicina en 100 g	Tubo con 30 - 40 g
87	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	Ampolla de 50 mg/2 ml	Ampolla de 2 ml
88	04-01007-000	ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEÍNA+PARACETAMOL	Gragea de 1 mg/40 mg/450 mg	Blíster de Grageas
89	11-01049-000	BROMURO DE IPRATROPIO	0.020 mg de bromuro de Ipratropio por dosis	Frasco Aerosol dosificador por 100ml o 200 pulverizaciones
90	15-01054-000	HIERRO SACAROSA	Ampolla 20 mg/1 ml	Ampolla de 5ml
91	22-01057-000	PIRIDOSTIGMINA	Tableta de 60 mg	Blíster o Frasco con tabletas
92	08-01006-000	ACETAZOLAMIDA	Tableta ranurada de 250 mg	Blíster con tabletas
93	03-03010-000	CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL	Crema Vaginal 2% + 500 mg	Tubo de 30 g
94	17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg	Óvulos
95	12-01002-000	CLOBAZAM	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
96	02-01006-000	CLONAZEPAM	Tableta de 2 mg	Envase de 30 Tabletas o Blíster con Tabletas
97	12-01003-000	DIAZEPAM	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

98	12-01004-000	LORAZEPAM	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas
99	02-01009-000	FENOBARBITAL	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas
100	01-01002-000	ACETAMINOFEN	Jarabe de 120 mg/5 ml	Frasco de 120 ml
101	01-01001-000	ACETAMINOFEN	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
102	11-02054-000	ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA + DEXTROMETORFANO	Tableta de 325/10/2/10 mg	Blíster con Tabletas
103	06-01001-000	ÁCIDO FÓLICO	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas
104	01-02001-000	ALOPURINOL	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas
105	12-02001-000	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO	Tableta o gragea de 25 mg	Blíster con Tabletas o Grageas
106	03-02004-000	AMOXICILINA	Tabletas o Capsulas de 500 mg	Blíster con Capsulas o Tabletas
107	03-02006-000	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml	Frasco de 60 ml
108	03-02046-000	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Tabletas o Capsulas de 500 mg+125 mg	Blíster con Capsulas o Tabletas
109	15-01026-000	CALCIO CARBONATO	Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental	Cápsulas o Tabletas
110	03-02020-000	CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
111	12-02002-000	CITALOPRAM	Comprimido de 20 mg	Blíster con Tabletas
112	03-02022-000	CLARITROMICINA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
113	18-01069-000	CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO	Tableta 125 mg/10 mg	Blíster con Tabletas
114	04-01008-000	FLUNARICINA DICLORHIDRATO	Tableta o Cápsula de 10 mg	Blíster de Capsulas o Tabletas
115	03-04001-000	FUROATO DE DILOXANIDA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
116	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas
117	10-02009-000	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO + METAMIZOL	Grageas o Tabletas de 10 mg+250 mg	Blíster con Grageas o Tabletas
118	01-01012-000	IBUPROFENO	Tableta de 400 mg	Blíster con Tabletas
119	01-01014-000	INDOMETACINA	Capsula de 25 mg	Blíster con Capsulas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

120	13-01001-000	METOCARBAMOL	Tableta de 500 mg	Blíster de Tabletas
121	10-05001-000	MOSAPRIDE CITRATO	Tableta 5 mg	Blíster con Tabletas
122	15-01022-000	MULTIVITAMINAS PRENATALES	Grageas o Cápsula	Blíster con Grageas o Cápsulas
123	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	Blíster con Tabletas
124	03-02037-000	NITROFURANTOÍNA MACROCRISTALES	Cápsula o Tableta de 100 mg	Blíster de Cápsulas o Tabletas
125	10-05022-000	SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO	Tableta 40 mg	Blíster con Tabletas
126	15-01045-000	SULFATO FERROSO	Tableta o Cápsula de 300 mg	Blíster con Tabletas o Cápsulas
127	03-02045-000	TRIMETROPRÍM + SULFAMETOXAZOL	Tableta de 160 mg/ 800 mg	Blíster con Tabletas
128	19-01014-000	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	Aerosol Spray Nasal de 27.5 mcg/dosis	Frasco de 120 dosis
129	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	Crema 0.05%	Tubo de 15 gramos
130	12-02003-000	IMIPRAMINA	Comprimidos o Tabletas de 25 mg	Blíster con Comprimidos o Tabletas
131	01-01041-000	ACETAMINOFEN SUPOSITORIO (PARACETAMOL)	Supositorio de 250 mg	Empaque primario Individual con supositorio
132	03-05007-000	ACICLOVIR	Tableta o Cápsula de 400 mg	Blíster de Tabletas o Cápsula
133	11-02053-000	AMBROXOL + CLEMBUTEROL	Jarabe de 7.5 mg+0.005 mg / 5 ml	Frasco de 100 -120 ml
134	11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	Jarabe de 15 mg/5 ml.	Frasco de 100 -120 ml
135	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	Tableta de 250 mg	Blíster con Tabletas
136	03-02005-000	AMOXICILINA	Polvo para Suspensión de 250mg/5 ml	Frasco de 100 ml
137	03-02010-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	Tableta o Cápsula de 500 mg	Blíster con Tabletas o Capsulas
138	18-01001-000	CLORANFENICOL	Colirio Sol. Oftálmica 0.5%	Frasco Gotero 5-15 ml
139	11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 2 mg/5 ml	Frasco de 120 ml.
140	11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Tableta de 4 mg	Blíster con Tabletas
141	21-01003-000	CLORHIDRATO DE TERAZOCÍN	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

142	21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	Grageas de 200 mg	Blíster con Gragea
143	10-03002-000	DIMENHIDRINATO	Tableta o Cápsula de 50 mg	Blíster con Tabletas o Cápsulas
144	03-03003-000	KETOCONAZOL	Tableta de 200 mg	Blíster con Tabletas
145	01-01036-000	METOTREXATE	Tableta de 2.5 mg	Blíster con Tabletas
146	03-04003-000	METRONIDAZOL	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
147	10-04003-000	SACCHAROMYCES BOULARDII	Polvo Liofilizado de 200 mg	Sobres de 2 - 4 g
148	03-04006-000	SECNIDAZOL	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas
149	01-01007-000	TRAMADOL CLORHIDRATO	Tableta o Cápsula de 50 mg	Blíster con Tabletas o Cápsulas
150	15-01036-000	VITAMINA E	Capsula de gelatina blanda 400UI	Blíster con Capsulas
151	22-01107-000	ASPARTATO DE ARGININA	Ampolla bebible de 5 g / 10 ml	ampollas bebibles de 10 ml
152	03-02011-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	Polvo para suspensión de 250mg/5 ml	Frasco de 100 ml
153	03-02015-000	CEFTRIAXONA SÓDICA	Frasco-ampolla de 1 g	Frasco Ampolla de 1 gr con diluyente de 3.5 - 5 ml
154	03-02021-000	CLARITROMICINA	Polvo para suspensión de 250mg/5 ml	Frasco de 60 ml
155	03-02023-000	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	Cápsula de 300 mg	Blíster con Capsulas
156	01-01010-000	DICLOFENACO SÓDICO	Ampolla de 75 mg/3 ml	Ampolla de 3 ml.
157	03-02029-000	DICLOXACILINA SÓDICA	Cápsula de 500 mg	Blíster de Capsulas
158	02-01010-000	FENOBARBITAL	Elíxir de 20 mg/5 ml	Frasco de 120 ml
159	10-01017-000	RANITIDINA	Jarabe de 150 mg/10 ml	Jarabe de 120 ml
160	22-01103-000	DIOSMINA	Tabletas, Cápsulas o Comprimidos de 600 mg	Blíster con Tabletas, Cápsulas o Comprimidos
161	02-01003-000	CARBAMAZEPINA	Jarabe o suspensión al 2%	Frasco de 100 ml.
162	11-01056-000	CETIRIZINA	Tableta o Comprimido de 10 mg	Blíster con Tableta o Comprimido
163	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	Tableta o Comprimido de 40 mg	Blíster con Tableta o Comprimido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

164	01-01310-000	KETOROLACO	Tableta o Comprimido de 10 mg	Blíster con Tableta o Comprimido
165	03-01014-000	NITAZOXANIDA	Tableta o Comprimido de 500 mg	Blíster con Tableta o Comprimido
166	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	Blíster con comprimidos
167	11-02057-000	DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 5 mg+ 150 mg +2.5 mg	Frasco de 120 ml
168	18-01082-000	POLIVIDONA	Polividona 5%	Frasco Gotero 5-15 ml
169	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	Solución inyectable de 15 mg + 100 mg	Jeringa de 2 ml cada compuesto
170	09-01083-000	ÁCIDO SALICILÍLICO + ÁCIDO LÁCTICO	Solución de 20 g + 5 g	Frasco de 10 ml
171	20-02002-000	AZATIOPRINA	Tableta de 50 mg	Blíster con Tableta
172	01-03012-000	SULFASALACINA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tableta
173	07-07001-000	CLOPIDOGREL	Tableta de 75 mg	Blíster con tabletas
174	07-03046-000	CARVEDIOL	Tabletas de 6.25 mg	Blíster con tabletas
175	07-03045-000	CARVEDIOL	Tabletas de 25 mg	Blíster con tabletas
176	06-02019-000	WARFARINA	Tabletas de 5 mg	Blíster con tabletas
177	07-09002-000	BISOPROLOL	Tableta de 10 mg	Blíster con tabletas
178	19-01019-000	NEOMICINA + POLIMIXINA + HIDROCORTISONA	Solución Ótica de (5mg + 10,000UI + 10 mg) / ml	Frasco de 15 ml.
179	11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	Tableta o Cápsula de 300 mg	Blíster con Tabletass o Cápsulas
180	15-01062-000	COMPLEJO B	Solución inyectable (Vit B1 Tiamina HCL 20 mg, Vit B2 Riboflavina Na 5' Fosfato 2 mg, Vit B3 Niacinamida 100 mg, Vit B5 PantenoI 2 mg, Vit B6 Piridoxina HCL 2 mg, Vit B12 Cianocobalamina 20 mcg) / ml	Frasco Vial de 10 ml
181	01-01312-000	CETILPIRIDINIO CL + LIDOCAINA HCL	Tableta chupable de 1.5 mg + 3.0 mg	Sobre con tabletas chupables
182	03-02009-000	AZITROMICINA	Tableta de 500 mg	Blíster con tableta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

183	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	Tableta o cápsula de 30 mg	Blíster con tableta o cápsula
184	12-02009-000	FLUOXETINA	Tableta o cápsula de 20 mg	Blíster con tableta o cápsula
185	03-03012-000	ITRACONAZOL	Tableta o cápsula de 100 mg	Blíster con tableta o cápsula
186	01-01046-000	PREGABALINA	Capsula o tableta 75 mg	Blíster con cápsula o tableta
187	12-03013-000	QUETIAPINA	Tableta de 200 mg	Blíster con tableta
188	07-03049-000	BISOPROLOL	Tableta recubierta de 5 mg	Blíster con tabletas recubiertas
189	22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos
190	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	Ampolla 30 mg/ ml	Ampolla 2 ml
191	18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	Colirio Sol. Oftálmica al 2%	Frasco Gotero de 5 ml
192	09-01081-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 g	Frasco de 30 g
193	03-02071-000	LEVOFLOXACINA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletás
194	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	Tableta o Cápsula de 40 mg	Blíster con tableta o cápsula

MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS: PARA SU DESPACHO POR FARMACIA ES NECESARIO AUTORIZACIÓN POR CORREO DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL, EL CUAL CONTENDRÁ EL NOMBRE DEL USUARIO, No. DE AFILIACIÓN Y CANTIDAD A DESPACHAR

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
195	22-01001-000	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	Ampolla 4,000 UI	Ampolla con polvo liofilizado + ampolla con 2 ml de diluyente + jeringa para aplicación
196	15-01058-000	ALFACALCIDOL	Tableta o cápsulas de 0.25 mcg	Blíster con cápsulas o tabletas
197	07-09006-000	VALSARTAN	Tableta de 320 mg	Blíster con tabletas
198	22-01058-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	100 mcg	Jeringa precargada de 0.3ml
199	22-01059-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	75 mcg	Jeringa precargada de 0.3ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

200	22-01060-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	50 mcg	Jeringa precargada de 0.3ml
201	03-03011-000	TERBINAFINA	Tableta o capsula de 250 mg	Blíster con tableta o capsula
202	16-02043-000	ACETATO DE CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL	Tableta de 2 mg+0.03 mg	Blíster con tableta
203	22-01099-000	ACETATO DE GOSERELINA	Jeringa prellenada de 3.6 mg	Jeringa prellenada
204	20-01041-000	ACETATO DE LEUPROLIDE	Frasco de 3.75 mg	Frasco vial
205	20-01050-000	ÁCIDO FOLÍNICO	Cápsula o tableta de 15 mg	Blíster con cápsula o tableta
206	22-01082-000	ÁCIDO HIALURÓNICO	Jeringa prellenada de 25 mg	Jeringa prellenada
207	22-01094-000	ÁCIDO IBANDRÓNICO	Tableta de 150 mg	Blíster con tableta
208	22-01086-000	ÁCIDO IBANDRÓNICO	Jeringa prellenada de 3 mg	Jeringa prellenada de 3 ml
209	22-01097-000	ÁCIDO IBANDRÓNICO	Tableta de 50 mg	Blíster con tableta
210	22-01101-000	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO	Frasco vial de 4 mg	Frasco vial de 5 ml
211	22-01089-000	ADALIMUMAB	Jeringa prellenada de 40 mg	Jeringa prellenada
212	07-09008-000	ADRENALINA (EPINEFRINA)	Ampolla de 1 mg/ml	Ampolla de 1 ml
213	22-01095-000	ALFADORNASA	Frasco ampolla de 2500 UI/2.5 ml	Frasco ampolla de 2.5 ml
214	21-01015-000	ALFUZOCINA	Tableta de 10 mg	Blíster con tableta
215	20-01030-000	ANASTROZÓL	Tableta de 1 mg	Blíster con tableta
216	25-01011-000	ATOMOXETINA	Tableta o cápsula de 25 mg	Blíster con tableta o cápsula
217	07-09009-000	ATROPINA	Ampolla de 0.5 mg/ml	Ampolla de 1 ml
218	07-07004-000	BEMIPARINA SODICA	Jeringa prellenada de 2500ui	Jeringa prellenada
219	20-01023-000	BEVACIZUMAB	Frasco de 100 mg	Frasco de 4 ml
220	22-01087-000	BICALUTAMIDA	Tableta de 50 mg	Blíster con tableta
221	18-01081-000	BRINZOLAMIDA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA	Frasco gotero al 1%	Frasco gotero de 5 ml
222	20-01044-000	CARBOPLATINO	Frasco vial de 150 mg	Frasco vial de 15 ml
223	20-01051-000	CICLOFOSFAMIDA	Frasco vial de 1 g	Frasco vial de 50 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

224	20-02007-000	CICLOSPORINA	Capsula 100 mg	Blíster con capsula
225	20-02005-000	CICLOSPORINA	Frasco de 100 mg/ml	Frasco de 15 ml a 50 ml
226	20-01046-000	CITARABINA	Frasco vial de 500 mg/10ml	Frasco vial de 10 ml
227	20-01036-000	CLORHIDRATO DE DOXORRUBICINA	Frasco vial de 2 mg/ml	Frasco vial de 10 ml
228	25-01007-000	CLORURO DE POTASIO	Frasco de 20 meq/15 ml	Frasco de 180 ml
229	16-02042-000	DANAZOLE	Capsula 200 mg	Blíster con capsula
230	06-01012-000	DEFEROXAMINA	Frasco vial o frasco ampolla de 500 mg	Frasco vial o frasco ampolla de 10 ml
231	06-02002-000	DESMOPRESINA	Frasco spray nasal de 10 mcg	Frasco spray nasal de 2.5 ml
232	22-01085-000	DESMOPRESINA ACETATO	Comprimidos 0.2 mg	Blíster con comprimidos
233	01-03017-000	DEXAMETASONA FOSFATO (SÓDICO)	Frasco vial de 5 ml, I.M.-I.V. 4 mg/ml	Frasco vial de 5 ml, I.M.-I.V.
234	20-01032-000	DOCETAXEL	Frasco ampolla de 80 mg	Frasco ampolla + diluyente
235	16-02044-000	DROSPIRENONA+ ETINIL ESTRADIOL	Tableta de 3 mg+0.03 mg	Blíster con tableta
236	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	Ampolla de 250 mg/ml	Ampolla de 1 ml
237	07-09001-000	ETILEFRINA	Tableta de 5 mg	Blíster con tableta
238	20-02012-000	EVEROLIMUS	Tableta de 0.75 mg	Blíster con tableta
239	20-01039-000	EXEMESTANE	Grageas de 25 mg	Blíster con grageas
240	06-02020-000	FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO	Frasco vial de 250 UI	Frasco vial + disolvente
241	06-02021-000	FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO	Frasco vial de 500 UI	Frasco vial + disolvente
242	01-01047-000	FENTANILO	Parche de 50 mcg	Parche
243	06-01010-000	FILGRASTÍM	Frasco vial o jeringa prellenada de 300 mcg/ml	Frasco vial de 1 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml
244	22-01084-000	FLUTAMIDA	Tableta de 250 mg	Blíster con tableta
245	11-01052-000	FORMOTEROL FUMARATO	Cápsula 12 mcg	Blíster con capsula

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

246	22-01081-000	FOSFOMICINA CÁLCICA	Cápsula 500 mg	Blíster con cápsula
247	20-01028-000	GEMCITABINA	Frasco vial de 1 g	Frasco vial de 50 ml
248	20-01047-000	GLOBULINA ANTITIMOCITO	Frasco vial de 250 mg/5 ml	Frasco vial de 5 ml
249	23-05003-000	GLUCONATO DE POTASIO	Tableta o cápsula de 99 meq	Frasco de 100 tableta o cápsula
250	22-01067-000	GONADOTROPINA CORIÓNICA	Ampolla de 5000ui	Ampolla de 1 ml
251	20-01048-000	HIDROXIUREA	Cápsula 500 mg	Blíster o frasco con cápsula
252	06-01011-000	HIERRO DEXTRAN	Ampolla de 100 mg	Ampolla de 2 ml
253	22-01100-000	HYLANO GF20 (HILANO, CLORURO SÓDICO, FOSFATO SÓDICO MONOBÁSICO; HIDRATO DE FOSFATO SÓDICO DIBÁSICO)	Jeringa de 2-2.5 ml 8.0 mg; 8.5 mg; 0.16 mg; 0.04 mg	Jeringa de 2-2.5 ml
254	20-01042-000	IMATINIB	Tableta o cápsula de 100 mg	Blíster con tableta o cápsula
255	20-02003-000	INFLIXIMAB	Frasco vial de 100 mg	Frasco vial de 10 ml-20 ml
256	23-06004-000	INMUNOGLOBULINA ANTI RH	Ampolla 300 mcg/2ml	Ampolla de 2 ml
257	16-03013-000	INTERFERÓN BETA 1-A	Jeringa prellenada de 22 mcg (6 millones)	Jeringa prellenada de 0.5ml
258	09-01079-000	ISOTRETINOÍNA	Tableta o capsula de 20 mg	Blíster con tableta o capsula
259	10-01018-000	LACTULOSA	Frasco de 60 - 70g/100 ml	Frasco de 240 ml
260	10-01019-000	LANZOPRAZOL	Sobres 15 mg	Sobre
261	20-01040-000	L-ASPARGINASA	Frasco ampolla 10,000 UI	Frasco ampolla
262	22-01078-000	LETROZOLE	Tableta de 2.5 mg	Blíster con tableta
263	02-01030-000	LEVETIRACETAM	Frasco de 100 mg/ml	Frasco de 300 ml
264	10-04012-000	LISADOS BACTERIANOS LIOFILIZADOS	Capsula o tableta de 6 mg	Blíster con capsula o tableta
265	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	Tableta de 10 mg	Blíster con tableta
266	01-01042-000	MESALAZINA	Supositorio de 250 mg	Supositorio
267	01-01043-000	MESALAZINA	Tableta de 500 mg	Blíster con tableta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

268	20-02011-000	MESNA	Frasco vial de 400 mg / 4 ml	Frasco vial de 4 ml
269	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	Cápsula 250 mg	Blíster con cápsula
270	11-01030-000	MONTELUKAST	Tableta masticables de 10 mg	Tableta masticables
271	11-01028-000	MONTELUKAST	Tableta masticables de 4 mg	Tableta masticables
272	20-01038-000	OXALIPLATINO	Frasco vial de 50 mg	Frasco vial
273	20-01025-000	PACLITAXEL	Frasco de 30 mg/5 ml	Frasco de 5 ml
274	15-01060-000	PARICALCITOL	Frasco ampolla o frasco vial de 5 mcg/ml	Frasco ampolla o frasco vial de 1 ml
275	20-01033-000	PEMETREXED	Frasco vial de 500 mg	Frasco vial de 50 ml
276	09-01067-000	PERÓXIDO DE BENZOILO GEL	Tubo de gel al 5%	Tubo de 60 g
277	14-01019-000	PIRACETAM	Tableta de 800 mg	Blíster con tableta
278	14-01017-000	PIRACETAM	Ampolla bebible de 800 mg/10ml	Ampolla bebible de 10 ml
279	22-01073-000	RALOXIFENO CLORHIDRATO	Tableta de 60 mg	Blíster con tableta
280	16-03004-000	RANELATO DE ESTRO+NCIO	Sobres 2 g	Sobre
281	22-01080-000	RISPERIDONA	Frasco de 1 mg/1 ml	Frasco de 60 ml
282	20-02010-000	RITUXIMAB	Frasco vial de 100 mg/10 ml	Frasco vial de 10 ml
283	22-01076-000	SILDENAFIL	Tableta de 50 mg	Blíster con tableta
284	20-02006-000	SIROLIMUS	Tableta de 1 mg	Blíster con tableta
285	07-08022-000	SITAGLIPTINA	Tableta de 100 mg	Blíster con tableta
286	10-03015-000	TALIDOMIDA	Tableta de 100 mg	Blíster con tableta
287	20-01052-000	TEMOZOLOMIDA	Cápsula 250 mg	Blíster con cápsula o frasco con 5 capsula
288	22-01091-000	TOBRAMICINA INHALADA	Frasco vial o frasco ampolla de 300 mg/5 ml	Frasco vial o frasco ampolla de 5 ml
289	23-06005-000	TOXINA BOTULÍNICA TIPO A	Frasco vial de 100 UI	Frasco vial de 10 ml
290	20-01027-000	TRASTUZUMAB	Frasco vial de 440 mg	Frasco vial + vial con 20 ml de solvente
291	18-01080-000	TRAVOPROST SOLUCIÓN OFTÁLMICA	Frasco gotero de 40 mcg/ml	Frasco gotero de 2.5 ml
292	16-02029-000	UNDECANOATO DE TESTOSTERONA	Ampolla de 250 mg/ml	Ampolla de 4 ml

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

293	09-01080-000	UREA	Tubo de crema al 5%	Tubo de 50 ml
294	03-02077-000	VANCOMICINA	Frasco vial de 500 mg	Frasco vial de 10 ml
295	22-01105-000	DEFERASIROX	Tableta de 500 mg	Blíster con tableta
296	22-01113-000	PRAMIPEXOLE	Tableta de 1.5 mg	Blíster con tableta
297	10-05029-000	LIPASA , PROTEASA, AMILASA	Cápsula o tableta de 4,000-8,000 U FEU,12,000-70,000 U FEU,20,000-70,000 U FEU	Blíster con cápsula o tableta
298	22-01106-000	TOBRAMICINA INHALADA	Polvo para inhalar en cápsula dura, tobramicina 28mg. Cápsula dura con polvo para inhalar	Cápsula dura con polvo para inhalar
299	21-01017-000	DUSTASTERIDE	Tabletas o cápsulas de 0.5 mg	Blíster con tabletas o cápsulas
300	22-01114-000	CLORHIDRATO DE TRAMADOL	Frasco gotero de 100 mg/ml	Frasco gotero de 10 ml
301	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3UI/mg	Frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador
302	06-02022-000	FACTOR IX DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO	Frasco vial de 600 UI	Frasco vial + diluyente
303	20-01053-000	TRASTUZUMAB	Frasco vial de 600 mg/ 5 ml	Frasco vial de 5 ml
304	20-02013-000	RITUXIMAB	Frasco vial de 1400 mg/11.7 ml	Frasco vial de 11.7 ml
305	22-01116-000	PALMITATO DE PALIPERIDONA	Jeringa prellenada de 50 mg	Jeringa prellenada
306	22-01118-000	TACROLIMUS	Cápsula de 1 mg	Blíster con cápsulas
307	02-01031-000	LACOSAMIDA	Tableta de 100 mg	Blíster con tabletas
308	13-01008-000	BACLOFENO	Tableta de 10 mg	Blíster con tabletas

II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, emitir los lineamientos técnicos respecto al uso, prescripción y abastecimientos de los medicamentos para su despacho, según los cambios realizados.

III. Encomendar a la División de Servicios de Salud, realizar las gestiones necesarias para divulgar y socializar las modificaciones y el contenido del nuevo Cuadro Básico de Medicamentos con las personas y dependencias necesarias y las gestiones correspondientes para tener abastecidos los botiquines magisteriales.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verificar la incorporación del cuadro aprobado en las Bases de Licitación, que correspondan a la compra de medicamentos para el año 2018.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, a efecto que puedan realizarse las gestiones necesarias de forma oportuna.

Punto Once: Gestión de inmuebles:

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que se han recibido dos ofertas de venta de inmuebles, uno ubicado en San Jacinto, San Salvador y el otro en la ciudad de San Vicente.

Acto seguido, el profesor Coto López recomendó dar lectura a cada oferta para tomar las decisiones que el pleno considere conveniente, con lo cual todos estuvieron de acuerdo y se conocieron las ofertas en el siguiente orden:

11.1 Oferta de venta de inmueble ubicado en Barrio San Jacinto, San Salvador, suscrita por el señor Carlos Martínez Nassar.

Oferta de fecha ocho de enero del presente año, suscrita por el señor Carlos Martínez Nassar, quien manifiesta ser el propietario de inmueble ubicado en Calle Darío González, Número Quinientos diecisiete, del Barrio San Jacinto de esta ciudad; el cual ofrece en venta al ISBM por el precio de CUATROCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$420,000.00).

El Director Presidente hizo recordatorio al pleno que ya se había recibido una primera oferta de este inmueble, pero era de arrendamiento.

A continuación, conocieron la otra oferta de venta de inmueble en los términos siguientes:

11.2 Oferta de venta de inmueble ubicado en Barrio El Santuario, San Vicente, suscrita por la señora Blanca Estela Renderos Estupinián.

Oferta de fecha once de enero del presente año, suscrita por la señora Blanca Estela Renderos Estupinián, quien expresa ser propietaria de inmueble ubicado en la Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente; el cual ofrece en venta al ISBM por el precio de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00).

Conocidas que fueron ambas ofertas, el Director Presidente propuso al pleno que ambas ofertas se den por recibidas y se envíen al procedimiento aplicable, incluido el valúo institucional, y las encomiendas acostumbradas. El Directorio estuvo de acuerdo.

En vista de la aprobación anterior, la Asesora Legal consultó si consideran adecuado emitir un solo Acuerdo ya que se trata de dos ofertas con trámite y encomiendas similares, y si este sería con aplicación inmediata, ante lo cual no hubo objeción.

Agotados los Sub Puntos anteriores y conocidas las ofertas de inmuebles localizados en San Jacinto, San Salvador y la del municipio y departamento de San Vicente, las cuales fueron recibidas en el marco de la gestión de inmuebles que se necesitan para funcionamiento de establecimientos del ISBM; y con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida las ofertas de venta de los inmuebles ubicados en San Jacinto, San Salvador, y en San Vicente,** suscritas por el señor Carlos Martínez Nassar y por la señora Blanca Estela Renderos Estupinián, respectivamente.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con el apoyo de la División de Operaciones,** se de el seguimiento respectivo a las ofertas de venta de los inmuebles, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, lo cual incluye la realización de los respectivos valúos institucionales; inmuebles que se describen a continuación, conforme al detalle proporcionado en las respectivas ofertas:

No.	Datos Generales de los oferentes	Ubicación de los inmuebles	Descripción	Precio de venta En US \$
1	Sr. Carlos Alberto Nassar Propietario	Calle Darío González #517, Barrio San Jacinto, San Salvador	El inmueble está compuesto de dos niveles tipo nave industrial con áreas de bodegas con	US \$420,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		<p>Menciona que el inmueble está en un sector urbano de alta densidad poblacional, con zonas residenciales y edificaciones de construcción de sistema mixto, con calles y avenidas cordoneadas y pavimentadas que dan libre y buen acceso al edificio, zona con principales industrias y empresas de servicios, sector rodeado de comercio en general.</p>	<p>estructura de marcos de concreto armado, paredes sistema mixto con repello, afinadas y pintadas, piso de cemento de color y concreto pulido, área del segundo nivel con columnas de concreto armado y losas densas de entepiso, cielo falso con suspensión de aluminio y losetas de fibrolit, un área de servicios sanitarios para hombres y mujeres separados, ventanas tipo solaires y vidrio fijo, puertas de metal y portón metálico en buen estado, sistema eléctrico empotrado. Acceso a todas las áreas del edificio, parqueo, área de descarga, área para oficina y atención al público, área para bodegaje, escalerón de concreto armado para acceso al segundo nivel, área de servicios sanitarios,</p> <p>cuenta con los servicios básicos siguientes: agua potable y</p> <p>cisterna con capacidad para 33.55 barriles), energía eléctrica, telefonía fija.</p>	
2	<p>Sra. Blanca Estela Renderos Estupinián Propietaria</p> <p>Teléfonos: 7241-7989</p>	<p>Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, Barrio El Santuario, San Vicente.</p>	<p>Cuenta con 11 aulas las cuales al ser utilizadas cabrían más de 20 consultorios, el edificio tiene área de cocina y comedor grande, el cual podría ser utilizado para laboratorio y despacho de medicamentos. Tiene parqueo adentro de las instalaciones capacidad para 7 vehículos, y en la parte de la calle no hay problemas de parqueo, tiene área de cafetería, los dos niveles tienen gradas de fácil acceso, además tiene árboles frutales en su interior, energía eléctrica, agua, telefonía fija.</p>	<p>US \$600,000.00 negociable</p>

Las áreas administrativas que gestionen, tomarán en consideración lo aplicable de la Política de Ahorro que se encuentre vigente, considerando los inmuebles para la reubicación definitiva de los Policlínicos Magisteriales de San Jacinto, San Salvador, y el de San Vicente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Al concluirse los trámites administrativos que se les encomiendan y conforme al procedimiento institucional, deberán rendir informe acerca de la factibilidad de compra o, si fuera el caso, de los inconvenientes técnicos, legales o de cualquier otra índole que se visualice de las referidas ofertas. Dicho informe, independientemente si es favorable para la compra o no, deberá contar con toda la información técnica, administrativa, financiera, así como también expresar las valoraciones necesarias y las recomendaciones concretas para el Consejo Directivo, a fin de que la decisión que adopte la máxima autoridad tenga el soporte necesario. Asimismo, deberá contar con el Visto Bueno de la Unidad Jurídica, antes de su presentación al Directorio.

- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para dar ágil seguimiento a las encomiendas efectuadas en el proceso de compra de los inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM.

Punto Doce: Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final en procesos de imposición de penalizaciones económicas por inexistencia de medicamentos a proveedores, según contratos suscritos en virtud de los resultados de los procesos de Licitación Pública No. 010/2017-ISBM y Licitación Pública No. 012/2017-ISBM.

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó que se dará lectura a Punto presentado por la Unidad Jurídica, en el que solicitan aprobar la recomendación para emitir resolución final en procesos de imposición de penalizaciones económicas por inexistencia de medicamentos a proveedores, según contratos suscritos en virtud de los resultados de los procesos de Licitación Pública No. 010/2017-ISBM y Licitación Pública No. 012/2017-ISBM.

Los antecedentes justificativos del Punto presentado, literalmente expresan:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Mediante el acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ Sub Punto Diez Punto Uno, del Acta Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, se autorizó el inicio del proceso de imposición de penalización económica por inexistencia de medicamentos a un total de 12 proveedores, comisionándose a la Unidad Jurídica para seguir el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

- II. En seguimiento al acuerdo anterior, en fechas 09 y 13 de noviembre de 2017, la Unidad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Jurídica emitió los correspondientes autos de inicio para cada uno de los procesos, concediendo a los proveedores audiencia por el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Dentro de dicho término RUBENIA ARELY CÁRCAMO DE MEJIA, LUZ AVELINA GÓNZALEZ DE RODRÍGUEZ y REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ cancelaron la penalización económica establecida en el auto de inicio, por lo que el proceso presenta una forma anormal de terminación por aceptación tácita de las proveedoras, al haber efectuado el pago. Por otra parte, en relación a la proveedora IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS se verificó que finalizado el plazo para que ejerciera su derecho de defensa, ella no hizo uso del mismo, mientras que 8 proveedores ejercieron su defensa, señalando como regla general que el desabastecimiento de algunos medicamentos obedece a causas no imputables a los mismos, presentando en su mayoría fotocopias de cartas emitidas por los proveedores de los medicamentos, por lo que la Unidad Jurídica, para mejor proveer les solicitó presentar los documentos originales para ser confrontados, además abrió a prueba al proveedor PROMEFAR, S.A. de C.V., quien solicitó la apertura. Por otra parte, se solicitó apoyo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y a la División de Servicios de Salud, para que remitieran informes en relación a las solicitudes que hubiesen presentado los proveedores, para a determinar los medicamentos de baja y alta rotación, por lo que, cumplidos los requisitos antes descritos, se prepararon los procesos para emitir la recomendación correspondiente, para lo cual se evaluó la prueba, según anexo del presente punto, considerando lo extenso del análisis jurídico.

Aclaraciones previas

Conforme a lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, la Administración Pública, debe tener en consideración los Principios Generales del derecho penal tales como: Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Culpabilidad, Proporcionalidad y la Regla Non bis in idem, citados por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia emitida el día 06 de noviembre de 2008, en juicio de referencia 68-2006, y sentencia emitida el día 15 de abril del mismo año en el juicio de referencia 154-288; por lo anterior, no basta con que se configure el hecho del desabastecimiento para imponer la penalización, sino que éste desabastecimiento debe ser imputable al contratista, pues hay necesidad de valorar el elemento subjetivo, es decir la voluntad consistente en el propósito del sujeto pasivo obligado a cumplir las normas exigidas por la ley y un elemento objetivo, tal es el incumplimiento material al precepto, de ahí que en algunos casos el criterio jurídico se aparte del criterio técnico de penalización del desabastecimiento utilizado por los Administradores de Contrato, ya que en algunos casos se pudo establecer duda razonable en cuanto a que si bien es cierto el proveedor debe emplear todos los mecanismos necesarios para abastecer la demanda de los medicamentos durante la ejecución de sus contratos, en algunos casos puede inferirse que el desabastecimiento no es atribuible a la mala planificación de las compras por parte de los proveedores, sino a problemas de abastecimiento en el mercado nacional, por lo cual no pueden imputarse

directamente al contratista del ISBM, siendo en este caso no penalizable el desabastecimiento, sobre la base de lo establecido en los artículos 1348 numeral 6 del Código Civil, que enumera como causal para extinguir las obligaciones: *“Por la pérdida de la cosa que se debe o por cualquier otro acontecimiento que haga imposible el cumplimiento de la obligación”* y 1540 de dicho cuerpo legal que en lo pertinente establece: *“Cuando el cuerpo cierto que se debe perece, o porque se destruye, o porque deja de estar en el comercio, o porque desaparece y se ignora si existe, se extingue la obligación”*. También se han considerado los criterios establecidos en la sentencia emitida el día 27 de mayo de 2010, en el proceso de referencia 231-2008, en la cual se menciona que la expresión **“justa causa”** significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como **“justa causa”**; en forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre **“justa causa”** para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: se alegue ante la autoridad competente; existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento. En este punto resulta procedente señalar, en cuanto a los documentos de acreditación que aún en algunos casos no se logró confrontar el documento presentado por el proveedor, sin embargo en virtud de los criterios establecidos en la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amparo 115-2013) y Sala de lo Contencioso Administrativo (Proceso Contencioso Administrativo 248-2012) sobre el valor probatorio de documentos presentados en copia simple, de acuerdo a los artículos 330 inciso 2° y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil, se tienen por válidos y contundentes mientras no se redarguya lo contrario, por lo que, se les ha valorado en cuanto existen otros elementos generales que hacen suponer la veracidad de las situaciones que hacen constar (por ejemplo hay un número significativo de proveedores que reportan la misma situación de desabastecimiento respecto del medicamento). Cabe aclarar, que ante algunas conductas podrían considerarse indicios de incumplimiento normativo en lo relativo a informar y solicitar cambios de los productos oportunamente, también se tiene a bien, señalar que el Instituto como obligado frente a los usuarios debe tomar medidas oportunas que garanticen un tratamiento adecuado para las patologías de los usuarios, siendo necesario mejorar el sistema de información de tal manera que puedan tomarse medidas institucionales para el área de salud. A continuación, se presenta un resumen del resultado del análisis jurídico efectuado a cada uno de los casos:

Contrato No.001/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONOMICA \$339.99	
Proveedor: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; MUNICIPIO: SAN MIGUEL- SAN MIGUEL		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA SAN NICOLAS SAN MIGUEL	
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
01-01013-000	IBUPROFENO	No se justifica inexistencia
09-01020-000	KETOCONAZOL	No se justifica inexistencia
01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	No se justifica inexistencia
18-01071-000	KETOTIFENO	No se justifica inexistencia
03-01004-000	NICLOSAMIDA	No se justifica inexistencia
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
10-05021-000	SIMETICONA O DOMETILPOLIXILOXANO	No se justifica inexistencia
07-03008-000	CAPTOPRIL	No se justifica inexistencia
01-03018-000	PREDNISOLONA	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO		

Contrato No.001/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA \$251.17
Proveedor: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; MUNICIPIO: SAN MARTIN -SAN SALVADOR		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA SAN NICOLAS SAN MARTIN
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
09-01020-000	KETOCONAZOL	No se justifica inexistencia
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
19-01019-000	NEOMICINA+ POLIMIXINA+ HIDROCORTISONA	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO		

Contrato No.001/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA \$730.35
Proveedor: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; MUNICIPIO: SAN SALVADOR- SAN SALVADOR		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA SAN NICOLAS COLONIA MEDICA II
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
09-01020-000	KETOCONAZOL	No se justifica inexistencia
16-02013-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	No se justifica inexistencia
19-01019-000	NEOMICINA+ POLIMIXINA+ HIDROCORTISONA	No se justifica inexistencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

09-01001-000	ACIDO RETINÓICO	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu lo eliminando la penalización de DOS MEDICAMENTOS		

Contrato No.001/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACION ECONOMICA \$175.87
Proveedor: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; MUNICIPIO: SOYAPANGO- SAN SALVADOR		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA SAN NICOLAS PLAZA MUNDO II
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
09-01044-000	ACIDO FUSIDICO	No se justifica inexistencia
18-01004-000	ÁCIDO POLIACRILICO	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
18-01071-000	KETOTIFENO	No se justifica inexistencia
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
19-01004-000	SOLUCIÓN SALINA NORMAL	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu lo eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO		

Contrato No.001/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACION ECONOMICA \$365.79
Proveedor: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; MUNICIPIO: USULUTÁN-USULUTÁN		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA SAN NICOLAS USULUTAN
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	Se justifica inexistencia
03-02035-000	GENTAMICINA SULFATO	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
09-01020-000	KETOCONAZOL	No se justifica inexistencia
18-01071-000	KETOTIFENO	No se justifica inexistencia
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
19-01004-000	SOLUCION SALINA NORMAL	No se justifica inexistencia
18-01068-000	TOBRAMICINA	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu lo eliminando la penalización de DOS MEDICAMENTOS		

Contrato No.021/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACION ECONOMICA \$580.04
Proveedor: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; MUNICIPIO: SOYAPANGO, SAN SALVADOR		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA SAN NICOLAS SOYAPANGO
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	No se justifica inexistencia
03-04008-000	FUROATO DE DILOXANIDA	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
09-01020-000	KETOCONAZOL	No se justifica inexistencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

18-01071-000	KETOTIFENO	No se justifica inexistencia
03-04004-000	METRONIDAZOL	No se justifica inexistencia
03-01004-000	NICLOSAMIDA	No se justifica inexistencia
11-01010-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
18-01068-000	TOBRAMICINA	No se justifica inexistencia
17-01018-000	KETANSERINA	No se justifica inexistencia
09-01082-000	OXIDO DE ZINC, VITAMINA A + D3, VITAMINA E ACETATO, CLORURO DE BENZALCONIO.	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu lo eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO		

Contrato No. 006/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$102.24
Proveedor: VANESSA MARIA AVILÉS DE CRUZ		NOMBRE DE LA FARMACIA: FARMACIA LA MERCED
MUNICIPIO: USULUTÁN		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02003-000	AMIKACINA SULFATO	No se justifica inexistencia
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu lo eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO.		

No. de Contrato: 007/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$66.69
Proveedor: CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA SANTA LUCÍA; Municipio: Usulután		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
Se recomienda no penalizar debido a que logró justificar las inexistencias del medicamento objeto del presente proceso.		

Contrato No. 008/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$270.88
Proveedor: CASELA, S.A. DE C.V.; Nombre de la Farmacia: FARMACIA SAN FERNANDO;		MUNICIPIO: SAN SALVADOR
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
01-03003-000	BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO	No se justifica inexistencia
18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	No se justifica la inexistencia
Se recomienda, imponer penalización según el cálculo presentado por UACI.		

No. de Contrato: 015/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$293.31
Proveedor: FARMIX, S.A de C.V.,		Nombre de la Farmacia: FARMACIAS LAS AMERICAS UNICENTRO ALTA VISTA
Municipio: ILOPANGO – SAN SALVADOR		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
17-01012-000	CLINDAMICINA	No se justifica inexistencia
03-02035-000	GENTAMICINA SULFATO	
18-01071-000	KETOTIFENO	
03-01002-000	MEBENDAZOLE	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO
03-02044-000	TRIMETROPRIM + SULFAMETOXAZOL
10-05028-000	DOMPERIDONA
10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO
12-03003-000	HALOPERIDOL

Se recomienda, imponer penalización según el cálculo presentado por UACI.

No. De Contrato:015/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACION ECONOMICA: \$1,148.67
Proveedor: FARMIX, S.A de C.V		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA LAS AMERICAS METROCENTRO 1RA ETAPA ; Municipio: SAN SALVADOR-SAN SALVADOR.		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
17-01012-000	CLINDAMICINA	No se justifica inexistencia
03-02057-000	DOXICICLINA MONOHDRATO O HICLATO	
03-02035-000	GENTAMICINA SULFATO	
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
18-01071-000	KETOTIFENO	No se justifica inexistencia
03-01002-000	MEBENDAZOLE	
16-02013-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	
16-02010-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	
03-01004-000	NICLOSAMIDA	
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	
10-05028-000	DOMPERIDONA	
09-01081-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	
19-01019-000	NEOMICINA + POLIMIXINA + HIDROCORTISONA	
10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO	
12-03003-000	HALOPERIDOL	
11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	
09-01071-000	CREMA FRÍA	
09-01072-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICÍLICO	
09-01082-000	ÓXIDO DE ZINC, VITAMINA A + D3, VITAMINA E ACETATO, CLORURO DE BENZALCONIO	

Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de DOS MEDICAMENTOS.

No. De Contrato: FP-015/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACION ECONOMICA: \$833.20
Proveedor: FARMIX, S.A de C.V		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO SOYAPANGO; Municipio: SOYAPANGO – SAN SALVADOR		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
09-01005-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	No se justifica inexistencia
11-02052-000	ACETIL CISTEINA	
03-05008-000	ACICLOVIR	
09-01045-000	BETAMETASONA VALERATO	
18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
19-01005-000	HEXETIDINA	No se justifica inexistencia
09-01020-000	KETOCONAZOL	
16-02013-000	MEDROXIPROGESTERÓN A ACETATO	
10-05028-000	DOMPERIDONA	
10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO	
09-01071-000	CREMA FRÍA	
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de DOS MEDICAMENTOS.		

No. De Contrato: 017/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$1,108.02
Proveedor: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A de C.V		Nombre de la Farmacia: FARMACIA SANTA MARÍA
Municipio: SANTA ROSA DE LIMA – LA UNIÓN.		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
10-04006-000	AMINOSIDINA SULFATO	No se justifica inexistencia
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
01-03010-000	DEXAMETASONA	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
11-02044-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	Se justifica inexistencia
18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	No se justifica inexistencia
09-01074-000	IMIQUIMOD	No se justifica inexistencia
17-01018-000	KETANSERINA	No se justifica inexistencia
10-01016-000	ESOMEPRAZOL	No se justifica inexistencia
01-03018-000	PREDNISOLONA	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de CUATRO MEDICAMENTOS		

No. De Contrato: 017/2017-ISBM	MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$220.02
Proveedor: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A de C.V	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nombre de la Farmacia: SANTA MARIA II; Municipio: SAN MIGUEL – SAN MIGUEL		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica la inexistencia
18-01072-000	DEXAMETASONA + NEOMICINA SULFATO + POLIMIXINA B SULFATO	No se justifica la inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
09-01073-000	FILTRO SOLAR	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalculation eliminando la penalización de DOS MEDICAMENTOS.		

No. De Contrato: 018/2017-ISBM MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONOMICA: \$540.06		
Proveedor: MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL VI; Municipio: LA UNIÓN		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-03007-000	CLOTRIMAZOL	No se justifica inexistencia
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
16-02004-000	ESTRADIOL + ACETATO DE NORETISTERONA	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalculation eliminando la penalización de TRES MEDICAMENTOS.		

No. De Contrato: 018/2017-ISBM MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONOMICA: \$61.77		
Proveedor: MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL VIII; Municipio: SAN FRANCISCO GOTERA – Departamento de MORAZÁN		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02064-000	LOMEFLOXACINA	No se justifica inexistencia
17-01009-000	CLOTRIMAZOL	No se justifica inexistencia
01-03010-000	DEXAMETASONA	No se justifica inexistencia
Se recomienda, imponer penalización según el cálculo presentado por UACI.		

No. De Contrato: FP-018/2017-ISBM MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONOMICA: \$740.26		
Proveedor: MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA SANTA MARIA; Municipio: JOCORO- MORAZÁN		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
03-02064-000	LOMEFLOXACINA	No se justifica inexistencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
01-03010-000	DEXAMETASONA	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
10-04002-000	LOPERAMIDA CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
09-01074-000	IMIQUIMOD	No se justifica inexistencia.
Se recomienda, realizar recalcu de penalización para TRES MEDICAMENTOS		

No. De Contrato: FP-018/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$658.61
Proveedor: MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL VII; Municipio: OSICALA – MORAZÁN		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
07-01003-000	DILTIAZEM CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
01-03010-000	DEXAMETASONA	No se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
10-04002-000	LOPERAMIDA CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
03-01002-000	MEBENDAZOLE	No se justifica inexistencia
16-02010-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	Se justifica inexistencia
11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	No se justifica inexistencia
11-02056-000	DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO	No se justifica inexistencia
10-01016-000	ESOMEPRAZOL	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de TRES MEDICAMENTOS.		

No. De Contrato: 018/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$217.90
Proveedor: MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA		
Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL XI; Municipio: CHINAMECA – SAN MIGUEL		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
19-01005-000	HEXETIDINA	No se justifica inexistencia
10-04002-000	LOPERAMIDA CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
16-02013-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	No se justifica inexistencia
10-01016-000	ESOMEPRAZOL	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO.		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. De Contrato: 018/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$91.50
Proveedor: MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA		Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL – MUNICIPIO: SAN MIGUEL- SAN MIGUEL
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
Se recomienda no penalizar debido a que logró justificar las inexistencias de los dos medicamentos objetos del presente proceso, para esta sucursal.		

No. De Contrato: 018/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$ 295.40
Proveedor: MARTIR JOEL ESCOBAR		Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL III; MUNICIPIO: JUCUAPA –USULUTÁN
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Se justifica inexistencia
19-01011-000	GLICERINA	Se justifica inexistencia
10-04002-000	LOPERAMIDA CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
17-01018-000	KETANSERINA	No se justifica inexistencia
10-01016-000	ESOMEPRAZOL	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de los DOS MEDICAMENTOS.		

Contrato No. 018/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$259.46
Proveedor: MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA		Nombre de la Farmacia: FARMACIA CRISTAL IV; MUNICIPIO: SANTIAGO DE MARIA – USULUTÁN
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	No se justifica inexistencia
16-02010-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	No se justifica inexistencia
10-01016-000	ESOMEPRAZOL	No se justifica inexistencia
Se recomienda imponer penalización según cálculo presentado por UACI.		

No. De Contrato: 022/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$39.60
Proveedor: PROMEFAR, S.A de C.V., Nombre de la Farmacia: FARMACIA SAN BENITO COJUTEQUEPE Municipio: COJUTEQUEPE – CUSCATLÁN		
CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
03-02044-000	TRIMETROPRIM + SULFAMETOXAZOL	No se justifica inexistencia
Se recomienda, imponer penalización según el cálculo presentado por UACI.		
No. De Contrato:022/2017-ISBM		MONTO TOTAL PENALIZACIÓN ECONÓMICA: \$591.08
Proveedor: PROMEFAR, S.A de C.V.		Nombre de la Farmacia: FARMACIA SAN BENITO MÉDICA; Municipio: SAN SALVADOR – SAN SALVADOR.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	RESULTADO
07-01003-000	DILTIAZEM CLORHIDRATO	No se justifica inexistencia
05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	Se justifica inexistencia
18-01045-000	CLORANFENICOL+ DEXAMETASONA	No se justifica inexistencia
03-02044-000	TRIMETROPRIM + SULFAMETOXAZOL	No se justifica inexistencia
Se recomienda efectuar recalcu eliminando la penalización de UN MEDICAMENTO.		

En conclusión, de los 13 procesos iniciados 9 serán concluidos penalizando inexistencias injustificadas de medicamentos, mientras que el proceso iniciado contra CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS, por un monto de \$66.69 será concluido sin penalizar a la proveedora debido a que la inexistencia del medicamento fue justificada en el presente proceso y 3 serán terminados de forma anormal por pago de los proveedores.

Los cálculos de la proveedora que no ejerció su defensa en tiempo y forma (IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS), se mantienen sin modificación.

A continuación, se resumen los resultados y nuevos cálculos efectuados posterior a la valoración correspondiente de la siguiente forma:

No. DE LICITACIÓN	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	NOMBRE DE FARMACIA	No. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÁLCULO PENALIZACIÓN SEGÚN UACI CONFORME AL CUAL SE INICIO PROCESO GENERAL POR PROVEEDOR	MONTO TOTAL DE PENALIZACIÓN A IMPONER
010/2017- ISBM	FP- 001/2017- ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A.DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$339.99	\$333.60
			FARMACIA SAN NICOLÁS USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$365.79	\$287.76
			FARMACIA SAN NICOLAS COLONIA MEDICA II	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$730.35	\$378.36
			FARMACIA SAN NICOLAS PLAZA MUNDO II	43	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$175.87	\$169.48
			FARMACIA SAN NICOLAS SAN MARTIN	37	SAN SALVADOR	SAN MARTIN	\$251.17	\$244.78
			TOTAL PENALIZACIÓN CONTRATO FP-001/2017-ISBM					
012/2017- ISBM	FP- 021/2017- ISBM		FARMACIA SAN NICOLAS SOYAPANGO	43	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$580.04	\$573.65
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$2,443.21	\$1,987.63

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

010/2017- ISBM	FP- 006/2017- ISBM	VANESSA MARÍA AVILÉS DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$102.24	\$88.20
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$102.24	\$88.20
010/2017- ISBM	FP- 007/2017- ISBM	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS	FARMACIA SANTA LUCIA	57	USULUTAN	USULUTAN	\$66.69	NO SE IMPONE PENALIZACIÓN
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$66.69	-----
010/2017- ISBM	FP- 008/2017- ISBM	CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$270.88	\$270.88
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$270.88	\$270.88
010/2017- ISBM	FP- 015/2017- ISBM	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMERICAS METROCENTRO PRIMERA ETAPA	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$1,148.67	\$758.22
			FARMACIAS LAS AMERICAS UNICENTRO ALTAVISTA	36	SAN SALVADOR	ILOPANGO (ZONA ALTAVISTA)	\$293.31	\$293.31
			FARMACIAS LAS AMERICAS UNICENTRO SOYAPANGO	43	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$833.20	\$442.75
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$2,275.18	\$1,494.28
010/2017- ISBM	FP- 017/2017- ISBM	INVERSIONES Y REPRESENTA CIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA	23	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$1,108.02	\$684.24
			FARMACIA SANTA MARIA II	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$220.02	\$194.88
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$1,328.04	\$879.12
010/2017- ISBM	FP- 018/2017- ISBM	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VI	22	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$540.06	\$129.36
			FARMACIA CRISTAL VIII	24	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$61.77	\$61.77
			FARMACIA SANTA MARIA	25	MORAZÁN	JOCORO	\$740.26	\$329.56
			FARMACIA CRISTAL VII	26	MORAZÁN	OSICALA	\$658.61	\$219.11
			FARMACIA CRISTAL XI	28	SAN MIGUEL	CHINAMECA	\$217.90	\$210.40
			FARMACIA CRISTAL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$91.50	NO SE IMPONE PENALIZACIÓN
			FARMACIA CRISTAL III	55	USULUTÁN	JUCUAPA	\$295.40	\$269.90

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			FARMACIA CRISTAL IV	56	USULUTÁN	SANTIAGO DE MARIA	\$259.46	\$259.46
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$2,864.96	\$1,627.86
010/2017- ISBM	FP- 019/2017- ISBM	IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$202.86	\$202.86
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$202.86	\$202.86
012/2017- ISBM	FP- 022/2017- ISBM	PROMEFAR, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN BENITO COJUTEPEQUE	9	CUSCATLÁ N	COJUTEPEQUE	\$39.60	\$39.60
			FARMACIA SAN BENITO MÉDICA	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$591.08	\$205.88
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$630.68	\$245.48

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Consejo Directivo constató que la Unidad Jurídica, conforme al Artículo 160 de la LACAP, Artículos 5 de la LACAP 20 y 131 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 20 literales “a” y “s”, y 22 literales “a” y “k”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y a la Cláusula XIV, penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos, de los Contratos Números FP-001/2017-ISBM, FP-006/2017-ISBM, FP-007/2017-ISBM, FP-008/2017-ISBM, FP-011/2017-ISBM, FP-014/2017-ISBM, FP-015/2017-ISBM, FP-017/2017-ISBM, FP-018/2017-ISBM, FP-019/2017-ISBM, FP-021/2017-ISBM y FP-022/2017-ISBM, suscritos en virtud de los resultados obtenidos en las Licitaciones Públicas Nos. 010/2017-ISBM y 012/2017-ISBM, **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Declarar la finalización anticipada de los procesos de imposición de penalización económicas por inexistencia de medicamentos iniciados contra **REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, LUZ AVELINA GÓNZALEZ DE RODRÍGUEZ y RUBENIA ARELY CÁRCAMO DE MEJIA**, en virtud de la cláusula XIV de los contratos números FP-005/2017-ISBM, FP-011/2017-ISBM y FP-014/2017-ISBM, respectivamente, en vista a que dichas proveedoras, cancelaron la cantidad calculada en el auto de inicio de los respectivos procesos.
- II. Declarar no ha lugar el proceso de penalización económica iniciado contra **CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS**, en virtud de la cláusula XIV del contrato número FP-007/2017-ISBM, por haber justificado la inexistencia de medicamento.

III. Autorizar la imposición de penalizaciones económicas por inexistencia de medicamentos
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según contratos suscritos en virtud de la Resolución de Resultados No. 007/2017-ISBM, referente a los procesos de Licitación Pública No. 010/2017-ISBM “**ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017**”, y Resolución de Resultados No. 029/2017-ISBM referente al proceso de Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “**ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA**”, según especificaciones detalladas en el cuadro consignado en el Romano III de la parte recomendativa del Punto.

- IV. Autorizar al Director Presidente para la firma de las resoluciones correspondientes.
- V. Encomendar a la UACI, el seguimiento del trámite de pago de las penalizaciones impuestas.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar inicio a los procesos de imposición de penalizaciones económicas con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Conocidos los antecedentes y la recomendación del Punto presentado, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso en tomar la decisión según se recomienda, y el pleno manifestó su aprobación unánimemente.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones, el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 5 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 20 y 131 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Cláusula XIV), Penalizaciones por Incumplimiento de Aspectos Técnicos de los Contratos Números FP-001/2017-ISBM, FP-006/2017-ISBM, FP-007/2017-ISBM, FP-008/2017-ISBM, FP-011/2017-ISBM, FP-014/2017-ISBM, FP-015/2017-ISBM, FP-017/2017-ISBM, FP-018/2017-ISBM, FP-019/2017-ISBM, FP-021/2017-ISBM y FP-022/2017-ISBM, suscritos en virtud de los resultados obtenidos en las Licitaciones Públicas Nos. 010/2017-ISBM y 012/2017-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Declarar la finalización anticipada de los procesos de imposición de penalización económicas por inexistencia de medicamentos** iniciados contra **REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, LUZ AVELINA GÓNZALEZ DE RODRÍGUEZ y RUBENIA ARELY CÁRCAMO DE MEJIA**, en virtud de la Cláusula XIV de los Contratos números FP-005/2017-

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, FP-011/2017-ISBM y FP-014/2017-ISBM, respectivamente, en vista de que dichas proveedoras cancelaron la cantidad calculada en el auto de inicio de los respectivos procesos.

II. Declarar no ha lugar el proceso de penalización económica iniciado contra CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS, en virtud de la Cláusula XIV del Contrato Número FP-007/2017-ISBM, por haber justificado la inexistencia de medicamento.

III. Imponer penalizaciones económicas por inexistencia de medicamentos, según contratos suscritos en virtud de la Resolución de Resultados No. 007/2017-ISBM referente a los procesos de Licitación Pública No. 010/2017-ISBM “**ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017**”, y Resolución de Resultados No. 029/2017-ISBM referente al proceso de Licitación Pública No. 012/2017-ISBM “**ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2017. SEGUNDA CONVOCATORIA**”, según el siguiente detalle:

No. DE LICITACIÓN	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	NOMBRE DE FARMACIA	No. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL DE PENALIZACIÓN A IMPONER
010/2017-ISBM	FP-001/2017-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$333.60
			FARMACIA SAN NICOLÁS USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$287.76
			FARMACIA SAN NICOLÁS COLONIA MÉDICA II	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$378.36
			FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO II	43	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$169.48
			FARMACIA SAN NICOLÁS SAN MARTÍN	37	SAN SALVADOR	SAN MARTÍN	\$244.78
			TOTAL PENALIZACIÓN CONTRATO FP-001/2017-ISBM				
012/2017-ISBM	FP-021/2017-ISBM		FARMACIA SAN NICOLÁS SOYAPANGO	43	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$573.65

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$1,987.63
010/2017- ISBM	FP-006/2017- ISBM	VANESSA MARÍA AVILÉS DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$88.20
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$88.20
010/2017- ISBM	FP-008/2017- ISBM	CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$270.88
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$270.88
010/2017- ISBM	FP-015/2017- ISBM	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMÉRICAS METROCENTRO PRIMERA ETAPA	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$758.22
			FARMACIAS LAS AMÉRICAS UNICENTRO ALTAVISTA	36	SAN SALVADOR	ILOPANGO (ZONA ALTAVISTA)	\$293.31
			FARMACIAS LAS AMÉRICAS UNICENTRO SOYAPANGO	43	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$442.75
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$1,494.28
010/2017- ISBM	FP-017/2017- ISBM	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA	23	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$684.24
			FARMACIA SANTA MARÍA II	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$194.88
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$879.12
010/2017- ISBM	FP-018/2017- ISBM	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA*	FARMACIA CRISTAL VI	22	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$129.36
			FARMACIA CRISTAL VIII	24	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$61.77
			FARMACIA SANTA MARÍA	25	MORAZÁN	JOCORO	\$329.56
			FARMACIA CRISTAL VII	26	MORAZÁN	OSICALA	\$219.11
			FARMACIA CRISTAL XI	28	SAN MIGUEL	CHINAMECA	\$210.40
			FARMACIA CRISTAL III	55	USULUTÁN	JUCUAPA	\$269.90
			FARMACIA CRISTAL IV	56	USULUTÁN	SANTIAGO DE MARÍA	\$259.46
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$1,627.86*
*No se impone penalización económica en la sucursal de Farmacia Cristal, propiedad del señor Mártir Joel Escobar Rivera ubicada en el municipio de San Miguel por haber justificado inexistencia.							

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

010/2017- ISBM	FP-019/2017- ISBM	IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$202.86
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$202.86
012/2017- ISBM	FP-022/2017- ISBM	PROMEFAR, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN BENITO COJUTEPEQUE	9	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$39.60
			FARMACIA SAN BENITO MÉDICA	41	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$205.88
PENALIZACIÓN TOTAL POR PROVEEDOR EN US\$							\$245.48

IV. Autorizar al Director Presidente para firmar las resoluciones correspondientes, cuyas notificaciones se encomiendan a la Unidad Jurídica.

V. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.

VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, con el objeto de notificar las resoluciones dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Siendo las catorce horas con treinta minutos, el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, se retiró de la sesión debido a compromiso laboral.

Punto Trece: Varios:

13.1 Lectura de correspondencia.

El Director Presidente informó que en esta ocasión no se recibió correspondencia para el Consejo Directivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13.2 Entrega de informe mensual sobre las inversiones financieras correspondiente al mes de diciembre de 2017.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe relacionado con las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de diciembre del año 2017, el cual se procedió a leer a continuación.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe relativo a las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de diciembre del año 2017.** Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Siendo las quince horas con diez minutos, el licenciado Paz Zetino Gutiérrez, se retiró de la sesión debido a compromiso ineludible.

13.3 Solicitud de reconsideración de entrega de teléfonos celulares a miembros suplentes del Consejo Directivo.

En este Punto, el Director Presidente cedió el tiempo para exponer la solicitud al licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, Director Suplente por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del Mined, quien manifiesta que en nombre del Directorio Suplente del Consejo Directivo del ISBM, con quienes ya habló, pide reconsideración de que se les haga entrega de teléfonos celulares, debido a que ellos en su calidad de Directores, tienen que efectuar llamadas a los maestros que les han llamado para que se les ayude en diferentes temas.

Escuchado lo anterior, el profesor Coto López explicó que aún no se ha adjudicado el ítem de los celulares; lo que ha sucedido es que a nivel administrativo se ha implementado una reducción de las redes para los Directores Suplentes, con la finalidad de que los supervisores hospitalarios que andan en el campo, cuenten con esta herramienta y poder tener de inmediato cualquier información que se les requiera o que ellos mismos necesiten comunicarse con cualquier jefatura de salud.

El licenciado Esperanza León expresó que no se les avisó de la suspensión y reitera que ellos también ocupan ese servicio para ayudar a los maestros a solventar cualquier duda o cualquier otro trámite, como ya lo dijo.

Los Directores Propietarios, ingeniero José Oscar Guevara Álvarez y Francisco Cruz Martínez, recomendaron que se considere la petición que han hecho los Directores Suplentes.

Escuchado lo anterior el Director Presidente, propuso quedar enterado de la petición en mención, y que él en su calidad de Director Presidente, requerirá al área financiera, prepare una

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presentación de informe financiero, la cual deberá presentar la jefatura de esta Unidad, en la próxima sesión de Consejo Directivo, porque no se puede autorizar, si no se tienen los números reales, por lo que sometió a votación, el acuerdo de este Punto en esos términos y que se incluya el Punto en próxima sesión, pero que él desde ya manifiesta **votar en contra**.

El resultado de la votación fue: **SEIS VOTOS favorables**, de los Directores siguientes: Licenciados Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Salomón Cuéllar Chávez, Héctor Antonio Yanes, Francisco Cruz Martínez e ingeniero José Oscar Guevara Álvarez.

Se hace constar que los Directores Propietarios doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar y licenciado Paz Zetino Gutiérrez, se retiraron antes de conocer este Punto.

Escuchada la petición del licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por mayoría **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados de la solicitud verbal efectuada por el licenciado Ernesto Antonio Esperanza**, quien en nombre del Directorio Suplente del Consejo Directivo del ISBM, pide reconsideración de entrega de teléfonos celulares para ellos.
- II. **Encomendar al Director Presidente** requerir al área financiera hacer una presentación de informe financiero; asimismo, la incorporación del tema en agenda de próxima sesión de Consejo Directivo a efectuarse el martes veintitrés del corriente mes y año.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

13.4 Solicitud de informe de avance del proceso de compra de inmueble ubicado en San Miguel.

El profesor Coto pidió al licenciado Francisco Cruz Martínez plantear la solicitud, quien manifestó que cederá la palabra al ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, que solicitó para próxima sesión, se incluya en agenda un Punto en relación a informe de avance del proceso de compra de inmueble que el Directorio fue a conocer recientemente, y que hasta el momento no se ha tenido mayores detalles, por lo que solicita se informe al Consejo, asimismo manifestó que sería una lástima perder la oportunidad de adquirir esta propiedad, por lo que solicita se aproveche cualquier recurso que esté disponible para adecuación de inmuebles, propone que mejor se adquiera la propiedad en mención, que es la de Hato Nuevo para que en San Miguel se deje un legado para

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

futuro Centro Recreativo y que posteriormente, ya sea este Consejo Directivo u otro, retome el tema de las adecuaciones porque le darán seguimiento. El licenciado Francisco Cruz Martínez manifestó que precisamente se tiene que contar con el informe del área indicada porque, como lo expresó el ingeniero, el tiempo ha pasado y no se tiene nada en concreto, por lo que él también solicitó ese informe.

Escuchada la petición, el profesor Coto reiteró al pleno, que se necesita verificar contra la presentación del informe financiero que se está requiriendo a la jefatura de la UFI, y revisar este tema también, porque como ya lo dijo, sin números reales no se puede concretizar ni tomar Acuerdo alguno que comprometa financieramente a la Institución. Por eso propuso que el Acuerdo sea tomado en el sentido de quedar enterados de la solicitud y que se requiera a la UFI retome este tema en el informe financiero que se solicita para próxima sesión, en el punto anterior a este. El Directorio consensuó en esos términos el Acuerdo.

Escuchada la petición del ingeniero José Óscar Guevara Álvarez, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados de la solicitud verbal efectuada por el ingeniero José Óscar Guevara Álvarez**, en relación a que se les presente un informe de avance del proceso de compra de inmueble ubicado en el lugar conocido como Hato Nuevo, en San Miguel.
- II. **Encomendar al Director Presidente** requerir al área financiera hacer una presentación de informe financiero; asimismo, la incorporación del tema en agenda de próxima sesión de Consejo Directivo a efectuarse el martes veintitrés del corriente mes y año.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

Finalizados los Puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio sobre la convocatoria para realizar sesión ordinaria, según programación tentativa, el día **martes veintitrés de enero** del corriente año, a partir de las diez horas, en la Sala de Sesiones de Consejo Directivo; y por no haber objeción, todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Vienen firmas (Acta 195)

Pasan firmas (Acta 195) ...

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección